

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO INGUAT
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**



GUATEMALA, MAYO DE 2020

INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO INGUAT

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA	1
2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA	6
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	7
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	8
5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS	11
6. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA	17
7. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA	21
8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	23
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	141
10. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	141



1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

Base legal

El Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, es una entidad estatal descentralizada, con personalidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y con patrimonio propio de acuerdo a su Ley Orgánica, creada para regir y controlar la promoción, fomento, desarrollo e incremento de la industria turística en Guatemala y por consiguiente le compete dirigir estas actividades y estimular al sector privado para la consecución de estos fines.

Su ámbito jurídico se encuentra regulado en el Decreto Número 1701 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo, (reformado por los Decretos Números 22-71, 23-73, 68-85, 7-90, 15-90, 113-97, 117-97, 44-2000, 41-2010) y Acuerdo Gubernativo M. de E. No. 33-69, que contiene el Reglamento a la Ley Orgánica de INGUAT, modificado por Acuerdo Gubernativo sin número de fecha 22 de julio de 1980.

Función

El Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- desarrolla las funciones encaminadas al fomento y promoción del turismo interno y receptivo. De acuerdo con los artículos 4 y 5 de su Ley Orgánica, le corresponde las siguientes funciones:

- Determinar cuáles son los lugares de atracción turística en el territorio nacional, con el objeto de evaluarlos y desarrollarlos, según su importancia, con apego a las prioridades previamente establecidas;
- Cooperar con las instituciones encargadas del mantenimiento, conservación, exhibición, restauración y conocimiento de nuestros tesoros arqueológicos, históricos y artísticos, aportando cuanto sea necesario para que, sin menoscabo de su integridad y pureza, dicha riqueza pueda aprovecharse en los planes de desarrollo turístico;
- Elaborar un plan de turismo interno, que permita un mejor conocimiento entre los guatemaltecos, como miembro de la comunidad nacional, a la vez que les depare la oportunidad de apreciar las manifestaciones de la cultura de las distintas regiones y la belleza de sus paisajes;
- Fomentar las industrias y artesanías típicas, colaborando en su desarrollo,



promoviendo la apertura de nuevos mercados nacionales e internacionales, proporcionándoles informaciones que puedan beneficiar el mejoramiento de sus productos y aplicando los medios publicitarios de que disponga, para lograr una mayor demanda de los mismos;

- Habilitar playas, jardines, parques, fuentes de aguas medicinales y centros de recreación con sus fondos propios; y colaborar con las municipalidades respectivas, en la dotación de los servicios esenciales, y en el embellecimiento y ornamentación de los mismos, cuando tales zonas estén bajo su custodia;
- Construir hoteles o albergues, responsabilizándose en todo caso, de que tales construcciones respondan a las necesidades del turismo nacional, en cuanto a su funcionalidad y belleza y procurando que la arquitectura de dichas construcciones esté en consonancia con el ambiente, uso y tradiciones de la zona. Dichas edificaciones, cuando sean hechas por cuenta propia, deben ser entregadas para su explotación a personas idóneas, en el sentido que se considere conveniente a los intereses de la Nación y especialmente al incremento del turismo;
- Divulgar las propiedades terapéuticas de las fuentes de aguas medicinales despertando el interés de los guatemaltecos y extranjeros por aprovecharlas;
- Organizar o colaborar en la celebración de ferias internacionales, nacionales, departamentales y locales; festivales folklóricos y ceremonias tradicionales;
- Divulgar los programas religiosos de los más venerados santuarios de la República y las fechas de las solemnidades más importantes;
- Disponer la construcción de aeródromos y vías de acceso a los lugares de interés turístico; y gestionar su ejecución ante el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas;
- Emitir, previa opinión favorable de la Junta Monetaria, del Ministerio Público y llenando los requisitos que establecen las leyes, bonos de turismo para la construcción de obras autofinanciables, tales como hoteles, moteles, turicentros, funiculares y otras obras que tiendan a incrementar el turismo;



-
- Colaborar con el Instituto de Recreación de los Trabajadores en la organización de sistemas de turismo obrero, y con los establecimientos de enseñanza, en la promoción del turismo escolar, para los cuales el INGUAT, de común acuerdo con los propietarios o arrendatarios de hoteles, debe fijar tarifas especiales en temporadas apropiadas, que permitan el fácil conocimiento de las diferentes zonas turísticas al mayor número de personas de escasos recursos;
 - Fundar por cuenta propia y con la ayuda de las universidades, una escuela de turismo, en colaboración con las entidades interesadas en esta materia; abrir centros de capacitación y de adiestramiento para el personal al servicio del turismo y otorgar becas para que los guatemaltecos que se distinguen o tengan vocación, puedan asistir a escuelas del extranjero con iguales fines;
 - Orientar la organización y funcionamiento de las asociaciones, comités y otras entidades que se constituyan con fines de promoción turística;
 - Inscribir, clasificar e inspeccionar el funcionamiento de las empresas turísticas, para que puedan operar en el país;
 - Autorizar, de acuerdo con la clasificación por categorías, previamente establecida por el INGUAT, las tarifas máximas de los hoteles, moteles, pensiones, autobuses y taxis dedicados al turismo, y controlar la observancia de las mismas. La clasificación podrá ser revisada, a solicitud de parte, tomándose en cuenta todas las circunstancias, en cada caso;
 - Formar y mantener actualizado, bajo su más estricta responsabilidad, el inventario turístico del país;
 - Proporcionar toda la información que se le solicite, sobre lugares, servicios y cualquier objetivo turístico;
 - Imprimir el mapa vial de Guatemala, buscando su mejor presentación y calidad, y actualizarlo cada año; editar folletos y guías que contengan información sobre todos los asuntos de interés que se mencionan en el inciso anterior;



-
- Empezar periódicamente campañas publicitarias dirigidas al turismo interior, a fin de que durante los períodos de vacaciones, los guatemaltecos visiten los centros de recreación del país;
 - Imponer las sanciones correspondientes a las personas que infrinjan esta ley o sus reglamentos;
 - Solicitar al Ejecutivo que se entreguen las zonas turísticas a su custodia;
 - Organizar con las entidades encargadas, o especializadas, partidas de caza y pesca, en lugares turísticos, empeñándose en crear temporadas y competencias, y;
 - Fomentar por todos los medios a su alcance, el turismo interior y receptivo.

Son también funciones específicas del INGUAT, para promover el turismo receptivo:

- Fomentar y estimular la inversión de capital guatemalteco o extranjero, en hoteles y centros de recreación dedicados al turismo, proporcionando las informaciones que se le soliciten en todo lo relativo a impuestos, tasas, incentivos y demás datos que puedan fundamentar los estudios previos de inversión;
- Hacer por cuenta propia, en periódicos, revistas, radio, televisión y otros medios que se considere igualmente adecuados y eficaces, del extranjero, frecuentes campañas de promoción turística, que divulguen nuestras bellezas naturales, riquezas arqueológicas, centros de deporte y recreación social, de descanso y esparcimiento, con el objeto de atraer a Guatemala la corriente turística de otros países;
- Prestar toda su colaboración y usar su influencia para que las compañías de transporte internacional, agencias de viajes, cadenas de hoteles y empresas de cualquier otra índole, relacionadas con el turismo, por su cuenta hagan campañas de promoción a favor de Guatemala, en el extranjero;



-
- Proporcionar a los consulados de Guatemala, toda clase de propaganda e información para que puedan incrementar el turismo a nuestro país y resolver las consultas que se les dirijan;
 - Imprimir libros, folletos y carteles sobre Guatemala; producir películas documentales, fotografías y todo el material necesario, de cualquier naturaleza que sea, que pueda usarse en la promoción turística;
 - Establecer contacto con universidades, centros de enseñanza media, cámara de comercio e industria y otras entidades o instituciones del extranjero que se interesen en nuestro país, para promover viajes de negocios, estudio o recreación;
 - Integrar con la colaboración de las embajadas y consulados de nuestro país, y otras entidades que se considere convenientes, las Asociaciones de Amigos de Guatemala, que colaboren con el INGUAT en la divulgación de nuestra propaganda turística;
 - Organizar y llevar a cabo cursillos de orientación y enseñanza, dirigidos a los empleados de aduanas, migración, policía y otras entidades que tengan contacto con el turismo exterior, para enseñarle formas de trato social al turista;
 - Fomentar la integración de conjuntos musicales y de otra índole, de guatemaltecos que vistan los trajes típicos de las distintas regiones del país y actúen en bares, restaurantes y lugares públicos, ofreciéndoles el diseño del traje y la ayuda que sea compatible con los propósitos de incremento turístico y las posibilidades del INGUAT;
 - Ofrecer en lugares adecuados representaciones de danza y bailes folklóricos con la mayor periodicidad posible, para al cual el INGUAT debe preocuparse por integrar los conjuntos que sean necesarios;
 - Organizar, colaborar y participar en los eventos nacionales e internacionales relacionados con el turismo;
 - Celebrar acuerdos con entidades similares de México, Centroamérica y otros



países, para el establecimiento de circuitos turísticos que incluyan a Guatemala; y

- Ejercer todas las demás funciones que tiendan a crear e incrementar atracción turística por nuestro país.

Materia controlada

De acuerdo con lo establecido en el nombramiento, la auditoría de cumplimiento comprendió la evaluación de la gestión financiera y el uso de fondos asignados en el presupuesto general de ingresos y egresos, de conformidad con leyes, reglamentos, acuerdos, gubernativos y otras disposiciones aplicables. La auditoría se realizó de forma combinada con nivel de seguridad razonable.

2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos: 2, 4 y 7; y sus reformas contenidas en el Decreto Número 13-2013, del Congreso de la República de Guatemala.

Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, del Presidente de la República; que contiene el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 50, 51 y 52.

Acuerdo A-075-2017, del Contralor General de Cuentas, aprobación de normas técnicas, denominadas Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, Adaptadas a Guatemala ISSAI.GT.

Nombramientos de auditoría, DAS-06-0037-2019, de fecha 06 de agosto de 2019 y DAS-06-0001-2020, de fecha 03 de febrero de 2020.



3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

General

Emitir opinión sobre la razonabilidad de la Liquidación Presupuestaria del ejercicio fiscal 2019.

Específicos

Evaluar la estructura de control interno establecida en la entidad.

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte.

Evaluar los registros contables de las cuentas, enviadas por el Equipo de Auditoría nombrado para la Dirección de Contabilidad del Estado.

Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente.

Evaluar los procesos de contratación publicados en GUATECOMPRAS, por la entidad auditada, seleccionando para el efecto, los eventos adjudicados terminados, por ejecutar, que se encuentren dentro del alcance de la auditoría de conformidad con los renglones seleccionados en el Memorando de Planificación, verificando que cumplan con la normativa legal aplicable y los objetivos de la institución. Así como otros procesos de contratación que se hayan terminado adjudicado en el ejercicio fiscal 2019, aunque no exista ejecución de egresos, verificando para el efecto, POA, PEI y POM.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Verificar la información contenida en el informe legal de la entidad.

Establecer si las modificaciones presupuestarias coadyuvaron con los objetivos y metas de la entidad.

Establecer que los ingresos provenientes de fondos privativos, se hayan percibido y depositado oportunamente y que se hayan realizado las conciliaciones mensuales con registros del SICOINDES.



4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área financiera

Con base a la evaluación del control interno y en la ejecución presupuestaria de la entidad del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se aplicó los criterios para la selección de la muestra, elaborando los programas de auditoría para cada uno de los rubros de ingresos y renglones presupuestarios de egresos, cuentas de Balance General y Estado de Resultados, con énfasis principalmente en las cuentas que conforman el área financiera y presupuestaria tales como:

Las cuentas de Balance General consideradas como áreas críticas evaluadas de Activo, son: 1112 Bancos, 1121 Inversiones Temporales, 1131, Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, 1232 Maquinaria y Equipo y 1233 Tierras y Terrenos. De Pasivo, las Cuentas 2113 Gastos de Personal a Pagar y 2151 Fondos de Terceros. De Patrimonio, 3212 Resultados Acumulados de los Ejercicios Anteriores y 3215 Superávit por Revaluación de Activos.

Las cuentas del Estado de Resultados se evaluaron desde el Estado de Ejecución Presupuestaria de conformidad con la Matriz de Conversión.

Del Estado de Ejecución Presupuestaria, del área de Ingresos, los siguientes rubros: 10291 Impuestos Varios Indirectos y 16210 Transferencias Corrientes, de la Administración Central, que corresponde a la asignación establecida en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

Del área de Egresos, del Programa 01 Actividades Centrales, del Grupo de Gasto 0 Servicios Personales, los renglones presupuestarios: 011 Personal Permanente, 012 Complemento Personal al Salario del Personal Permanente, 015 Complementos Específicos al Personal Permanente, 022 Personal por Contrato, 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal, 072 Bonificación Anual (Bono 14); del Grupo de Gasto 100 Servicios no Personales, los renglones presupuestarios: 121 Divulgación e Información, 141 Transporte de personas, 189 Otros estudios y/o servicios y 196 Servicios de Atención y Protocolo.

Del Programa 11 Servicios de Turismo, del Grupo de Gasto 0 Servicios Personales, los renglones presupuestarios: 011 Personal Permanente, 012 Complemento Personal al Salario del Personal Permanente, 015 Complementos Específicos al Personal Permanente, 022 Personal por Contrato, 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal y 072 Bonificación Anual (Bono 14); del



Grupo de Gasto 100 Servicios no Personales, los renglones presupuestarios: 121 Divulgación e Información, 141 Transporte de personas, 189 Otros estudios y/o servicios y 196 Servicios de atención y protocolo.

Del Programa 12 Incremento de la competitividad turística, del Grupo de Gasto 0 Servicios Personales, los renglones presupuestarios: 011 Personal Permanente, 012 Complemento Personal al Salario del Personal Permanente, 015 Complementos Específicos al Personal Permanente, 022 Personal por Contrato y 072 Bonificación Anual (Bono 14); del Grupo de Gasto 100 Servicios no Personales, los renglones presupuestarios: 121 Divulgación e Información, 141 Transporte de personas, 176 Mantenimiento y Reparación de Otras Obras e Instalaciones, 189 Otros estudios y/o servicios y 196 Servicios de atención y protocolo.

Del Programa 13 Promoción del Potencial Turístico de Guatemala, del Grupo de Gasto 0 Servicios Personales, los renglones presupuestarios: 011 Personal Permanente, 012 Complemento Personal al Salario del Personal Permanente, 015 Complementos Específicos al Personal Permanente, 022 Personal por Contrato y 072 Bonificación Anual (Bono 14); del Grupo de Gasto 100 Servicios no Personales, los renglones presupuestarios: 121 Divulgación e Información, 141 Transporte de personas, 189 Otros estudios y/o servicios y 196 Servicios de atención y protocolo.

Del Programa 99 Partidas no Asignables a Programas, del Grupo de Gasto 500 Trasnferencias de capital, el renglón presupuestario: 536 Otras Transferencias a Municipalidades.

Es importante indicar que la cuenta y los renglones que se describen en el párrafo siguiente, no obstante de no superar la materialidad de planeación, fueron incluidos dentro de la muestra tomando en consideración el nivel de riesgo que pudieran representar y el porcentaje de verificación a los cuales fueron sometidos en la primera fase de la auditoría.

Del área de Egresos, a nivel de entidad los renglones presupuestarios siguientes: 011 Personal Permanente, 012 Complemento Personal al Salario del Personal Permanente, 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 072 Bonificación Anual (Bono 14) y 536 Otras Transferencias a Municipalidades.

De acuerdo a la muestra enviada por el Equipo de Auditoría designado en la Dirección de Contabilidad del Estado, los registros de la cuenta 6152 Transferencias Otorgadas al Sector Público, el Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- como ente receptor registra dicha transferencia en la cuenta 5172 Transferencias Corrientes del Sector Público, del Estado de Resultados.



La evaluación de la cuenta de Estado de Resultados del -INGUAT- se realizó desde el Estado de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, a través de la clasificación económica de recursos: Clase 16000 Transferencias Corrientes, Rubro 16210 De la Administración Central.

Así mismo los eventos publicados y adjudicados al 31 de diciembre de 2019, en el portal de GUATECOMPRAS que se evaluaron de conformidad con los renglones determinados en la planificación se detallan a continuación:

Numero de NOG	DESCRIPCION	MODALIDAD	MONTO EN Q.
10459855	Gestiones ante el Banco de Guatemala, por transferencia bancaria a nombre de US MEDIA CONSULTING, LLC, para cubrir primer pago de seis por servicios de publicidad y promoción del 1 al 28 de febrero 2019, s/Acuerdo de Dirección General No. 209-2019, req. 920-2019.	Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción)	24,213,233.13
11079150	Se solicita la contratación de la entidad Expedia Inc. para que preste los servicios de publicidad digital de Guatemala a nivel global para destinos turísticos guatemaltecos en la paginas Web de Expedia Brands en Reino Unido España Francia Alemania e Italia	Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción)	2,302,263.00
10735445	Gestiones ante el banco de Guatemala por transferencia bancaria a nombre de NO LIMITS DESIGN EL SALVADOR S.A. DE C.V., pago stand promoconal feria internacional ITB BERLIN, del 6 al 10 de marzo 2019, en Berlin, Alemania, s/acuerdo de Dirección General No. 186-2019, req. 899-2019.	Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción)	1,144,720.61
11078324	Se solicita la contratación de la entidad Expedia Inc. para que preste los servicios de publicidad digital en Guatemala a nivel global para destinos turísticos guatemaltecos en las páginas web de Expedia Brands Portfolio en Estados Unidos y Cánada	Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción)	3,837,270.00
11079150	Se solicita la contratación de la entidad Expedia Inc. para que	Procedimientos Regulados por el artículo	2,302,263.00



	preste los servicios de publicidad digital de Guatemala a nivel global para destinos turísticos guatemaltecos en la paginas Web de Expedia Brands en Reino Unido España Francia Alemania e Italia	44 LCE (Casos de Excepción)	
9471669	Servicio de publicidad integral a nivel nacional por el plazo de seis (6) meses para el Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-	Licitación Pública (Art. 17 LCE)	30,292,637.88

Área de cumplimiento

La auditoría incluyó la comprobación de las operaciones financieras, presupuestarias y administrativas, se realizó conforme a normas legales y de procedimientos aplicables generales y específicos a la entidad. Asimismo, se evaluó el cumplimiento de las Normas de Control Interno.

Área del especialista

De conformidad con la Norma ISSAI.GT 1620, Utilización del Trabajo de un Experto y del Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 26 literal e); se trasladó solicitud a la Dirección de Auditoría al Sector Economía, Finanzas, Trabajo y Previsión Social, mediante oficios: CGC-AFC-INGUAT-DIREC-2019-003, de fecha 12 de septiembre de 2019 y CGC-AFC-INGUAT-DIREC-2020-002, de fecha 16 de enero de 2020, para, gestionar el nombramiento de un especialista en Mercadotecnia y Publicidad, a efecto de evaluar aspectos técnicos, calidad y precio de los servicios de publicidad prestados por proveedores contratados tanto en el mercado nacional como internacional, bajo el renglón 121 Divulgación e información.

5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

Información financiera y presupuestaria

Balance General

De conformidad con lo establecido en el alcance de la auditoría, se evaluaron las cuentas del Balance General significativas cuantitativas y cualitativamente, las que fueron seleccionadas de acuerdo a la materialidad de planeación.



Caja y Bancos

La Cuenta No.1112 Bancos, refleja un saldo al 31 de diciembre de 2019, según el Balance General de Q33,277,240.32 integrada por 9 cuentas bancarias aperturadas en el Sistema Bancario Nacional, a nombre del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-. Los saldos individuales de las cuentas bancarias según los registros contables de la entidad, fueron conciliados con los estados de cuenta emitidos por los bancos al 31 de diciembre de 2019.

Fondos en Avance

Se constituyó un Fondo Rotativo Institucional por valor de Q1,500,000.00, al cual se realizó una ampliación por el valor de Q200,000.00, para un monto total de Q1,700,000.00; ejecutando en el ejercicios fiscal la cantidad de Q8,102,276.92, el cual fue liquidado al 31 de diciembre de 2019.

Inversiones Temporales

La cuenta No.1121, tiene dos inversiones temporales en Certificado de Depósito a Plazo Fijo, una en el Banco de Desarrollo Rural, S.A., con número 1460DPP0000189 por un monto Q10,000.00, fecha de depósito del 06/06/2019 y fecha de vencimiento al 04/06/2020 a una tasa de interés del 6.75% y Banco de los trabajadores con número 1010158970 por un monto de Q20,000.00, fecha de depósito del 03/09/2019 y fecha de vencimiento al 01/09/2020 a una tasa de interés del 6.25%, para un total de Q30,000,000.00 y a un plazo de 365 días, valor que concilia con el saldo que presenta el Balance General al 31 de diciembre de 2019.

Cuentas a Cobrar a Corto Plazo

La cuenta No.1131, refleja un saldo de Q9,994,611.50 de Cuentas a Cobrar a Corto Plazo; los cuales representan el monto total a cobrar que corresponde a derechos a favor del Instituto Guatemalteco de Turismo –INGUAT-, por derechos exigibles por morosidad en el cobro del impuesto de hospedaje, impuestos por salida del país vía aérea, multas e intereses que tienen las personas individuales o jurídicas ante el INGUAT, según convenios de pago, reconocimiento de deuda suscritas por los deudores con la entidad.

Maquinaria y Equipo

La cuenta No.1232 Maquinaria y Equipo, refleja un saldo de Q53,783,194.83, sin depreciaciones, integrado por las siguientes Subcuentas: De Oficina y Muebles



por Q25,527,962.52; Médico-Sanitario y de Laboratorio por Q85,792.34; Educativa, Cultural y Recreativa por Q3,581,740.40, De Transporte, Tracción y Elevación por Q22,286,301.57 y de Comunicaciones por Q2,301,398.00.

Tierras y Terrenos

La cuenta No.1233, refleja un saldo de Q32,628,319.05, integrado por las siguientes Subcuentas: Tierras y Terrenos Guatemala por Q7,966,898.91; Tierras y Terrenos San Marcos por Q100.00; Tierras y Terrenos Alta Verapaz por Q2,111.29 y Tierras y Terrenos Sacatepéquez por Q24,659,208.85.

Gastos de Personal a Pagar

La cuenta No.2113, refleja un saldo de Q1,061,923.17, integrado por las siguientes subcuentas: Impuesto Sobre la Renta por Q538,948.65; Retenciones judiciales por Q215,780.01 y IVA Retenido por Q307,194.51.

Fondos de Terceros

De conformidad con el Decreto 44-2000 al Instituto Guatemalteco de Turismo-INGUAT-, le corresponde recaudar el impuesto fiscal por salida del país y hacer el depósito al Fondo Común Gobierno Central, al 31 de diciembre de 2019, reporta en el Balance General la cantidad de Q10,813,308.08, integrado por las siguientes subcuentas: Aeronáutica Civil por Q4,356,303.97; Ministerio de Educación por Q5,163,026.92; Ministerio de Cultura y Deportes por Q647,310.64 y Comisión Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- por Q646,666.55.

Resultados Acumulados de los Ejercicios Anteriores

La Cuenta 3212 Resultados Acumulados de los ejercicios anteriores, al 31 de diciembre de 2019, refleja un saldo positivo de Q133,893,817.54.

Superávit por Revaluación de Activos

La Cuenta 3215 Superávit por Revaluación de Activos, al 31 de diciembre de 2019, refleja un saldo positivo de Q23,747,637.12, por avalúo del terreno ubicado en entre la 5a. calle poniente calle del Cementerio y calle Santa Lucía denominado "HOTEL RANCHO NIMAJAY", municipio de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez.

Estado de Resultados o Estado de Ingresos y Egresos

El Estado de Resultados durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de



2019, presenta un saldo negativo de Q49,353,344.89. Las cuentas que lo integran, se revisaron de conformidad a la matriz de conversión presupuesto a contabilidad de SICOINDES, a través de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos, según muestra de auditoría.

Cuentas remitidas por el Equipo de Auditoría asignado a la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas

De conformidad con las Providencias DAS-06-PROV-0644-2019 de fecha 5 de septiembre de 2019 y DAS-06-PROV-0070-2020 de fecha 23 de enero de 2020, la Cuenta de los Estados Financieros de Contabilidad del Estado que se revisó, es la siguiente:

CUENTA	DESCRIPCIÓN	(SALDO DEL 01-01-2019 al 31-12-2019)	
		Prov. DAS-06-PROV-0070-2020	
6152	Trasferencias Otorgadas al Sector Público	Q.	110,045,775.84
TOTAL MUESTRA ENVIADA		Q.	110,045,775.84

Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos

Ingresos

El Presupuesto de Ingresos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, asciende a la cantidad de Q281,508,812.00; el cual tuvo una ampliación de Q64,845,000.00 para un presupuesto vigente de Q346,353,812.00, la cual devengo al 31 de diciembre de 2019, la cantidad de Q252,321,853.79 y percibió la cantidad de Q252,316,127.23.

Los ingresos fueron devengados y registrados por clase, integrados de la forma siguiente: Ingresos Tributarios Q128,669,303.38, Ingresos no Tributarios Q2,366,521.66, Venta de Bienes y Servicios de la Administración Pública Q3,601,328.44, Rentas de la Propiedad Q3,705,064.40 y Transferencias Corrientes Q113,979,635.91.

Egresos

El Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, asciende a la cantidad de Q281,508,812.00, el cual tuvo una



ampliación por la cantidad de Q64,845,000.00 para un presupuesto vigente de Q346,353,812.00, ejecutándose la cantidad de Q300,341,115.62, a través del Programa 01 Actividades Centrales la cantidad de Q71,535,695.82 que equivale al 24%, Programa 11 Servicios de Turismo, la cantidad de Q14,515,114.04, que equivale al 5%, al Programa 12 Incremento de la Competitividad Turística la cantidad de Q37,609,101.01, que equivale al 12%; Programa 13 Promoción del Potencial Turístico De Guatemala, la cantidad de Q170,007,853.02 que equivale al 57% y el programa 99 Partidas no Asignadas a Programas la cantidad de Q6,673,351.73 equivalente al 2%.

Los Egresos devengados se registraron en los grupos de egresos: 000 Servicios personales, por la cantidad de Q72,269,239.40; 100 Servicios no personales, por la cantidad de Q208,821,257.44; 200 Materiales y suministros, por la cantidad de Q5,930,921.36; 300 Propiedad, planta, equipo e intangibles, por la cantidad de Q2,548,790.78; 400 Transferencias corrientes, por la cantidad de Q,5,691,920.21; 500 Transferencias de capital, por la cantidad de Q5,078,986.43.

Otros aspectos evaluados

Plan Operativo Anual

El Plan Operativo Anual 2019 de la entidad, contiene metas físicas y financieras, las cuales fueron actualizadas de conformidad con las modificaciones presupuestarias.

Convenios

La entidad reportó que durante el período fiscal 2019, suscribió 2 convenios de aporte económico bipartito para la ejecución de proyectos, con el objeto de contribuir con el desarrollo turístico de varios municipios, por un monto total de Q5,220,695.36 en la siguiente forma:

Municipalidad	No. Convenio	Fecha	Aporte INGUAT, en Q.	Aporte Municipalidad, en Q.	Monto Total Convenio	Aportes INGUAT al 31-12-2019, en Q.
San Rafael Pié de la Cuesta, San Marcos	02-2019	18/07/2019	1,500,000.00	1,500,000.00	3,000,000.00	900,000.00
San Benito, Petén	04-2019	08/10/2019	1,452,385.00	768,310.36	2,220,695.36	871,431.00
TOTAL			2,952,385.00	2,268,310.36	5,220,695.36	1,771,431.00



Donaciones

La entidad reportó que no recibió donaciones durante el ejercicio fiscal 2019.

Préstamos

La entidad reportó que no realizó préstamos en el ejercicio fiscal 2019.

Transferencias

La entidad reportó al 31 de diciembre de 2019, transferencias a organismos e instituciones internacionales, ejecutadas a través del Renglón Presupuestario 472 Transferencias a Organismos e Instituciones Internacionales, en la forma siguiente: 1. Organización Mundo Maya por un valor de Q115,473.45; 2. Organización Internacional de Turismo por un valor de Q21,449.44; 3. United States Tour Operators Association por un valor de Q8,012.63; 4. International Congress and Convention Association por un valor de Q52,863.65; 5. Florida Caribbean Cruise, por un valor de Q 154,217.20 y 6. Organización Mundial de Turismo por un valor de Q432,488.91. Así mismo, reportó transferencias a organismos regionales, ejecutadas a través del Renglón Presupuestario 473 Transferencias a organismos regionales en la forma siguiente: 1. Secretaría de Integración Centroamericana por un valor de Q137,845.08 y 2. Central American Tourism Agency por un valor de Q672,014.94.

Plan Anual de Auditoría

Se verificó que el Plan Anual de Auditoría fue aprobado por la máxima autoridad de la entidad, el ingreso de la información y el envío de los informes correspondientes a la Contraloría General de Cuentas, a través del Sistema de Auditoría Gubernamental para las Unidades de Auditoría Interna –SAG-UDAI-.

Otros aspectos

Modificaciones Presupuestarias

Las modificaciones presupuestarias, se encuentran autorizadas por la autoridad competente, verificando que se realizaron adiciones por el valor de Q64,845,000.00; traspasos negativos por Q91,733,982.00 y positivos por Q91,733,982.00, para un presupuesto vigente de Q346,353,812.00 al 31 de diciembre de 2019, lo anterior de conformidad con el reporte R00800724, del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOINDES-.



Sistemas Informáticos utilizados por la entidad Sistema de Contabilidad Integrada

Sistema de Contabilidad Integrada

La entidad, utiliza el Sistema de Contabilidad Integrada SICOINDES, para el registro de sus operaciones que permite generar oportunamente el resumen consolidado y al detalle de sus transacciones presupuestarias y financieras.

Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones

Se verificó que la entidad, publicó y gestionó en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, los anuncios o convocatorias y la información relacionada con la compra, venta y contrataciones de bienes, suministros, obras y servicios que se hayan requerido.

De conformidad con información proporcionada por la Unidad de Alerta Temprana de la Contraloría General de Cuentas, se examinaron los eventos de conformidad con la muestra de Auditoría y la importancia relativa del valor de las adquisiciones, así como por las modalidades de compra.

Sistema Nacional de Inversión Pública

La entidad no reporta obras en ejecución que ameriten ser registrados en este portal.

Sistema de Gestión

Se verificó que la entidad utiliza el Sistema para solicitud y registro de las compras -SIGES-.

GUATENÓMINAS

La entidad no utiliza el Sistema GUATENÓMINAS, para la gestión de las nóminas sueldos y salarios del personal, para el control del personal utiliza el Sistema Integrado para el Control de Información de Personal -SICOIP-.

6. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA

Descripción de criterios

Se consideraron leyes, normas, reglamentos generales y específicos, que fueron



objeto de evaluación en relación con la materia controlada, siendo las siguientes:

LEYES GENERALES

Constitución Política de la República de Guatemala.

Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas contenidas en el Decreto Número 13-2013, del Congreso de la República de Guatemala.

Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas contenidas en el Decreto Número 13-2013, del Congreso de la República de Guatemala.

Decreto Número 25-2018, del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2019.

Decreto Número. 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas comprendidas en los Decretos Números 9-2015 y 46-2016, todos del Congresos de la República de Guatemala.

Decreto Número 57-2008, del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley de Acceso a la Información Pública.

Decreto Número 1748, del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley de Servicio Civil.

Decreto Número 2-89, del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley del Organismo Judicial y sus reformas.

Acuerdo Gubernativo Número 9-2017, del Presidente de la República; que contiene el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, del Presidente de la República; que contiene el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, del Presidente de la República; que contiene el Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.



Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, del Presidente de la República; que contiene el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acuerdo Gubernativo Número 243-2018, del Presidente de la República; que contiene La Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019.

Acuerdo Gubernativo 613-2005, del Presidente de la República; que contiene el Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

Acuerdo Gubernativo 217-94, del Presidente de la República; que contiene el Reglamento de Inventarios de Bienes Muebles de la Administración Pública.

Acuerdo Gubernativo 18-98, del Presidente de la República; que contiene el Reglamento de Ley de Servicio Civil.

Acuerdo Ministerial Número 379-2017, del Ministerio de Finanzas Públicas, que contiene el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, 6ta. Edición y sus modificaciones.

Acuerdo Ministerial Número 24-2010, del Ministro de Finanzas Públicas, que contiene las Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compras o Contrataciones Públicas.

Acuerdo Ministerial Número 216-2004, del Ministerio de Finanzas Públicas, que contiene el Manual de Modificaciones Presupuestarias para la Administración Central.

Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, que contiene las Normas Generales de Control Interno Gubernamental.

Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicios Civil que contiene las Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con Cargo al Renglón Presupuestario 029 "Otras Remuneraciones de Personal temporal".

Resolución 11-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas que contiene Normas para el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, vigente hasta el 18-09-2019.

Resolución 18-2019, del Ministerio de Finanzas Públicas que contiene Normas



para el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, vigente desde el 19-09-2019, reformada por Resolución Número 19-2019, vigente desde 02-12-2019.

LEYES ESPECÍFICAS

Decreto Número 42-2010, del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Promueve el Turismo Interno y sus reformas contenidas en el Decreto Número 19-2018, del Congreso de la República de Guatemala.

Acuerdo Gubernativo Número M. de E. 33-69, del Presidente de la República; que contiene el Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-.

Acuerdo Gubernativo Número 230-2018, del Presidente de la República; que contiene la aprobación del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio fiscal 2018, del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-.

Acuerdo Gubernativo Número 144-2019, del Presidente de la República; que contiene la aprobación de la Ampliación al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio fiscal 2019, del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-.

Acuerdo Gubernativo Número 412-90, del Presidente de la República; que contiene el Reglamento de Relaciones Laborales del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-.

Acuerdo Gubernativo Número 642-92, del Presidente de la República; que contiene el Reglamento de Gastos de Viáticos, del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, modificado por el Acuerdo Gubernativo Número 86-2011 del Presidente de la República.

Acuerdo Gubernativo Número 25-2016, del Presidente de la República; que contiene el Reglamento Orgánico Interno del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-.

Acuerdo Gubernativo Número M. de E. 23-74, del Presidente de la República; que contiene el Reglamento de la Ley de Fomento Turístico Nacional.

Acuerdo Gubernativo Número 1144-83, del Jefe de Estado; que contiene el Reglamento para Establecimientos de Hospedaje.

Acuerdo Gubernativo Número 98-2012, del Presidente de la República; que contiene la Aprobación de la Política Nacional para el Desarrollo Turístico



Sostenible de Guatemala 2012-2022.

Acuerdo de Dirección General del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- Número 162-2015-D de fecha 28 de abril de 2015, que aprueba el Plan Maestro de Turismo Sostenible de Guatemala 2015-2025.

Acuerdo de Dirección General del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- Número DG-151-2016 Aprobación del Plan Anual y Multianual 2017-2019.

Acuerdo de Dirección General del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- Número 128-2017-DG, Aprobación de modificaciones del Plan Operativo Anual y Multianual 2017-2019.

Acuerdo de Dirección General del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- Número 180-2006-D de aprobación de Secciones de Presupuesto, Contabilidad, Compras y Suministros, Tesorería; Manuales: Procedimiento de Auditoría Interna, Procedimientos para la Formulación Presupuestaria, Procedimientos para Modificaciones Presupuestarias, Evaluación Presupuestaria, Tesorería, Contabilidad y Fondo Rotativo Institucional, Inventario y Adquisiciones.

Acuerdo de Dirección General del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- Número 180-2010 que aprueba el Manual de Procedimientos de la Sección del Almacén General.

Acuerdo de Dirección General del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- Número 2250-2011 que aprueba las Políticas Financieras Administrativas y Operativas que rigen el comportamiento de los distintos procesos que ejecutan la División Administrativa del INGUAT, contenidas en normativo denominado Gestión Administrativa Financiera GAF.

Pacto Colectivo de Trabajo del Instituto Guatemalteco de Turismo.

Plan Maestro de Turismo Sostenible de Guatemala 2015-2025.

Manuales de Funciones y Procedimientos del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-.

7. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA

De conformidad a la normativa legal aprobada por la Contraloría General de cuentas, a través de los Acuerdos Internos No. A-075-2017, que aprueba las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, adaptadas a



Guatemala -ISAAI.GT- y A-107-2017, que aprueba los Manuales de Auditoría Gubernamental, se procedió a desarrollar las Guías del Manual de Auditoría Gubernamental Financiera Nos: 13 Cuestionario de Control Interno, 14 Evaluación del Control Interno, 16 Entrevista ante el riesgo de la comisión de delitos, 17 Evaluación del riesgo de la comisión de posibles delitos, y 18 Evaluación del diseño e implementación de controles relevantes; con el resultado de la evaluación de control interno se procedió a determinar de acuerdo con la Guía 15 Materialidad de la planeación, las cuentas de estados financieros y de ejecución presupuestaria, rubros o renglones de gasto significativos cuantitativos, y derivado de la significancia cualitativa otras cuentas, renglones o rubros, se consideró la Guía 17 “Determinación de la materialidad”, del Manual de Auditoría de Cumplimiento.

Posteriormente para la selección de expedientes o Comprobantes Únicos de Registro -CUR-; se detalló el análisis efectuado en la Guía 19 Materialidad, riesgos y controles en la auditoría financiera gubernamental; con la finalidad de desarrollar la Guía 20 aplicando el método estadístico, para establecer el tamaño de la muestra, de manera aleatoria.

Los procedimientos utilizados para el desarrollo de la auditoria se detallan a continuación:

Observación

Presenciar cómo realizan los responsables de la entidad las actividades, un proceso o un procedimiento.

Inspección

Examinar libros, registros o documentos, tanto internos como externos, ya sea en formato papel, electrónico o un examen físico. El auditor analizará la fiabilidad de los documentos inspeccionados y tendrá presente el riesgo de fraude y la posibilidad de que no sean auténticos.

Indagación

Obtener información de las personas pertinentes, tanto dentro como fuera de la entidad auditada.

Confirmación Externa

Obtener evidencia de auditoría mediante la respuesta directa por escrito de un tercero.



Repetición

Volver a realizar de modo independiente los mismos procedimientos ya realizados por la entidad auditada, esto es, los controles que fueron efectuados inicialmente en el marco del sistema de control interno de la entidad.

Recalculo

Verificar la precisión matemática de los documentos o los registros. Esta técnica se puede realizar de forma manual o electrónica.

Pruebas de confirmación

Comprobar los detalles de las operaciones o las actividades a la luz de los criterios de auditoría. Sin embargo, la prueba de confirmación por sí sola rara vez resulta eficaz, de modo que se suele combinar con otras técnicas de auditoría.

Procedimientos analíticos

Pueden emplearse como parte del análisis de riesgos y a la hora de recopilar la evidencia de auditoría. La evidencia de auditoría se puede recabar comparando datos, investigando las fluctuaciones o identificando las relaciones que parezcan no ser coherentes con lo que se ha previsto, tanto sobre la base de los datos históricos como a partir de la experiencia anterior del auditor. Las técnicas de análisis de regresión u otros métodos matemáticos pueden servir de ayuda a los auditores del sector público para comparar los resultados previstos con los conseguidos en la práctica.

Pruebas de Cumplimiento

Recolectar evidencia que permita determinar si los controles están siendo aplicados de manera que cumplen con los procedimientos establecidos por la entidad.

Pruebas Sustantivas

Obtener evidencia que permita determinar la validez e integridad de las transacciones, concernientes a los rubros, cuentas, renglones y registros de la muestra de los estados financieros, ejecución presupuestaria, establecida.

8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA





DICTAMEN

Licenciado
Mynor Arturo Cordon Lemus
Director General
INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO INGUAT
Su Despacho

Señor (a) Director General:

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de (la) (del) INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO INGUAT, que comprenden: el Balance General al 31 de diciembre de 2019, el Estado de Resultados y el Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos, correspondientes al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, con base a las políticas contables.

La administración de la entidad auditada es responsable de preparar y presentar los estados financieros aplicando la normativa para el efecto y de implementar un sistema de control interno libre de incorrecciones materiales, nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los estados financieros.

Condujimos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-. Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética, planificación y ejecución de la auditoría, con el fin de obtener seguridad razonable de los estados financieros de la entidad.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos técnicos para obtener evidencia sobre los registros e información revelada en los estados financieros. Estos procedimientos se realizaron con base a las normas técnicas de auditoría y juicio profesional del equipo de auditoría, incluido el análisis de riesgos. El equipo de auditoría evaluó el sistema de control interno en sus aspectos relevantes para la preparación y presentación de los estados financieros por parte de la entidad y se diseñaron los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias establecidas.



7a. Avenida 7-32 zona 13, Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013
PBX: (502) 2417-8700. e-mail: info@contraloria.gob.gt | www.contraloria.gob.gt





**INTEGRIDAD,
TRANSPARENCIA
Y EFICIENCIA**

La auditoría también incluyó la evaluación de las políticas contables, la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas y la presentación de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y apropiada para nuestra opinión.

En nuestra opinión, excepto por el (los) efecto (s) del anexo al dictamen, los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de (la) (del) INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO INGUAT al 31 de diciembre de 2019, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Guatemala, 15 de mayo de 2020

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento

 Licda. MAIRA GEANETH MARTINEZ DE LOPEZ Auditor Gubernamental	 Lic. NERY VÁSQUEZ BARREDA Auditor Gubernamental
 Licda. NORA LUCRECIA GONZALEZ PÁZ Auditor Gubernamental	 Lic. WILLIAM ROLANDO PEREZ LAM Auditor Gubernamental
 Lic. VICTOR ARTURO LORENZO SAY Coordinador Gubernamental	 Lic. ISRAEL ERASMO MUÑOZ MORALES Supervisor Gubernamental





INTEGRIDAD,
TRANSPARENCIA
Y EFICIENCIA

ANEXO AL DICTAMEN

A continuación se describen los títulos de hallazgos que afectan la opinión de auditoría, los cuales se describen a detalle en el apartado correspondiente.

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No.1, Falta de gestión para la depuración de Cuentas por Cobrar.



7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013
PBX: (502) 2417-8700. e-mail: info@contraloria.gob.gt | www.contraloria.gob.gt





INSTITUTO
GUATEMALTECO
DE TURISMO



SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA GUBERNAMENTAL
Contabilidad - Reportes - Estado de resultados
Estado de Resultados
 INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO (INGUAT)
 Expresado en Quetzales

PAGINA : 1 DE 1
 FECHA : 14/02/2020
 HORA : 12:13:49
 REPORTE: R00801038.r

EJERCICIO 2019 DEL 01 DE ENERO AL 31/12/2019

CUENTA	DESCRIPCION DE LA CUENTA	MONTO
5000	INGRESOS	252,321,853.79
5100	INGRESOS CORRIENTES	252,321,853.79
5110	INGRESOS TRIBUTARIOS	128,609,205.38
5112	Impuestos Indirectos	128,609,205.38
5120	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	2,366,521.66
5124	Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones	681,994.83
5129	Otros Ingresos no Tributarios	1,684,526.83
5140	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	3,601,328.44
5142	Venta de Servicios	3,601,328.44
5160	INTERESES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	3,705,064.40
5161	Intereses	3,705,064.40
5170	TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS	112,216,830.87
5172	Transferencias Corrientes del Sector Público	112,216,830.87
5180	DONACIONES CORRIENTES RECIBIDAS	1,762,805.04
5181	Donaciones Externas	1,762,805.04
6000	GASTOS	301,675,198.68
6100	GASTOS CORRIENTES	301,675,198.68
6110	GASTOS DE CONSUMO	288,400,205.88
6111	Remuneraciones	75,423,408.31
6112	Bienes y Servicios	209,911,119.78
6113	Depreciación y Amortización	3,065,677.79
6120	INTERESES, COMISIONES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	4,841,059.02
6122	Arrendamiento de Tierras y Terrenos	4,504.46
6123	Derechos sobre Bienes Intangibles	824,022.78
6124	Otros Alquileres	4,012,531.78
6140	OTRAS PERDIDAS Y/O DESECORPORACION	817,196.05
6143	Pérdidas por Inventarios	817,196.05
6160	TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS	2,537,751.30
6151	Transferencias Otorgadas al Sector Privado	77,500.00
6152	Transferencias Otorgadas al Sector Público	865,886.00
6153	Transferencias Otorgadas al Sector Externo	1,594,365.30
6169	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5,078,986.43
6162	Transferencias de Capital al Sector Público	5,078,986.43

RESULTADO DEL EJERCICIO -49,353,344.89



Lic. FREDY OSBRY PACAY XOL
 Jefe de la Sección de Contabilidad



Licda. SIMARA INERA MAZARIEGOS ALVIZORES
 Jefe del Departamento Financiero



Lic. JULIO HERNAN OLIVA JUAREZ
 Director Administrativo Financiero



MYNOR ARTURO CORDON LOMES
 Director General

7.ª avenida 1-17 zona 4, Centro Cívico, Ciudad de Guatemala
 Teléfonos: 2290-2800





INSTITUTO
GUATEMALTECO
DE TURISMO



INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO
INGUAT
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO
POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE
AÑO FISCAL 2019
(expresado en Quetzales)

Resultado del periodo al 31 de diciembre 2019		-49,353,344.89
(+) Cargo a depreciaciones		3,065,677.79
= SUBTOTAL		-46,287,667.10
+ Variaciones cuentas Activos Corrientes y pasivos Corto plazo (capital de trabajo)		
(+) Disminución neta en Cuentas a Cobrar a Corto Plazo	12,866,156.75	
(+) Aumento neto en Fondos de Terceros	1,166,304.95	
(-) Disminución neta en Cuentas a Pagar a Corto Plazo	-53,378.45	
(+) Superavit por revaluación de activos	23,747,637.12	
(+) Variación neta en el superávit	14,941,542.09	52,468,262.46
RECURSOS UTILIZADOS EN ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		6,180,595.36
(-) EFFECTIVO APLICADO A:		
Aumento de Activos no Corrientes (adiciones 2019)		-2,548,790.78
Maquinaria y Equipo	-1,973,616.71	
Otros Activos Fijos	-575,174.07	
OPERACIONES ESPECIALES QUE NO REQUIEREN EFECTIVO		
(-) Aumento en Tierras y Terrenos	-31,462,128.51	
(+) Disminución en Propiedad y Planta en Operación	2,057,387.75	
(-) Disminución depreciación acumulada por baja de bienes	-4,823.96	
(-) Disminución depreciación acumulada por revaluación de activos	-1,240,191.70	
(+) Baja de bienes Propiedad Planta y Equipo	16,363.80 ^F	-30,633,392.62
(-) EFFECTIVO NETO PROVISTO EN ACTIVIDADES DE OPERACIÓN E INVERSIÓN		-27,001,588.04
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO AL INICIO DEL PERIODO		90,278,828.36
EFFECTIVO AL FINAL DEL PERÍODO		63,277,240.32
SALDO EN BANCOS AL 31 DE DICIEMBRE 2019		63,277,240.32



Lic. FREDY QUARY PACAY XOL
Jefe de la Sección de Contabilidad



Licda SICHMARA INDIRA MAZAREGOS ALVIZURES
Jefe del Departamento financiero



Lic. JULIO HERNAN OLIVA JUAREZ
Director Administrativo Financiero



MYNOR ARTURO CORDON LEMUS
Director General

7.ª avenida 1-17 zona 4, Centro Cívico, Ciudad de Guatemala
Teléfonos: 2290-2800





INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO



INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO-INGUAT-
ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS
POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
Expresado en Quetzales

Código	Descripción	Aprobado Inicial	Modificaciones	Vigente	Comprometido	Devengado	Recaudado/ Pagado	Salidos por Devengar	Saldo por Recaudar
INGRESOS POR CLASE									
10000	Ingresos Tributarios	138,142,623.00	0.00	138,142,623.00		129,669,303.39	129,663,576.82	9,479,046.18	0.00
11000	Ingresos no Tributarios	3,021,114.00	0.00	3,021,114.00		2,386,521.67	2,366,521.67	654,592.33	0.00
13000	Via, De Bienes y Serv. De la Adm. Pública	1,630,000.00	1,000,000.00	2,630,000.00		3,601,328.44	3,601,328.44	-971,328.44	0.00
15000	Rentas de la Propiedad	1,750,000.00	0.00	1,750,000.00		3,705,064.40	3,705,064.40	-1,955,064.40	0.00
16000	Transferencias Corrientes (este rubro incluye donaciones corrientes)	110,455,180.00	110,455,180.00	110,455,180.00		113,979,635.91	113,979,635.91	-3,524,445.91	0.00
23000	Disminución de Otros Activos Financieros	26,005,885.00	63,945,000.00	90,354,885.00		0.00	0.00	90,354,885.00	0.00
	TOTAL DE INGRESOS	281,508,812.00	64,945,000.00	346,353,812.00		252,321,853.80	252,316,127.24	94,037,694.76	0.00
EGRESOS POR GRUPO DE GASTO									
000	Servicios Personales	83,373,301.00	34,816.00	83,408,117.00	72,283,238.40	72,269,239.40	72,269,239.40	11,138,877.60	
100	Servicios No Personales	185,793,358.00	81,378,019.60	227,171,377.60	209,772,917.19	208,821,257.44	208,821,257.44	18,350,120.16	
200	Materiales y Suministros	11,022,239.00	-754,691.60	10,267,547.40	5,985,354.39	5,930,921.36	5,930,921.36	4,366,665.04	
300	Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles	3,409,748.00	3,154,300.00	6,563,048.00	2,548,790.78	2,548,790.78	2,548,790.78	4,014,257.22	
400	Transferencias Corrientes	9,657,166.00	-1,305,334.00	8,591,832.00	5,691,620.21	5,691,920.21	5,691,920.21	2,869,911.79	
500	Transferencias de Capital	0.00	7,957,600.00	7,957,600.00	5,078,586.43	5,078,586.43	5,078,586.43	2,578,613.57	
900	Asignaciones Globales	8,044,000.00	-5,339,740.00	2,704,260.00	0.00	0.00	0.00	2,704,260.00	
	TOTAL DE EGRESOS	281,508,812.00	64,945,000.00	346,353,812.00	307,345,246.40	300,347,115.82	300,341,118.82	45,012,696.37	0.00
DIFERENCIA						-48,019,261.82			
(+) Disminución de Otros Activos Financieros						90,354,885.00			
Superavit Presupuestario						42,335,623.18			

INGUAT INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO
Mynor Arturo, Director General

DEPARTAMENTO FINANCIERO
Licda. Lidia Dorely Alvarado Guzman, Jefe, Sección de Presupuesto
Lic. Julio Hernán Otilia Juárez, Jefe, Dirección Administrativa Financiera

7.ª avenida 1-17 zona 4, Centro Cívico, Ciudad de Guatemala
Teléfonos: 2290-2800

www.inguat.gob.gt | Instagram | Facebook | Twitter



Notas a los estados financieros



INSTITUTO
GUATEMALTECO
DE TURISMO



INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO –INGUAT–

SECCION DE CONTABILIDAD

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

POR EL PERIODO DEL

01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

7.ª avenida 1-17 zona 4, Centro Cívico, Ciudad de Guatemala
Teléfonos: 2290-2800

www.inguat.gob.gt

Síguenos en



@inguat



@inguatpress



@inguat.gob



comunicacioninguat





INSTITUTO
GUATEMALTECO
DE TURISMO



NOTA NUMERO 1
POLÍTICAS CONTABLES
POLÍTICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS

Para la preparación y presentación de los Estados Financieros del Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT, a efecto de revelar en forma clara y comprensible, y poder juzgar todo lo relativo al desempeño Institucional, resultados de operación y situación financiera y patrimonial.

1. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD

El Instituto Guatemalteco de Turismo fue creado mediante el Decreto 1701 del Congreso de la República, publicado en el diario Oficial el 6 de octubre de 1967, cuya denominación abreviada es INGUAT, su domicilio es la Ciudad de Guatemala y ejerce jurisdicción en toda la República, es una entidad estatal descentralizada con personalidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y con patrimonio propio de conformidad con su Ley Orgánica.

2. UNIDAD MONETARIA:

El reconocimiento de las operaciones contables y presupuestarias, en los estados financieros de INGUAT se reconoce en Quetzales, moneda de curso legal en Guatemala.

Todas las operaciones por pagos y/o contratación de servicios en el exterior se efectúan en la moneda de curso legal del país donde acontecen los pagos. Para su liquidación en Guatemala se utiliza como moneda funcional el Dólar de los Estados Unidos de América, cuya conversión a Quetzales se hace a la tasa de cambio oficial que aplicó el Banco de Guatemala al momento del envío de los pagos respectivos (tasa de cambio histórica), su reconocimiento en la ejecución presupuestaria se presenta en Quetzales, conforme el valor monetario que resulte de la conversión al momento en que el responsable de liquidar presente su informe de gastos. (Liquidación)



[Handwritten signature]



7.ª avenida 1-17 Zona 4, Centro Cívico, Ciudad de Guatemala
Teléfonos: 2290-2800

www.inguat.gob.gt



Síguenos en: @inguat @inguatprensa @inguat.gob @comunicacioninguat





**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

INSTITUTO
GUATEMALTECO
DE TURISMO



INGUAT
Instituto Guatemalteco de Turismo

3. PERIODO CONTABLE:

En concordancia con lo que estipula el Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, en el Artículo 6, el ejercicio fiscal que aplica al Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT comienza el uno de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de cada año.

Para efectos de seguimiento y evaluación de resultados y desempeño se pueden emitir estados financieros periódicos.

4. MARCO LEGAL DE OPERACIÓN:

Sus operaciones se enmarcan en cumplimiento al marco legal regulatorio siguiente:

- Ley Orgánica de la Institución Decreto 1701 del Congreso.
- Ley Orgánica del Presupuesto y su reglamento Decreto 101-97 y sus reformas
- Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal año 2018. Decreto 25-2018
- Acuerdo Gubernativo 230-2018 Presupuesto de Ingresos y Egresos del INGUAT
- Acuerdo Gubernativo 144-2019 Ampliación Presupuesto de Ingresos de INGUAT
- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Decreto 57-92 y sus reformas.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta (cumplimiento de deberes formales como entidad exenta).
- Ley del Impuesto al Valor Agregado IVA (cumplimiento de deberes formales y en calidad de consumidor final en sus compras y contratación de servicios)
- Leyes laborales específicas (regulación del personal en relación de dependencia)

5. RECONOCIMIENTO DE INGRESOS:

El presupuesto de Ingresos de INGUAT está representado por los ingresos corrientes identificados en el presupuesto aprobado para cada ejercicio contable, cuyo origen se identifica en los artículos 20 y 21 del Decreto 1701, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo, su reconocimiento en los Estados Financieros se hará utilizando el método de lo Devengado de conformidad con su recaudación efectiva.

6. RECONOCIMIENTO DE EGRESOS:

El presupuesto de egresos de INGUAT corresponde a la identificación de todos los pagos por contratación de bienes y/o servicios que de conformidad con las gestiones



DEPARTAMENTO
FINANCIERO
INGUAT - TURISMO

7 Avenida 14 Zona 4, Centro Cívico, Ciudad de Guatemala
Teléfonos: 2290-2800

www.inguat.gob.gt



INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO
DIRECTOR GENERAL
GUATEMALA

Síguenos en:






@inguat @inguatpress @inguatjob @comercioinguat





INSTITUTO
GUATEMALTECO
DE TURISMO



que realizan el Director General, Sub Director General, Directores y/o Departamentos, que han presentado para el trámite de registro y pago. Se identifican en los estados financieros de acuerdo a las etapas del compromiso, devengado y del pago en armonía con la literal b del artículo 16 REGISTROS del Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto.

La distribución analítica de los egresos se presenta con base en las categorías programáticas de distribución del gasto que resulte aprobada por la Dirección Técnica del Presupuesto.

7. **ACTIVOS CORRIENTES:**

Agrupar en este componente al conjunto de cuentas que se identifican con el valor disponible en caja y bancos, fondos rotativos, cuentas por cobrar y deudores corrientes y otros valores que por su naturaleza corresponden al capital de trabajo institucional, cuya aplicación uso y manejo está considerada para cubrir el pago de obligaciones institucionales derivadas del giro ordinario del que hacer de la Institución.

La valuación en los estados financieros se expresa en Quetzales conforme el resultado acumulado que se deriva de las transacciones agrupadas cronológicamente, en cada cuenta individual.

Sus componentes son:

- **BANCOS**

Representa el saldo disponible monetario en moneda de curso legal depositado en el Banco de Guatemala y los bancos del sistema.

- **INVERSIONES TEMPORALES**

Representa la inversión que se autoriza para canalizar temporalmente los excedentes de efectivo, cuyo objetivo es obtener rendimientos por depósitos a plazo fijo cuyo fin es incrementar los ingresos corrientes para poder financiar las operaciones ordinarias del que hacer del INGUAT.

- **CUENTAS A COBRAR A CORTO PLAZO**

Representa los derechos exigibles por morosidad en el cobro de impuestos, multas e intereses según Convenios de Pago suscritos por los deudores con la Institución, su reconocimiento en los estados financieros se hace por el valor monetario exigible contenido en el documento, se suscribe con la entidad o persona deudora. Se debita con crédito a Resultados Acumulados de los Ejercicios en concepto de arrendamientos

7.ª avenida 1-17 zona 4, Centro Cívico, Ciudad de Guatemala
Teléfonos: 2290-2800

www.inguat.gob.gt

Síguenos en



@inguat #inguatprensa #inguatgob #comunicacioninguat





**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

INSTITUTO
GUATEMALTECO
DE TURISMO



INGUAT
Instituto Guatemalteco de Turismo

pendientes de cobro y otros adeudos exigibles a favor de la Institución cuya recuperación se hará por pagos parciales.

8. ACTIVO NO CORRIENTE “PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO”

Incluye la capitalización acumulada de años anteriores y de cada ejercicio fiscal en cuanto a bienes que se ejecutan presupuestariamente del grupo presupuestario número 3 “**propiedad, planta y equipo**”, comprende el valor de la capitalización de todos los activos que pasan a formar parte del activo fijo institucional.

- **VALUACIÓN PARA SU REGISTRO**

Su registro se hace en los Estados Financieros al costo histórico, conforme el precio de adquisición que se identifica en la partida presupuestaria del presupuesto de egresos, su valor en libros se expresa en importes monetarios netos resultantes de la diferencia del costo histórico menos su depreciación acumulada.

- **DEPRECIACIONES**

Para efectos del reconocimiento del desgaste se reconoce dicho importe por el método de línea recta.

- **COMPONENTES:**
 - **Propiedad y Planta en Operación:** comprende el activo fijo del INGUAT, aplicado a su proceso productivo.
 - **Maquinaria y Equipo:** comprende las maquinarias, equipamiento, dispositivos e implementos, que permiten la ejecución de las actividades, tareas productivas y prestación de servicios.
 - **Tierras y terrenos:** corresponde a los predios adquiridos o incorporados al INGUAT.
 - **Equipo Militar y de Seguridad:** corresponde al equipamiento destinado a la defensa y mantenimiento de la seguridad de las instalaciones del INGUAT.
 - **Otros Activos Fijos:** comprende el concepto de activos fijos incorporados al proceso productivo.
 - **Depreciaciones acumuladas:** comprende en forma acumulada los gastos de depreciación de los bienes del activo fijo.



7.ª avenida 1-17 zona 4, Centro Cívico, Ciudad de Guatemala
Teléfonos: 2290-2800

www.inguat.gob.gt

Síguenos en:






@inguat @iguatgrmas @inguat.gob comunicacioninguat







INSTITUTO
GUATEMALTECO
DE TURISMO



9. PASIVO CORRIENTE

Comprende el conjunto de valores exigibles a cargo de la Institución, cuyo pago y/o liquidación expresa la extinción de la obligación, su valuación se hace al valor monetario exigible a favor del acreedor conforme el documento que ampare la constitución del pasivo.

Se integra de la forma siguiente:

Gastos del personal a Pagar (Retenciones a Pagar): Representa las retenciones aplicadas en las nóminas de sueldos y otros recibos por sueldos y/o honorarios pendientes de pagar.

Otras Cuentas a Pagar a Corto Plazo: Representa las obligaciones pendientes de pago no clasificadas en otras cuentas del pasivo corriente.

10. FONDOS DE TERCEROS Y EN GARANTÍA

Par cumplir con las disposiciones del Decreto 44-2000 el INGUAT es la entidad responsable de recaudar el Impuesto Fiscal por Salida del País vía aérea y marítima y luego realizar el depósito al Fondo Común Gobierno Central del valor recaudado a favor de las siguientes entidades:

- Aeronáutica Civil 27%
- Ministerio de Educación 32%
- Ministerio de Cultura y Deportes 4%
- Comisión Nacional de Áreas Protegidas –CONAP- 4%

La integración del saldo se traslada en forma quincenal a la Tesorería Nacional, para que por intermedio de dicha dependencia se haga la distribución respectiva a los beneficiarios según lo establece el Decreto 44-2000 del Congreso de la República.

11. PASIVO NO CORRIENTE:

Registra obligaciones ciertas o eventuales cuyo vencimiento operará en un plazo superior a los doce meses de contraídas.



7.ª avenida 1-17 zona 4, Centro Cívico, Ciudad de Guatemala
Teléfonos: 2290-2800

www.inguat.gob.gt

Síguenos en



@inguat @inguatpress @inguat.gob.comunicacion





INSTITUTO
GUATEMALTECO
DE TURISMO



Cuentas Comerciales a Pagar a Largo Plazo: Registra el movimiento relacionado con la deuda con proveedores, motivada por operaciones habituales con vencimiento posterior a los doce meses de contraídas.

12. PATRIMONIO INSTITUCIONAL

Es el Capital Constitutivo del INGUAT que nace conforme emisión del Decreto 1701 Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo, y se acumula a lo largo de la vida institucional.

RESULTADO DEL EJERCICIO

Es el resultado positivo o negativo obtenido en la gestión y su afectación al capital.

RESULTADOS ACUMULADOS DE LOS EJERCICIOS ANTERIORES

Es el valor acumulado de resultados favorables de años anteriores en donde el INGUAT no ha tenido un nivel de gastos igual al nivel de ingresos de donde se han manejado las ampliaciones presupuestarias por economía presupuestaria existentes.

SUPERAVIT POR REVALUACION DE ACTIVOS

Registra el incremento del valor de los bienes propiedad de la entidad, derivado de revaluaciones efectuadas.

13. CLASIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS EGRESOS

La clasificación de los egresos se identifica de acuerdo al Manual de Clasificaciones Presupuestaria para el Sector Público de Guatemala que aprueba la Dirección Técnica del Presupuesto.

Su registro se hace de acuerdo a las categorías programáticas que se reconocen en el presupuesto institucional, sus componentes son los siguientes:

- **01 ACTIVIDADES CENTRALES:**

Comprende la asignación programática para el pago de los insumos y contratación de servicios básicos relativos a la prestación de los servicios administrativos.



7.ª avenida 1-17 zona 4, Centro Cívico, Ciudad de Guatemala
Teléfonos: 2290-2800

www.inguat.gob.gt





**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

INSTITUTO
GUATEMALTECO
DE TURISMO



INGUAT
Instituto Guatemalteco de Turismo

- **11 SERVICIOS DE TURISMO:**

Representa la categoría que agrupa todas las actividades relativas a los servicios de información turística, mediante contratación de servicios personales y no personales, desarrollo de acciones puntuales y comprende las actividades siguientes: servicios de información turística y servicios de gestión para seguridad al turista.
- **12 INCREMENTO DE LA COMPETITIVIDAD TURISTICA:**

Fortalece el desarrollo y fomento de la actividad turística en Guatemala, a través de la ejecución de planes y proyectos estratégicos que promuevan el ordenamiento territorial, la conservación del patrimonio, inversión, la calidad y competitividad turística.
- **13 PROMOCIÓN DEL POTENCIAL TURISTICO DE GUATEMALA**

En esta categoría programática se incorporan todos los gastos conexos al desarrollo de los programas de mercadeo turístico, para favorecer la mejora del turismo receptivo, y la divulgación de las riquezas turísticas que Guatemala posee.
- **99 PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS:**

Identifica la asignación global para el pago de servicios y aportes cuya identificación no tiene asignación específica en los programas antes enumerados, y comprenden las asignaciones que INGUAT debe cubrir por el derecho de pertenecer o participar en organismos regionales e internacionales.

14. GRUPOS DE EGRESOS

- **GRUPO 0 SERVICIOS PERSONALES**

Comprende la retribución de los servicios personales prestados en relación de dependencia. Incluye aportes patronales, servicios extraordinarios, gastos de representación, asistencia socioeconómica y otras prestaciones relacionadas con salarios. Se incluye además, otras retribuciones por servicios personales.



7.ª avenida 1-17 zona 4, Centro Cívico, Ciudad de Guatemala
Teléfonos: 2290-2800

www.inguat.gov.gt

Síguenos en:    

#inguat #inguatprensa #inguatgob comunicoinguat







**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO CIAMMATTEI

INSTITUTO
GUATEMALTECO
DE TURISMO



INGUAT
Instituto Guatemalteco de Turismo



- **GRUPO 1 SERVICIOS NO PERSONALES**

Este grupo se refiere a los egresos por concepto de servicios no personales, tales como servicios públicos, publicidad, impresión y encuadernación, pasajes y gastos varios de viaje, transporte de cosas, arrendamiento de edificios, terrenos y equipos, servicios financieros, servicios contratados para mantenimiento y reparación ordinaria de obras y servicios varios. Es decir, que comprende pagos de servicios que no tienen ninguna relación con los servicios del personal permanente y no permanente del INGUAT, ya que son hechos a personas físicas o instituciones públicas o privadas, en compensación por la prestación de servicios de carácter no personal o el uso del activo fijo o intangible.

- **GRUPO 2 MATERIALES Y SUMINISTROS**

Comprende la adquisición de materiales y suministros consumibles para el funcionamiento del INGUAT, incluidos los que se destinan a conservación y reparación de bienes del activo fijo. Las principales características que deben reunir los bienes y materiales comprendidos en este grupo son: que por su naturaleza estén destinados al consumo final, intermedio, propio o de terceros y que su tiempo de utilización sea relativamente corto, generalmente dentro del ejercicio.

- **GRUPO 3 PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES**

Este grupo se refiere a egresos por compra o construcción de bienes de capital que aumenten el activo del INGUAT en un período dado, siendo estos los bienes físicos, construcciones y/o equipos que sirven para producir otros bienes o servicios, no se agotan en el primer uso que de ellos se hace, tienen una duración superior a un año y están sujetos a depreciación. Incluye así mismo, las adiciones y reparaciones extraordinarias realizadas por contrato y la adquisición de activos intangibles.

- **GRUPO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES**

Comprende los gastos correspondientes a transferencias corrientes que no representan la contraprestación de bienes o servicios y cuyos importes no son reintegrados por los beneficiarios. Incluye aportes de carácter institucional y otros para financiar gastos corrientes de instituciones públicas y del sector externo.



7.ª avenida 1-17 zona 4, Centro Cívico, Ciudad de Guatemala
Teléfonos: 2290-2800

www.inguat.gob.gt

Síganos en    

#inguat @inguatprensa @inguatgob comunicoinguat







INSTITUTO
GUATEMALTECO
DE TURISMO



• **GRUPO 5 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**

Comprende todo desembolso financiero destinado a la formación de capital, a través de entidades, organismos, o instituciones u organizaciones no gubernamentales.

• **GRUPO 9 ASIGNACIONES GLOBALES**

Comprende asignaciones de créditos para la atención de gastos imprevistos y créditos de reserva.



7.ª avenida 1-17 zona 4, Centro Cívico, Ciudad de Guatemala
Teléfonos: 2290-2800

www.inguat.gob.gt



@inguat @inguatperiva @inguatgob.comunicacioninguat





INSTITUTO
GUATEMALTECO
DE TURISMO



NOTA NUMERO 2
INTEGRACION DE LOS COMPONENTES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
BANCOS:



Representan los valores disponibles depositados en el Banco de Guatemala y Bancos del Sistema.

Al 31 de diciembre de 2,019 la integración de las disponibilidades reportaba los saldos siguientes:

INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO SECCIÓN DE CONTABILIDAD INTEGRACIÓN BANCOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 CIFRAS EN QUETZALES			
BANCO	CUENTA MONETARIA	NOMBRE DE LA CUENTA	VALORES
BANGUAT	GT02BAGU01010000000001120393	PAGOS AL EXTERIOR	372,512.24
INDUSTRIAL	GT06INDL01010000000270009293	IMPUESTO DE SALIDA -INGUAT-	967,203.07
BANRURAL	GT27BRRL01010000003033057653	PROVEEDORES-INGUAT	1,602,524.30
BANGUAT	GT41BAGU01010000000001102813	INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO, NO	97,197.09
BANGUAT	GT42BAGU01010000000001102698	INST. GUATEMALTECO DE TURISMO, DECRETO	22,542,072.82
C H N	GT45CHNA01010000010990842727	INGUAT IMPUESTO DE SALIDA DEL PAIS	24,725.07
BANRURAL	GT87BRRL01010000003264001323	PROVEEDORES INGUAT	5,636,090.05
B A C	GT70AMCN01010000000902739440	INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO	133,757.81
BANRURAL	GT78BRRL01010000003264001319	SALARIOS INGUAT	1,901,157.87
		TOTALES	33,277,240.32

- La cuenta GT02BAGU01010000000001120393 Pagos al Exterior se utiliza para los envíos a misiones diplomáticas y delegados en el exterior para actividades de mercadeo y promoción en los países donde se hace promoción turística.
- La cuenta GT06INDL01010000000270009293 en Banco Industrial para facilitar la captación del Impuesto de Salida del País.
- La cuenta GT27BRRL01010000003033057653 en Banrural se utiliza para pagos a los diferentes proveedores de la Institución así como pagos vía Bancasat.
- La cuenta GT41BAGU01010000000001102813 es la Centralizadora de ingresos corrientes, de donde el Banco de Guatemala efectúa el traslado automático a la cuenta 110269-8 Cuenta Girable.



7.ª avenida 1-17 zona 4, Centro Cívico, Ciudad de Guatemala
Teléfonos: 2290-2800

www.inguat.gov.gt





GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO CIAMMATTEI

INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO



INGUAT
Instituto Guatemalteco de Turismo

- La cuenta Girable GT42BAGU0101000000001102698 es la cuenta que se maneja para distribuir y alimentar a las diferentes cuentas que tiene la Institución.
- La cuenta GT45CHNA01010000010990842727 en el Banco del Crédito Hipotecario Nacional, para la captación del Impuesto de Salida de país Vía Aérea.
- La cuenta GT67BRRL01010000003264001323 en Banrural se utiliza para pagos a los diferentes proveedores de la Institución.
- La cuenta GT70AMC01010000000902739440 en Banco de América Central, BAC, se utiliza para facilitar la captación del Impuesto Sobre Hospedaje.
- La cuenta GT78BRRL01010000003264001319 en Banrural se usa para el pago de salarios del personal 011Y 022, en INGUAT.

INVERSIONES TEMPORALES

Representa el movimiento de la Inversión en Banrural y Bantrab, fondos excedentes de Tesorería que temporalmente están invertidos para obtener rendimiento financiero.

INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO SECCIÓN DE CONTABILIDAD INTEGRACION DE INVERSIONES FINANCIERAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 CIFRAS EN QUETZALES		
BANCO	CERTIFICADO No.	VALOR
BANCO DE DESARROLLO RURAL	1460DPP0000189	Q 10,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	1010158970	Q 20,000,000.00
TOTALES		Q 30,000,000.00

CUENTAS A COBRAR A CORTO PLAZO

Representa el monto total a cobrar por los derechos a favor del INGUAT, está integrada por las sub-cuentas Deudores Corrientes y Cuentas por Liquidar Varias con un monto total de Q 9,994,611.50.

- Deudores del INGUAT tiene un saldo de Q 9,977,492.22

7.ª avenida 1-17 zona 4, Centro Cívico, Ciudad de Guatemala
Teléfonos: 2290-2800

www.inguat.gob.gt





INSTITUTO
GUATEMALTECO
DE TURISMO



- Cuentas por Liquidar Varias tiene un saldo de Q 17,119.28

DEUDORES CORRIENTES

Representa los derechos exigibles por morosidad en el cobro de impuestos, multas e intereses según Convenios de Pago y Reconocimientos de Deuda suscritos por los deudores con la Institución, al 31 de diciembre de 2019 el saldo es de Q 9,977,492.22 y la integración es la siguiente:

INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO SECCIÓN DE CONTABILIDAD INTEGRACIÓN DEUDORES CORRIENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 CIFRAS EN QUETZALES		
NIT	DEUDOR	VALOR
10170596	ORELLANA ALDANA MARTHA YADIRA	11,074.60
1035355	MONROY TOHOM SANTOS VICENTE	18,521.73
11845074	HOTEL DEL CAMPO, SOCIEDAD ANONIMA	781,668.36
1366823	CASTAÑEDA CABRERA DE PEREZ HILDA	74,749.73
1368036	PROYECTOS TURISTICOS MAYA SOCIEDAD	2,064,341.74
14822857	MENDOZA HERRERA DE TEJEDA IRMA EUGENIA	39,800.15
14861755	GONZALEZ CORDON ANA LUCIA	3,919.70
14926520	PONCE ORELLANA GUSTAVO ADOLFO	55,555.47
1662562	LUCAS GRAUC NERY EDGAR	41,936.69
16900995	MORABEL, SOCIEDAD ANONIMA	11,583.35
17180244	ALVARADO MACAL GRICELDA JOSE	15,456.05
1750178	GARCIA OXLAJ SANTOS	12,117.01
19658044	GOMEZ HIGUEROS DE MENDEZ MERCEDES	3,642.26
2078929	ESQUIVEL MARIN LUIS ROMEO	2,218.34
2217902	CARRILLO MARTINEZ ANA CRISPINA	16,322.24
23133198	DEL PRETE MORALES HUGO ROBERTO	12,620.00
2345766K	DONIS ROMERO DE AGUILAR MILVIA GLUDELMI	52,477.85
24119873	SALVATIERRA RAC NORMA LEONOR	76,350.00
2515059	SAGASTUME SAZO EDGAR AMILCAR	22,613.55
25884409	CASTAÑEDA ROLDAN DE HUERTAS SILVIA	8,197.47
2681765	ALCANTARA RUIZ DE ROBLES ALMA YOLANDA	21,457.98
27177904	MALDONADO CORNEJO MAYNOR GIOVANNI	20,696.80
2969610	LOPEZ ALCANTARA GILBERTO SALOMON	113,699.99
30978408	DE LEON RAMIREZ WILVER SALVADOR	51,783.23
3200027	ESMECA SOCIEDAD ANONIMA	144,391.87
32867581	LOPEZ VELASQUEZ ROSAURA	1,000.00
34661255	SAC TAMBRIZ MIGUEL	10,786.91
35537264	RIVERA BELTRAN RUBEN DAVID	69,833.10
35903961	FUNES CORONADO BRENDA PATRICIA	51,572.92
37856030	GOMEZ MENDEZ DE NAJERA MARTA LYDIA	1,316.42
38004704	MINER HERNANDEZ JOSE MIGUEL	1,000.00
3863239	MOGOLLON AREVALO OSCAR RODOLFO	63,730.78
3864952	ESTEVEZ CLAVERIA DE SANCHEZ ISABEL	6,688.40
38723441	AUTO HOTEL SUITE LAS NUBES, SOCIEDAD	101,150.12
4034791	LEAL APARICIO DE HERRERA SANDRA	7,934.57
4051785	CHENAL GARCIA DE FERNANDEZ BLANCA ROSA	113,028.49
42533473	MARTINEZ LEMUS DE VASQUEZ LUZ VERONICA	16,093.29
4390407	AJCUC GOMEZ CARLOS PATRICIO	363.45
47485590	TEJEDA NAVAS CRISTHIAN ABEL	38,962.07
50241788	VACACIONES INTERNACIONALES, SOCIEDAD	1,063,799.80
508413K	PAZ CASTAÑEDA DE CHACON GLADYS MAGALY VAN	611.59
		5,225,068.07

[Handwritten signature and stamp]

[Handwritten signature and stamp]

[Stamp: DEPARTAMENTO FINANCIERO INGUAT - C.A.]

[Stamp: INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO INGUAT DIRECTOR GENERAL - C.A. OWENS]

7.ª avenida 1-17 zona 4, Centro Cívico, Ciudad de Guatemala
Teléfonos: 2290-2800

www.inguat.gob.gt

Síguenos en:





**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO CIAMMATTEI

**INSTITUTO
GUATEMALTECO
DE TURISMO**



INGUAT
Instituto Guatemalteco de Turismo







	VIENEN	5,225,068.07
51314339	PRESERVA SOCIEDAD ANONIMA	69,372.30
52231615	"CORPORACION MAR&SAF SOCIEDAD	1,403.61
53872	GORDILLO SAGASTUME AURA ILEANA	19,271.00
5680670	MATEO ROSALES CARLOS ROBERTO	526.68
5723027	MANAPIELES SOCIEDAD ANONIMA	3,477.46
5803896	MUÑOZ LORENZANA GERARDO MANUEL	1,774.80
5888263	HERRERA DE MORALES GILBERTA DEL	35,889.66
5979927	SOLORZANO AYALA BLANCA JUVENTINA	21,314.04
6041523	NISTAL VIELMANN YAJAIRA ALEJANDRINA	28,069.89
6061613	DIAZ DE LEON ANDRES MARCOS	43,800.72
6376797	INDUSTRIAS PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA	76,691.14
6660207	REYES LEON MIRIAM DEL CARMEN	4,114.53
671746	CIA MEXICANA DE AVIACION S A	1,160,194.60
67511902	ADMICOR, SOCIEDAD ANONIMA	21,169.59
6796494	MARROQUIN CARDONA YOHNY OSWALDO	34,694.62
6814980	ROLDAN PINTO EDGAR OSWALDO	13,878.31
6821758	JORDAN PORTILLO RAMIRO	31,795.01
69692009	CORPORACION DOMINGUEZ SOCIEDAD	180,173.56
70415765	SERVICIOS TURISTICOS INFINITY SOCIEDAD	90,752.58
7341156	LOPEZ RIVAS JULIO ARIEL	8,287.74
7550022	AVENTURAS TURISTICAS SOCIEDAD ANONIMA	289,240.96
7566808	BIENES IXCHEL, SOCIEDAD ANONIMA	15,320.00
7739303	GRUPO INTERNACIONAL DE TURISMO	65,089.54
784702	BARRIENTOS PERDOMO JUAN JOSE	11,357.65
78737842	GRUPO LANQUIN SOCIEDAD ANONIMA	313,714.20
7884362	URRUTIA GUZMAN SERGIO OLIVERIO	52,551.80
7940858	VICTORES PERNILLO DOUGLAS	23,448.94
79837182	PALMERAS MAYAS, SOCIEDAD ANONIMA	88,666.27
8009066	MUNDUATE PUGA MARIA AGRIPINA	2,907.25
80995918	GAITAN CRUZ MARIA DE LOS ANGELES	191,519.07
842585K	MARTINEZ SAMAYOA FRANKZ ESAU	86,510.64
90152301	INVERSIONES RECREARTE SOCIEDAD	134,415.16
92879187	KATHUSKA DEL CARMEN MARCANO, FREDY	3,395.44
93059493	CORPORACION ITHACA, SOCIEDAD ANONIMA	44,805.44
9798005	ROSALES FLORES ERICK ESTUARDO	33,994.84
982342	GIRON CABRERA DE FRANCO VILMA LETICIA	6,801.13
BV0051998	BAÑOS DE VAPOR EUCALIPTOS	16,338.40
COS0062002	HOTEL COSMOPOLITAN	121,619.94
HBP0032002	HOTEL BANANA PALMS	296,250.93
HC0041998	HOTEL CONACASTE	2,682.22
HP0031999	HOTEL PANAMERICAN	649,748.38
HT0011997	HOTEL TUCAN DUGU	358,104.76
RAJ012006	RANCHO Y ANEXO JANIRA	14,439.27
TZ0041999	HOTEL TZANJUYU	82,178.75
VA0052000	PENSION VALLADOLID	671.33
	TOTALES	9,977,492.22

7.ª avenida 1-17 zona 4, Centro Cívico, Ciudad de Guatemala
Teléfonos: 2290-2800

www.inguat.gob.gt








INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO INGUAT
AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019







INSTITUTO
GUATEMALTECO
DE TURISMO



CUENTAS POR LIQUIDAR VARIAS

Representa los gastos cobrados por el Banco Agromercantil de Guatemala, S.A. durante el mes de diciembre de 2019 en concepto de cobro gastos bancarios por un monto de doce quetzales (Q12.00). Así mismo la comisión bancaria que cobran los bancos del sistema por recaudación de impuestos por un monto de diecisiete mil ciento cinco con 28/100 (Q17,107.28), para un total en esta sub cuenta de diecisiete mil ciento diecinueve quetzales con 28/100 (Q 17,119.28).

INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO SECCION DE CONTABILIDAD INTEGRACION CUENTAS POR LIQUIDAR VARIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 CIFRAS EN QUETZALES	
<u>CONCEPTO</u>	<u>VALOR</u>
BANCO AGROMERCANTIL	12.00
BANCO DE GUATEMALA CUENTA NO GIRABLE 110281-3	17,107.28
TOTALES	17,119.28

ACTIVO NO CORRIENTE
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

Incluye la capitalización acumulada de años anteriores y del presente ejercicio fiscal en cuanto a bienes que se ejecutan presupuestariamente del grupo presupuestario número 3 propiedades planta y equipo, en esta cuenta se incluye el valor de los bienes que se tienen en la institución.

La integración es la siguiente:



7.ª avenida 1-17 zona 4, Centro Cívico, Ciudad de Guatemala
Teléfonos: 2290-2800

www.inguat.gob.gt

Síguenos en:



@inguat @inguatprensa @inguat.gob @comercioinguat





GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO CIAMMATTEI

INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO



INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO SECCION DE CONTABILIDAD ACTIVO NO CORRIENTE PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO) AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 CIFRAS EN QUETZALES	
CONCEPTO	VALOR
PROPIEDAD Y PLANTA EN OPERACIÓN	8,297,386.50
MAQUINARIA Y EQUIPO	53,783,194.83
TIERRAS Y TERRENOS	32,628,319.05
EQUIPO MILITAR Y DE SEGURIDAD	180,655.00
OTROS ACTIVOS FIJOS	4,478,438.36
DEPRECIACIONES ACUMULADAS	-48,965,374.67
TOTALES	50,402,619.07

PASIVO CORRIENTE

Gastos del personal a Pagar (Retenciones a Pagar): Representa las retenciones aplicadas en las nóminas de sueldos y otros recibos por sueldos y/o honorarios pendientes de pagar, el saldo al 31 de diciembre de 2019 asciende a Q1,061,923.17 integrado de la siguiente forma:



INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO SECCION DE CONTABILIDAD INTEGRACION DE RETENCIONES A PAGAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 CIFRAS EN QUETZALES	
RETENCION	VALOR
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	538,948.65
RETENCIONES JUDICIALES	215,780.01
IVA RETENIDO	307,194.51
TOTALES	1,061,923.17



7.ª avenida 1-17 zona 4, Centro Cívico, Ciudad de Guatemala
Teléfonos: 2290-2800

www.inguat.gob.gt | | @inguat | @ingualpremsa | @inguatgob | comunicoinguat





INSTITUTO
GUATEMALTECO
DE TURISMO



Otras Cuentas a Pagar a Corto Plazo: Integrada por IVA débito fiscal por once mil quinientos veintiún quetzales (Q11,521.00).

INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO SECCION DE CONTABILIDAD INTEGRACION DE OTRAS CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 CIFRAS EN QUETZALES	
CONCEPTO	VALOR
IVA DEBITO FISCAL	11,521.00
TOTAL	11,521.00

FONDOS DE TERCEROS Y EN GARANTÍA

Par cumplir con las disposiciones del Decreto 44-2000 el INGUAT es la entidad responsable de recaudar el impuesto fiscal por salida del país y luego realizar el depósito al Fondo Común Gobierno Central del valor recaudado a favor de las siguientes entidades:

- Aeronáutica Civil
- Ministerio de Educación
- Ministerio de Cultura y Deportes
- Comisión Nacional de Áreas Protegidas CONAP

La integración del saldo es la siguiente:



INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO SECCION DE CONTABILIDAD INTEGRACION DE FONDOS A TERCEROS EN GARANTIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 CIFRAS EN QUETZALES	
ENTIDAD	VALOR
AERONAUTICA CIVIL	4,356,303.97
MINISTERIO DE EDUCACION	5,163,026.92
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES	647,310.64
COMISION NAC. DE AREAS PROTEGIDAS CONAP	646,666.55
TOTALES	10,813,308.08



7.ª avenida 1-17 zona 4, Centro Cívico, Ciudad de Guatemala
Teléfonos: 2290-2800

www.inguat.gov.gt





INSTITUTO
GUATEMALTECO
DE TURISMO



PASIVO NO CORRIENTE

Cuentas Comerciales a Pagar a Largo Plazo: Registra el movimiento relacionado con la deuda con proveedores motivada por operaciones con vencimiento posterior a los doce (12) meses de contraídas.

El monto de dicha cuenta asciende a Q114,839.29 que corresponde a una deuda con la empresa Compañía de Libros, Almanagues Centroamericana, S.A. pendiente de pago por orden del Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, Juicio Ejecutivo No. 01046-2009-00954 Of. 3°.

PATRIMONIO INSTITUCIONAL

Es el Capital Constitutivo del INGUAT que nace conforme emisión del Decreto 1701 Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo.

Al 31 de diciembre de 2019 asciende a Q 3,384,769.58.

RESULTADO DEL EJERCICIO

Es el resultado positivo ó negativo obtenido en la gestión y su afectación al capital. Al 31 de diciembre de 2019 asciende a Q -49,353,344.89.

RESULTADOS ACUMULADOS DE LOS EJERCICIOS

Es el valor acumulado de resultados favorables de años anteriores en donde INGUAT no ha tenido un nivel de gastos igual al nivel de ingresos de donde se han manejado las ampliaciones presupuestarias por economía presupuestaria existentes. El saldo al 31 de diciembre de 2019 es de Q 133,893,817.54.

Los Estados Financieros del Instituto Guatemalteco de Turismo reconocen los hechos presupuestarios y contables que están soportados con los documentos que corresponden de acuerdo con las operaciones autorizadas por los responsables autorizadores de egresos en cada una de las unidades ejecutoras de conformidad con el Artículo 29 del decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto.

SUPERAVIT POR REVALUACION DE ACTIVOS

Derivado del avalúo en el Rancho Nimajay ubicado en la Antigua Guatemala por concepto del valor del terreno el cual sufrió un incremento por Q 23,747,637.12.



7.ª avenida 1-17 zona 4, Centro Cívico, Ciudad de Guatemala
Teléfonos: 2290-2800

www.inguat.gob.gt





INTEGRIDAD,
EFICIENCIA Y
TRANSPARENCIA

INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Licenciado
Mynor Arturo Cordon Lemus
Director General
INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO INGUAT
Su Despacho

En relación a la auditoría financiera y de cumplimiento a (el) (la) INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO INGUAT al 31 de diciembre de 2019, con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, hemos evaluado la estructura de control interno de la entidad, únicamente hasta el grado que consideramos necesario para tener una base sobre la cual determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría.

Nuestro examen no necesariamente revela todas las deficiencias de la estructura del control interno, debido a que está basado en pruebas selectivas de los registros contables y de la información de importancia relativa. Sin embargo, de existir asuntos relacionados a su funcionamiento, pueden ser incluidos en este informe de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

La responsabilidad de preparar los Estados Financieros, incluyendo las revelaciones suficientes, recae en los encargados de la entidad, incluyendo los registros contables y controles internos adecuados de conformidad con la naturaleza de la misma.

Las deficiencias que originaron hallazgos relacionados con el diseño y operación de la estructura del control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera, son los siguientes:

Hallazgos relacionados con el control interno Área financiera y cumplimiento

1. Conciliaciones bancarias elaboradas en forma incorrecta





INTEGRIDAD,
TRANSPARENCIA
Y EFICIENCIA

Guatemala, 15 de mayo de 2020

Atentamente,

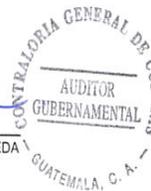
EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento


 Licda. MAIRA GUANETH MARTINEZ DE LOPEZ
 Auditor Gubernamental




 Lic. NERY VASQUEZ BARREDA
 Auditor Gubernamental




 Licda. NORA LUCRECIA GONZALEZ PAZ
 Auditor Gubernamental




 Lic. WILLIAM ROLANDO PEREZ LAM
 Auditor Gubernamental




 Lic. VICTOR ARTURO LORENZO SAINZA
 Coordinador Gubernamental




 Lic. ISRAEL ERASMO MUÑOZ MORAL
 Supervisor Gubernamental





Hallazgos relacionados con el control interno

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Conciliaciones bancarias elaboradas en forma incorrecta

Condición

Al evaluar la cuenta contable 1112 Bancos, del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- se procedió a examinar las conciliaciones bancarias de las cuentas monetarias que posee la entidad, estableciendo que fueron elaboradas de forma incorrecta, las siguientes:

1. En la cuenta monetaria del Banco de Desarrollo Rural No. 30-33057653, pago a proveedores, en el mes de octubre 2019, al realizar la conciliación bancaria se tomó el saldo del libro de tesorería del 24 de octubre en lugar de 31 de octubre, y se le agregaron a ese saldo notas de crédito y débito como no registradas, para poder conciliar los saldos al 31 de octubre 2019, sin embargo, estos documentos si estaban registrados en el libro. En la conciliación del mes de noviembre, se tomó el saldo del libro de tesorería del 26 de noviembre en lugar de 30 de noviembre y se le agregaron a ese saldo, notas de crédito y débito como no registradas para conciliar los saldos al 30 de noviembre de 2019, de igual manera estos documentos ya estaban registrados en el libro de tesorería. Y en la conciliación del mes de diciembre de 2019, al saldo del banco le agregaron un depósito como no registrado, y este ya estaba registrado; y al saldo de tesorería le agregaron notas de crédito como no registradas por tesorería y estas ya estaban registradas, para conciliar los saldos al 31 de diciembre de 2019.

2. En la cuenta monetaria del Banco de Desarrollo Rural No. 3-264-00132-3, se tomó el saldo disponible del estado de cuenta del banco para conciliar y no el saldo final que es lo correcto y a este saldo le agregaron un depósito pendiente de operar, el cual ya había sido registrado por el Banco, para poder conciliar los saldos al 31 de diciembre de 2019.

3. En la cuenta monetaria del Banco de Desarrollo Rural No. 3-264-001319 Salarios -INGUAT-, al saldo de tesorería le agregaron notas de crédito y débito pendientes de operar, los cuales ya estaban registradas en el libro de tesorería y al saldo de banco le agregaron depósitos pendientes de operar los cuales ya estaban operados por el banco, para poder conciliar los saldos al 31 de diciembre de 2019.



Criterio

El Acuerdo Interno Número 09-03, emitido por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, 5.7 Conciliaciones de Saldos, establece: "La máxima autoridad del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, debe normar y emitir políticas y procedimientos para la adecuada y oportuna conciliación de saldos. Las unidades especializadas deben realizar las conciliaciones de saldos de acuerdo a la normatividad emitida por la Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad, quienes velarán, en su respectivo ámbito, porque se apliquen los procedimientos de conciliación de saldos de una manera técnica, adecuada y oportuna.

Causa

El Jefe de la Sección de Contabilidad, no elaboró adecuadamente las conciliaciones bancarias de la entidad.

Efecto

No se dispone de registros confiables, reflejados en las conciliaciones de saldos de las cuentas bancarias del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, lo cual dificulta la toma de decisiones.

Recomendación

El Jefe del Departamento Financiero debe girar instrucciones al Jefe de la Sección de Contabilidad, para que se elaboren las conciliaciones bancarias de manera técnica, adecuada y oportuna.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 17 de abril de 2020, el Lic. Fredy Jovany Pacay Xol, quien fungió como Jefe de la Sección de Contabilidad, por el período comprendido del 1 de enero 2019 al 31 diciembre de 2019, manifiesta: "Al evaluar la cuenta contable 1112 Bancos, del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- se procedió a examinar las conciliaciones bancarias de las cuentas monetarias que posee la entidad, estableciendo que fueron elaboradas de forma incorrecta, por lo que me permito indicar lo siguiente:

1. La cuenta Monetaria del Banco de Desarrollo Rural No. 30-33057653, que fue constituida para el pago de Impuestos retenidos, se informa que, derivado de la forma muy particular del registro de los ingresos por la Sección de Cobros de la Institución, se generan facturas por servicios prestados por la institución del cual se cobra el Impuesto al Valor Agregado, mismo que debe de ser reportado y debidamente pagado a la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, estos tienen diferencia al momento de operar por la Sección de Cobros con la Sección de Contabilidad, quien determina el monto real de pago del IVA Debito,



solicitando dentro del período permitido a la Sección de Caja procede al realizar el pago, esperando que la Sección de Cobros determine el monto del Iva Debito, monto que no coincide por no ser tomados las ultimas factura según criterio de dicha sección, por haber cerrado o haber realizado un corte de ingresos el sistema interno y que los auxiliares en SICOIN no se pueden operar con saldo negativo.

Por lo que la Sección de Caja al momento de realizar el pago y quien opera la Nota de Debito en el Libro de Bancos, sin embargo la Sección de Contabilidad realiza el registro al momento de operar los ingresos del subsiguiente mes con la nota de debito realizada por el banco, creando confusión al momento en que aparece operado el Libro de Bancos por Caja y la Operación realizada por la sección de Contabilidad, dicha operación no puede hacerse de otra manera pues los saldo de Iva Debito en el Balance quedarían de forma errónea.

2. La cuenta monetaria del Banco de Desarrollo Rural No. 3-264-00132-3, es para el pago a proveedores, quienes venden bienes y/o prestan servicios a la institución.

Se reportó en Conciliación de diciembre 2019 el deposito No. 22728136 Q 690.31 ya que se verifico en el estado de cuenta los saldos en la casilla se refleja saldo disponible Q13,547,699.00 y en la casilla de saldo Q13,548,389.31 lo cual genera la diferencia y confusión de Q 690.31 por ese motivo se dejó pendiente de registro por el banco, que a criterio por el valor fue inmaterial, por la alta carga de operaciones dentro del periodo 2019.

3. La cuenta monetaria del Banco de Desarrollo Rural No. 3-264-001319 Salarios -INGUAT- para el acreditamiento de sueldo al personal en relación de dependencia 011 y 022 de -INGUAT-.

No se conciliaron los depósitos No.1063926458 y No 22734014 ya que el sistema de contabilidad integrada gubernamental (SICOIN) tuvo problemas con el enlace y que derivado que se estaban requiriendo las conciliaciones debidamente firmadas por las autoridades entrantes del nuevo gobierno y también por atender lo establecido en oficio para la transición de gobierno en enero se tomó la decisión de imprimir en las hojas autorizadas por la CGC de la Conciliación sin completar la conciliación dejando reflejado la información de los depósitos pendientes de operar ya que no se puede manipular la conciliación por tener que ser operado en el SICOIN lo cual creo dicha confusión.

No está de más indicar que la sección de Caja es la responsable de la elaboración del Libro de bancos, y la Sección de Contabilidad el registro contable en el SICOIN."



Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Lic. Fredy Jovany Pacay Xol, quien fungió como Jefe de la Sección de Contabilidad, por el período comprendido del 1 de enero al 31 diciembre de 2019, en virtud que los argumentos presentados no son válidos, para el desvanecimiento del hallazgo, debido que el responsable en sus comentarios acepta las deficiencias indicadas.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 10, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DE LA SECCION DE CONTABILIDAD	FREDY JOVANY PACAY XOL	1,187.50
Total		Q. 1,187.50





INTEGRIDAD,
TRANSPARENCIA
Y EFICIENCIA

INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Licenciado
Mynor Arturo Cordon Lemus
Director General
INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO INGUAT
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable hemos realizado pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, para establecer si la información acerca de la materia controlada de (la) (del) INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO INGUAT correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, resulta o no conforme, en todos sus aspectos significativos, con los criterios aplicados.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la administración, nuestro objetivo es expresar una conclusión sobre el cumplimiento general con tales leyes y regulaciones.

Conclusión

Consideramos que la información acerca de la materia controlada de la entidad auditada resulta conforme, en los aspectos significativos, con los criterios aplicados, salvo el (los) hallazgo (s) que se describen a detalle en el apartado correspondiente de conformidad al (a los) título (s) siguiente (s):

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

1. Falta de gestión para la depuración de Cuentas por Cobrar
2. Aplicación incorrecta de renglones presupuestarios
3. Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado
4. Afectación presupuestaria improcedente

7a. Avenida 7-32 zona 13, Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013
PBX: (502) 2417-8700. e-mail: info@contraloria.gob.gt | www.contraloria.gob.gt





INTEGRIDAD,
TRANSPARENCIA
Y EFICIENCIA

- 5. Falta de publicación en Guatecompras
- 6. Deficiencia en la suscripción de contrato

Guatemala, 15 de mayo de 2020

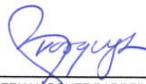
Atentamente.

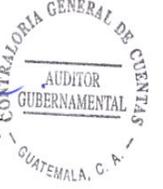
EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento


 Licda. MAIRA GEANETH MARTINEZ DE COPEZ
 Auditor Gubernamental

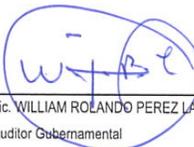



 Lic. NERY VÁSQUEZ BARRERA
 Auditor Gubernamental



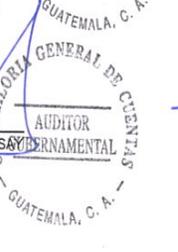

 Licda. NORA LUCRECIA GONZALEZ PAZ
 Auditor Gubernamental




 Lic. WILLIAM ROLANDO PEREZ LAM
 Auditor Gubernamental




 Lic. VICTOR ARTURO LORENZO SAY
 Coordinador Gubernamental




 Lic. ISRAEL ERASMO MUÑOZ MORALES
 Supervisor Gubernamental





Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Falta de gestión para la depuración de Cuentas por Cobrar

Condición

En el Instituto Guatemalteco de Turismo, -INGUAT-, el Balance General al 31 de diciembre de 2019, registra en la cuenta 1131-3 "Cuentas por Cobrar a Corto Plazo" un saldo de Q 9,994,611.50, sin embargo, al analizar la integración de la misma, se comprobó por medio de una muestra de diez deudores que suman Q6,337,446.24, un 63% del saldo de la cuenta, que todos los deudores tienen convenios de pago con plazos mayores a un año y la última gestión en el departamento jurídico se efectuó en el año 2013; sin embargo a partir de esa fecha hasta el 31 de diciembre de 2019, no se observó ninguna gestión tendiente a la depuración o reclasificación de la cuenta.

Criterio

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto artículo 1. Objeto, establece: "La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, a efecto de: "...e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado..."

"...f) Responsabilizar a la autoridad superior de cada organismo o entidad del sector público, por la implementación y mantenimiento de:

1) El Sistema Contable Integrado que responda a las necesidades de registro de la información financiera y de realizaciones físicas, confiables y oportunas, acorde a sus propias características, de acuerdo con normas internacionales de contabilidad para el sector público y las mejores prácticas aplicables a la realidad nacional."

El Acuerdo Interno Número 09-03, emitido por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, 5. Normas Aplicables al Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental, establece "Se



refieren a los criterios técnicos generales de control interno, que deben ser aplicados en el registro de los hechos que tienen efectos presupuestarios, patrimoniales y en los flujos de fondos inherentes a las operaciones del sector público no financiero, conforme a la metodología uniforme establecida en los manuales emitidos por el órgano rector.”

5.8 Análisis de la Información Procesada, establece: “La máxima autoridad de cada ente público, debe normar que toda la información financiera, sea analizada con criterios técnicos. Las unidades especializadas de cada ente público son las responsables de realizar el análisis financiero oportuno de toda la información procesada, así como la interpretación de los resultados para asegurar que la misma es adecuada y que garantice que los reportes e informes que se generan periódicamente sean confiables, para la toma de decisiones a nivel gerencial.”

Causa

El jefe del Departamento Financiero no supervisó al jefe de la Sección de Contabilidad, para que este analizara técnicamente la información financiera para la depuración de las cuentas por cobrar a corto plazo, como lo establece la normativa legal vigente.

Efecto

Los valores presentados en los Estados Financieros no son razonables en virtud que los saldos que presenta la cuenta por cobrar a corto plazo, no reflejan realmente la naturaleza de la misma.

Recomendación

El Director Administrativo Financiero, debe girar instrucciones al Jefe del Departamento Financiero, para que supervise al Jefe de la Sección de Contabilidad a efecto que este analice técnicamente la información financiera para la depuración de las cuentas por cobrar a corto plazo, como lo establece la normativa legal vigente.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 17 de abril de 2020, el Lic. Fredy Jovany Pacay Xol, quien fungió como Jefe de la Sección de Contabilidad, por el período comprendido del 1 de enero 2019 al 31 diciembre de 2019, manifiesta: "Las funciones de la jefatura de la Sección de Contabilidad están dictadas en la convocatoria Interna para el puesto de Profesional I, realizada el 13 de sept 2018 en donde indican las funciones (tal como lo establecen las Normas de Control Interno Gubernamental 1.5 SEPARACIÓN DE FUNCIONES y 1.9 INSTRUCCIONES POR ESCRITO) que se deberán de realizar entre ellas las siguientes 3. Registrar las transacciones con efectos presupuestarios, patrimoniales y financieros que en forma común, oportuna y confiable que permite conocer el destino de los egresos y las fuentes



de los ingresos expresados en términos monetarios. 4. Generar mensualmente y cuando sea requerido los Estados Financieros del INGUAT.

Se adjunta CONVOCATORIA INTERNA, por lo que la naturaleza de la jefatura es de REALIZAR REGISTROS con la documentación de soporte.

La gestión de la cobranza del Impuesto del 10% sobre hospedaje con el propósito de mantener los saldos depurados e los deudores corrientes que han firmado convenios de pago le corresponde a la Jefatura de la Sección de Cobros del INGUAT- según lo establecido en el Manual denominado "Procedimiento para el Cobro del Impuesto del 10% sobre hospedaje pendiente de pago", procedimiento registrado bajo el código MP-CO-05, versión 3, de fecha 24 de febrero de 2017 y autorizado mediante Acuerdo de Dirección número 66-2017-DG.

El Manual anteriormente citado, dentro de sus objetivos, describe el procedimiento para cobrar el impuesto del 10% sobre hospedaje pendiente de pago y aplica a la Sección de Cobros del Departamento Financiero del INGUAT, sección que tiene bajo su responsabilidad la gestión de la cobranza y que mediante notas de cobro que es un documento que debe emitir la Sección de Cobros para requerir el pago de saldos pendientes a establecimientos de hospedaje.

La depuración de las cuentas por cobrar la realiza la Sección de Cobros, quien presenta en Hojas autorizadas por la Contraloría, los abonos de los deudores a los cuales se le requiere el cobro, la información en dichas hojas elaboradas por el Técnico de Cobros y revisado y autorizado por la Jefatura de la Sección de Cobros, contiene la información, como, Nombre de establecimiento, NIT, Numero de Convenio, Monto saldo anterior, Monto de pago abonado, saldo actual, Numero de recibo y fecha de pago, información debidamente identificada y de forma cronológica desde el convenio de pago actual hasta el convenio de pago más antiguo, de los deudores.

La Sección de Cobros de acuerdo a su responsabilidad, da seguimiento a los saldos morosos, como el respectivo control de las gestiones de cobro enviando para ello notas de cobro con quienes se ha hecho convenios de pago.

La Sección de Contabilidad es la responsable de realizar el REGISTRO CONTABLE en el SICOIN para que se refleje de forma oportuna el saldo de deuda, tal como se establece en el Decreto Numero 101-97 "...f) Responsabilizar a la autoridad superior de cada organismo o entidad del sector público, por la implementación y mantenimiento de:1) El Sistema Contable Integrado que responda a las necesidades de registro de la información financiera y de



realizaciones físicas, confiables y oportunas, acorde a sus propias características, de acuerdo con normas internacionales de contabilidad para el sector público y las mejores prácticas aplicables a la realidad nacional."

Es importante mencionar que la Contraloría General de Cuentas emitió las Normas Generales de Control Interno Gubernamental con el propósito que los entes públicos organicen sus procedimientos de trabajo para que se ejecute un proceso administrativo adecuado y un mejor control e información de los resultados de las operaciones, en este sentido, La Norma de Control Interno Gubernamental 1.5 SEPARACIÓN DE FUNCIONES. Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, delimitar cuidadosamente, las funciones de las unidades administrativas y sus servidores. Una adecuada separación de funciones garantiza independencia entre los procesos de: autorización, ejecución, registro, recepción, custodia de valores y bienes y el control de las operaciones.

La separación de funciones tiene como objetivo evitar que una unidad administrativa o persona ejerza el control total de una operación.

La Norma de Control Interno Gubernamental 1.10 establece los MANUALES DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS para delimitar las responsabilidades de cada Sección, así como implementarlos y aplicarlos en las funciones y actividades asignadas a cada puesto de trabajo. Congruente con las Normas de Control Interno Gubernamental, el manual denominado "Procedimiento para el Cobro del Impuesto del 10% sobre hospedaje pendiente de pago", establece la responsabilidad de la Sección de Cobros en toda la gestión de la cobranza y por lógica si en dado caso el deudor no hace efectivo el pago del tributo, trasladar el expediente al Departamento Jurídico del INGUAT para requerir el cobro por la vía judicial.

Así mismo, el Reglamento Orgánico Interno (ROI) del INGUAT, Acuerdo Gubernativo No. 25-2016 publicado en el Diario de Centro América el 9 de marzo de 2016 establece en el artículo 20 y numeral 14 que le corresponde a la Jefatura del Departamento Financiero "coordinar y supervisar la recaudación de ingresos tributarios y no tributarios y el cumplimiento de las metas de recaudación". Así mismo en el numeral 18, establece que el Departamento Financiero es el encargado de "velar por el cumplimiento de las normas y políticas institucionales", es decir, el cumplimiento de los manuales autorizados por el despacho superior.

No esta demás indicar que el plan de cuentas para –INGUAT-, esta parametrizado para que dentro de sus cuentas se registren saldos de los deudores cuentas que según se establecen fueron registrados contablemente en la siguiente cuenta 1131 03 00 NIT denominada DEUDORES DEL INGUAT y según lo indicado en la



notificación del Hallazgo, indicada fue operado en la cuenta 1131 01 00, CUENTAS A COBRAR A CORTO PLAZO, siendo esta la cuenta incorrecta, por lo que la subcuenta utilizada correctamente en la 1131 03 00, esta cuenta en la correcta y no se puede reclasificar toda vez que es la cuenta donde se tienen que hacer los respectivos registros.

De tal forma que los procedimientos establecidos delimitan las funciones e indican que la Sección de Cobros es la encargada de la depuración de las cuentas por cobrar, por lo que la Sección de Contabilidad se limita a realizar los registros contables internos, mismos que son identificados en el SICOIN y no pueden ser depurados de las cuentas por cobrar, sin antes haber sido informado por la Sección de Cobros, ya que dichos registros solamente pueden ser realizados con la documentación de soporte presentada por la Sección de Cobro, en Hojas autorizadas por la CGC.

Por lo anteriormente expuesto solicito a los Auditores Gubernamentales dar por desvanecido el hallazgo número 1 relacionado con el cumplimiento a Leyes y Regulaciones aplicables tomando en consideración que la gestión de la cobranza del impuesto del 10% de hospedaje a los deudores corrientes con el propósito de mantener los saldos depurados y al día es responsabilidad de la Sección de Cobros del INGUAT según se establece en el Manual de Procedimientos autorizado mediante Acuerdo de Dirección General número 66-2017-DG."

En nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, la Licda. Siomara Indira Mazariegos Alvizures, quien fungió como Jefe del Departamento Financiero, por el período comprendido del 1 de agosto 2019 al 31 diciembre 2019, manifiesta: "Los Principios de Control Interno dictados en el Marco Conceptual del Control Interno Gubernamental aplicables a la estructura orgánica definen la separación de funciones y la asignación de responsabilidad y autoridad, que se aplica a los siguientes Principios de Control Interno: "a. Responsabilidad delimitada Permite fijar con claridad el campo de acción de cada funcionario y la autoridad específica para que pueda actuar dentro del ámbito de su competencia. b. Separación de funciones de carácter incompatible Asegura que un mismo servidor no realice todas las etapas de una operación, dentro de un mismo proceso, por lo que se debe separar la autorización, el registro y la custodia dentro de las operaciones administrativas y financieras, según sea el caso c. .Instrucciones por escrito Las instrucciones por escrito garantizan que sean entendidas y cumplidas, por todos los servidores gubernamentales, las órdenes y las políticas generales y específicas, dictados por los distintos niveles jerárquicos, así como los procedimientos para ponerlos en funcionamiento, conforme fueron diseñados.

"También el Acuerdo Interno Número 09-03, emitido por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, 5.



Normas Aplicables al Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental, establece “Se refieren a los criterios técnicos generales de control interno, que deben ser aplicados en el registro de los hechos que tienen efectos presupuestarios, patrimoniales y en los flujos de fondos inherentes a las operaciones del sector público no financiero, conforme la metodología uniforme establecida en los manuales emitidos por el órgano rector.

”Cumpliendo con la metodología indicada, el Instituto Guatemalteco de Turismo norma los procedimientos en los cuales se contempla las responsabilidades y separación de funciones en el proceso de reconocimiento de deuda y convenios de pago (deudores a favor de la institución) a través de “Procedimiento de cobro por Ajustes, Multas e Intereses a Propietarios o representante (s) Legal (es) de empresas Turísticas derivados de Fiscalizaciones” Código MP-CO-03 Versión 3 y “Procedimiento para el Cobro del Impuesto del 10% sobre Hospedaje Pendiente de Pago” Código MP-CO-05 Versión 3 este último en el numeral 7.3 Revisar si están actualizados los avisos de cierre temporal y cierre definitivo responsable Técnico de Cobros.

Con el objeto de mejorar las operaciones financieras en las distintas etapas de su proceso, se solicitó realizar una revisión a los Convenios de Pago y Reconocimientos de Deuda en su totalidad con el objeto de identificar el estatus de cada uno de ellos e iniciar un proceso de depuración en los casos de deudores a favor de la institución que se han convertido en cuentas incobrables de existir y que se encuentran en un proceso jurídico, para lo cual se instruyó por escrito a la Sección de Cobros.

Asimismo la depuración de las cuentas por cobrar no debe verse únicamente como un proceso administrativo financiero, ya que involucra procedimientos jurídicos que están fuera de la competencia de este departamento, en virtud que para llevar a cabo la depuración de saldos exigibles, debe ser el Departamento Jurídico el que asuma aplicar el procedimiento de incobrabilidad, de conformidad con el artículo 55 del código tributario y de esta forma poder realizar una operación contable de registro de depuración, en el caso del posible hallazgo en base al principio de segregación de funciones el Departamento Financiero no puede ser juez y parte, para depurar, se necesita de un documento emitido por una unidad independiente que se encarga de la procuración del cobro por la vía económico coactiva.

Por lo anterior se afirma que los valores presentados en los Estados Financieros al 31 de diciembre 2019 son razonables, en virtud que los saldos que la cuenta por cobrar a corto plazo es un registro detallado que la Sección de Cobros registra en el Libro de Integración de reconocimiento de Deudas/Convenios de pago autorizado por la Contraloría General de Cuentas.



Con base en los argumentos y pruebas documentales solicito que se deje sin efecto el posible hallazgo relacionado con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables considerando que se realizó gestiones administrativas tomando de base los Principios de Control Interno: a. Responsabilidad delimitada, b. Separación de funciones de carácter incompatible, c. Instrucciones por escrito."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Lic. Fredy Jovany Pacay Xol, quien fungió como Jefe de la Sección de Contabilidad, por el período comprendido del 1 de enero 2019 al 31 diciembre de 2019, en virtud que los argumentos presentados no son válidos, para el desvanecimiento del mismo, pues él manifiesta que los procedimientos establecidos delimitan las funciones e indican que la Sección de Cobros es la encargada de la depuración de las cuentas por cobrar, por lo que la Sección de Contabilidad se limita a realizar los registros contables internos, mismos que son identificados en SICOIN y no pueden ser depurados de las cuentas por cobrar, sin embargo se contradice al indicar que en las funciones de la jefatura de la Sección de Contabilidad están dictadas en la convocatoria Interna para el puesto de Profesional I, realizada el 13 de sept 2018 en donde indican las siguientes: registrar las transacciones con efectos presupuestarios, patrimoniales y financieros que en forma común, oportuna y confiable que permite conocer el destino de los egresos y las fuentes de los ingresos expresados en términos monetarios y generar mensualmente y cuando sea requerido los Estados Financieros del INGUAT.

El Acuerdo Interno Número 09-03, emitido por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, 5. Normas Aplicables al Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental, 5.8 Análisis de la Información Procesada, establece: que toda la información sea analizada con criterios técnicos. Las unidades especializadas de cada ente público son las responsables de realizar el análisis financiero oportuno de toda la información procesada, así como la interpretación de los resultados para asegurar que la misma es adecuada y que garantice que los reportes e informes que se generan periódicamente sean confiables, para la toma de decisiones a nivel gerencial y en este caso la unidad especializada es la sección de contabilidad.

Se confirma el hallazgo para la Licda. Siomara Indira Mazariegos Alvizures, quien fungió como Jefe del Departamento Financiero, por el período comprendido del 1 de agosto de 2019 al 31 diciembre 2019, en virtud que los argumentos presentados no son válidos, para el desvanecimiento del mismo, pues manifestó que el proceso de depuración o reclasificación no es únicamente como un proceso administrativo financiero, pues involucra procedimientos jurídicos que están fuera de la competencia de departamento financiero. También indicó que por medio de



memorándum de fecha 10 diciembre de 2019, se solicitó realizar una revisión a los convenios de pago y reconocimientos de deuda en su totalidad con el objeto de identificar el estatus de cada uno de ellos e iniciar un proceso de depuración en los casos de deudores a favor de la institución que se han convertido en cuentas incobrables de existir y que se encuentran en un proceso jurídico, para lo cual se instruyó por escrito a la Sección de Cobros, sin embargo no se adjunta documentación que respalda las acciones que se tomaron para la depuración o reclasificación de cuentas por cobrar a corto plazo.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DE LA SECCION DE CONTABILIDAD	FREDY JOVANY PACAY XOL	593.75
JEFE DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO	SIOMARA INDIRA MAZARIEGOS ALVIZURES	725.00
Total		Q. 1,318.75

Hallazgo No. 2

Aplicación incorrecta de renglones presupuestarios

Condición

En el Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, en los programas: 01 Actividades Centrales, 11 Servicios de Turismo, 12 Incremento de la Competitividad Turística y 13 Promoción del Potencial Turístico de Guatemala, al evaluar la ejecución presupuestaria de egresos del ejercicio fiscal 2019, de acuerdo a la muestra establecida se determinó que suscribieron y aprobaron Contratos Administrativos, en los renglones presupuestarios siguientes:

029 Otras remuneraciones de Personal Temporal, siendo el objeto de estos contratos, brindar asesoría legal y apoyo al Departamento Jurídico, por lo que el renglón que debió afectarse es el 183, Servicios Jurídicos.

Y en el 189 Otros Estudios y/o Servicios, en los cuales el objeto fue la contratación de bailarines para las diferentes presentaciones del Ballet Folklórico, siendo el renglón correcto el 187, Servicios por actuaciones artísticas y deportivas.

En ambas contrataciones se aplicaron incorrectamente los renglones presupuestarios, según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias de acuerdo a la naturaleza del gasto, dichos contratos se detallan en los cuadros siguientes:



Renglón Presupuestario 029

No.	CURS	FECHA DEL CONTRATO	No. DE CONTRATO	MONTO DE CONTRATO EN QUETZALES
1	21	01-03-19	35-2019	96,000.00
2	2516	01-05-19	241-2019	116,000.00
3	21	01-03-19	11-2019	192,000.00
4	3713	06-03-19	250-2019	110,933.33
			Total	514,933.33

Renglón Presupuestario 189

No.	CURS	FECHA DEL CONTRATO	No. DE CONTRATO	MONTO DE CONTRATO EN QUETZALES
1	641	08-02-19	171-2019	55,000.00
2	681	08-02-19	172-2019	55,000.00
3	2803	08-02-19	173-2019	55,000.00
			Total	165,000.00

Criterio

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 12. Presupuestos de egresos, establece: “En los presupuestos de egresos se utilizará una estructura programática coherente con las políticas, planes de acción del Gobierno y planes de desarrollo territorial, de conformidad con lo que desarrolle el reglamento respectivo, este identificará: la producción de bienes y servicios, la gestión por resultados de los organismos y entes del sector público, la incidencia económica, social y financiera de la ejecución de los gastos, la vinculación con sus fuentes de financiamiento y con el ámbito geográfico de ejecución de la inversión pública y el aseguramiento en la calidad del gasto público.” artículo 13. Naturaleza y destino de los egresos, establece: “Los grupos de gastos contenidos en los presupuestos de egresos del Estado, expresan la especie o naturaleza de los bienes y servicios que se adquieren...”

El Acuerdo Ministerial Número 379-2017, del 29 de diciembre de 2017, del Ministro de Finanzas Públicas, artículo 1, establece: “Aprobar las actualizaciones que han sido incorporadas al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Grupo 1: Servicios no Personales, Este grupo se refiere a los egresos por concepto de servicios no personales, tales como servicios públicos, publicidad, impresión y encuadernación, pasajes y gastos varios de viaje, transporte de cosas, arrendamiento de edificios, terrenos y equipos, servicios financieros, servicios contratados para mantenimiento y reparación ordinaria de equipos, servicios contratados para mantenimiento y reparación ordinaria de obras y servicios varios. Es decir, que comprende pagos de servicios que no tienen ninguna relación con los servicios del personal permanente y no permanente del



Estado, ya que son hechos a personas físicas o instituciones públicas o privadas, en compensación por la prestación de servicios de carácter no personal o el uso del activo fijo o intangible. Se divide en los siguientes subgrupos y renglones:

183 Servicios Jurídicos: Comprende retribuciones por servicios profesionales y técnicos de carácter jurídico.

187 Servicios por actuaciones artísticas y deportivas. Gastos diversos por servicios contractuales prestados por artistas, empresas y compañías nacionales y extranjeras por actuaciones o trabajos artísticos y por deportistas nacionales y extranjeros de clubes o empresas deportivas.

Causa

Incumplimiento a la normativa legal por parte del Jefe de la sección de presupuesto quien asignó la partida presupuestaria para afectar el renglón presupuestario.

Efecto

La mala aplicación de los renglones presupuestarios, no presentan saldos reales en los renglones afectados de acuerdo a la naturaleza del gasto.

Recomendación

El Director Administrativo Financiero, debe girar instrucciones al Jefe de la sección de presupuesto para que al momento de asignar el renglón presupuestario, se realice según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias de acuerdo a la naturaleza del gasto.

Comentario de los responsables

En oficio sin número, de fecha 20 de abril de 2020, el Jefe de la Sección de Presupuesto, Luvia Doroty Alvarado Guzmán, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: "La aplicación del renglón 029 se realizó con base a la descripción del mismo en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala que indica "...se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales..." en general; en los contratos que se detallan en el presente hallazgo está establecido que El Profesional deberá presentar informe mensual de la asesoría brindada.

Con relación a contrataciones del subgrupo 18 el Art. 37 del Decreto 25-2018 establece que deben ser de carácter estrictamente temporal en función de productos a entregar.

Se ratifica la aplicación del renglón 189 en la contratación de bailarines para las diferentes presentaciones del Ballet, en virtud que el subgrupo 18 se encuentra



como insumo en el Catalogo de Insumo del Ministerio de Finanzas. Por tal motivo se solicita la creación del insumo por medio de la herramienta en Siges y los técnicos del Ministerio de Finanzas asignan el renglón.

En los contratos detallados en el presente hallazgo, se describe en la partida presupuestaria el renglón 187, sin embargo, se incluye el texto que literalmente dice “y/o cualquier otra partida que pueda usarse en el futuro de acuerdo a políticas de manejo presupuestario...”

“...CON BASE EN LO EXPUESTO:

Solicito que se admitan los comentarios de la suscrita, para desvanecer los posibles Hallazgos No 2 “Aplicación incorrecta de renglones presupuestarios...”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Jefe de la Sección de Presupuesto, Luvia Doroty Alvarado Guzmán, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en virtud que con las pruebas de descargo proporcionadas no desvanece el mismo, derivado que el Manual de Clasificación Presupuestaria para el Sector Público de Guatemala, es claro y específico al indicar que los servicios Jurídicos, corresponden al renglón presupuestario 183, y los Servicios por actuaciones artísticas y deportivas corresponden al renglón 187, por lo que los renglones presupuestarios afectados 029 y 189 no corresponden al gasto efectuado.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 9, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DE LA SECCION DE PRESUPUESTO	LUVIA DOROTY ALVARADO GUZMAN	593.75
Total		Q. 593.75

Hallazgo No. 3

Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado

Condición

En el Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- en los programas: 1 Actividades Centrales, 11 Servicios de Turismo, 12 Incremento de la Competitividad Turística y 13 Promoción del Potencial Turístico de Guatemala, al evaluar la ejecución presupuestaria del renglón 121 Información y Divulgación, durante el período 2019, se comprobó que en la contratación de las empresas que



prestaron servicios en el exterior, bajo la modalidad de casos de excepción, no presentaron las fianzas de cumplimiento por parte del proveedor, asimismo los contratos no cuentan con la resolución de aprobación de los mismos, los que se detallan a continuación:

No.	FECHA FACTURA	MONTO Q.	EMPRESA ADJUDICADA
1	05-02-19	1,053,348.58	No Limits Design El Salvador, S.A. de C.V.
2	05-02-19	450,000.00	No Limits Design El Salvador, S.A. de C.V.
3	18-02-19	587,170.02	No Limits Design El Salvador, S.A. de C.V.
4	18-02-19	449,375.01	No Limits Design El Salvador, S.A. de C.V.
5	05-02-19	210,543.85	No Limits Design El Salvador, S.A. de C.V.
6	07-05-19	329,816.22	No Limits Design El Salvador, S.A. de C.V.
7	29-03-19	210,341.97	No Limits Design El Salvador, S.A. de C.V.
8	12-03-19	211,336.68	No Limits Design El Salvador, S.A. de C.V.
9	11-04-19	703,689.30	No Limits Design El Salvador, S.A. de C.V.
10	18-03-19	1,144,720.61	No Limits Design El Salvador, S.A. de C.V.
11	08-03-19	778,498.55	No Limits Design El Salvador, S.A. de C.V.
12	07-02-19	517,196.94	No Limits Design El Salvador, S.A. de C.V.
13	07-05-19	212,546.00	No Limits Design El Salvador, S.A. de C.V.
14	11-04-19	203,627.61	No Limits Design El Salvador, S.A. de C.V.
15	29-03-19	224,522.81	No Limits Design El Salvador, S.A. de C.V.
16	15-03-19	218,476.43	No Limits Design El Salvador, S.A. de C.V.
	Total	7,505,210.58	

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 44 (Reformado por el artículo 20 del Decreto 9-2015 del Congreso de la República) Casos de excepción, establece: "...c) Las entidades del Estado podrán realizar, de manera directa, las adquisiciones que se realicen en el extranjero..."

Artículo 45. (Reformado por los artículos 12 del Decreto Numero 27-2009 y 21 del Decreto 9-2015, ambos del Congreso de la República) Normas aplicables a las modalidades específicas de adquisiciones del Estado y excepciones, establece:



“Las adquisiciones en que se aplique cualquiera de las modalidades específicas de adquisiciones del Estado, o en los casos de excepción, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento...”

Artículo 48. Aprobación del contrato, establece: “El contrato a que se refiere el artículo anterior, será aprobado por la misma autoridad que determina el artículo 9 de esta ley, según el caso...”

Artículo 65. De cumplimiento, establece: “Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato, el contratista deberá prestar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca en los porcentajes y condiciones que señale el reglamento...”

El Acuerdo Gubernativo No. 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo 42. Suscripción y Aprobación de los Contratos, establece: “La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará.

Posterior a la suscripción del contrato y previo a la aprobación del mismo, deberá constituirse la garantía de cumplimiento correspondiente, en el plazo establecido en la literal b) del artículo 53 del presente Reglamento. El contrato deberá ser aprobado en todos los casos, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación por parte del contratista de la garantía del cumplimiento a que se refiere el artículo 65 de la Ley...”

Artículo 55. Garantía de Cumplimiento, establece: “Esta garantía se constituirá: 1. Cuando se trate de adquisición de bienes, suministros y servicios, por el diez por ciento (10%) del monto del contrato respectivo...”

Los Procedimientos de contratación, ejecución y pago de servicios de publicidad y otros gastos relacionados en el exterior, Código: MP-PRO-01 Versión: 3, Punto 7. Desarrollo, numerales siguientes establece:

7.1.10 “Constatar que el expediente cuente con todos los requisitos que establece este procedimiento...” (Función, Jefatura Departamento de Promoción y Publicidad.)

7.1.16 “Presentar garantía de cumplimiento de acuerdo al artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado...” (Función, Jefatura Departamento de Promoción y Publicidad.)

7.1.17 “Elaborar resolución de aprobación del contrato para firma de Dirección General...” (Función, Departamento Jurídico.)



Causa

Inobservancia a la Ley de Contrataciones del Estado, relacionada con los procesos de contratación por parte del jefe del departamento de Promoción y Publicidad por no constatar que el expediente contara con todos los requisitos establecidos y la jefe del Departamento Jurídico, al no elaborar la resolución de aprobación de Contrato.

Efecto

Riesgo de no resarcir el incumplimiento de las cláusulas estipuladas en los contratos, por falta de presentación de Fianzas de Cumplimiento de Contrato y además carecen de formalidad por la falta de aprobación de los mismos.

Recomendación

El Director General, debe girar instrucciones a la jefe del Departamento Jurídico, para que se elaboren las resoluciones de aprobación de contrato y al jefe del Departamento de Promoción y Publicidad para que verifique que el expediente cumpla con todos los requisitos establecidos.

Comentario de los responsables

En nota sin número, de fecha 21 de abril de 2020, Alvaro Rodolfo Bautista López, quien fungió como Jefe del Departamento de Promoción y Publicidad, por el período comprendido del 02 de mayo al 31 de octubre de 2019, manifiesta: "...I. El Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- tiene las obligaciones legales siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Art. 119. Obligaciones del Estado. "Son obligaciones fundamentales del Estado: a) Promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza (...)"

LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO

Artículo 4 Decreto 1701 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo "El INGUAT queda obligado a desarrollar las siguientes funciones encaminadas al fomento del turismo interno y receptivo:" literal h) "Organizar o colaborar en la celebración de ferias internacionales, nacionales, departamentales y locales; festivales folklóricos y ceremonias tradicionales".

Artículo 5 Decreto 1701 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo, "Son también funciones específicas del INGUAT, para promover el turismo receptivo", literal b)" Hacer por cuenta propia, en periódicos,



revistas, radio, televisión y otros medios que se considere igualmente adecuados y eficaces, del extranjero, frecuentes campañas de promoción turística, que divulguen nuestras bellezas naturales, riquezas arqueológicas, centros de deporte y recreación social, de descanso y esparcimiento, con el objeto de atraer a Guatemala la corriente turística de otros países;”

En cumplimiento a estas obligaciones legales se participa en Ferias Internacionales de la cadena de comercialización de la industria de turismo en el extranjero, para posicionar los destinos y segmentos de productos turísticos bajo la marca “Guatemala, Corazón del Mundo Maya”, a través de pabellones con imagen profesional llena de identidad cultural y demostración de un destino turístico potencial. La organización de una feria internacional y la participación con un stand conlleva tiempos muy cortos para muchas variables como: la cantidad de empresarios a participar, agendas de participación de país durante el evento, confirmación de capacitaciones y número de personas confirmadas dentro del stand, confirmación de oportunidad de demostraciones culturales y de gastronomía guatemalteca; motivos que en la práctica nos llevan a tener tiempos muy reducidos para terminar de confirmar al constructor del stand detalles y costos que debe contemplar. El Instituto Guatemalteco de Turismo ha recurrido a la contratación de empresas que prestan el servicio de diseño, montaje y desmontaje de stands en el exterior por muchos años a través de las bases legales siguientes:

Base principal:

Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, literal c) “Las entidades del Estado podrán realizar, de manera directa, las adquisiciones que se realicen en el extranjero”.

Artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, “Normas aplicables a las modalidades específicas de adquisiciones del Estado y excepciones. Las adquisiciones en que se aplique cualquiera de las modalidades específicas de adquisiciones del Estado, o en los casos de excepción, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento.” Este artículo 45 nos lleva obligatoriamente al artículo 31 del Reglamento de la Ley, único Artículo que hace referencia, amplía y norma el actuar del Artículo 44 la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, literal c).

Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 122-2016 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas “Las adquisiciones reguladas en la literal c) del artículo 44 de la Ley, se refieren a



aquellas que deban realizar las entidades del Estado que por razón de su competencia estén ubicadas en el extranjero, tales como embajadas, consulados, misiones en el extranjero u otros de similares características; así mismo para las entidades del Estado que estén ubicadas en Guatemala que requieran algún bien o servicios cuyo objeto de la compra se utilice o preste en el extranjero. Dichas adquisiciones se realizarán bajo la responsabilidad de la autoridad competente, debiendo rendir oportunamente los informes y los documentos que respalden toda compra o contratación realizada”.

Cada uno de los expedientes en mención, cumplen con informes y documentos que respaldan cada contratación realizada. Para formalizar cada contratación realizada en el extranjero y ésta por ser de naturaleza eminentemente MERCANTIL, comercial e internacional, se suscriben y formalizan mediante formularios o proformas que las empresas que ofertan los mismos ya tienen establecidos. Es entendido que, por la naturaleza de los eventos, la circunstancia de estar bajo otra jurisdicción por principio de territorialidad. Y, siendo que el servicio se prestó en el extranjero. Estos contratos formularios por su naturaleza de haber sido emitidos por las empresas a quienes se les solicitó un servicio en el extranjero son documentos privados, los cuales no pueden ser protocolizados por no ser documentos públicos ni emitidos por notarios guatemaltecos, por lo tanto, las entidades en el extranjero no pueden obtener una fianza para el estado, y de esa cuenta, no se puede emitir la resolución de aprobación. Estos contratos formularios son establecidos en siguientes bases legales:

Artículo 28 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, “Formalidades externas de los actos. (Locus regit actum). Las formalidades extrínsecas de los actos y negocios jurídicos se regulan de acuerdo a la ley del lugar de su celebración.”

Artículo 29 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, “Forma de validez de los actos. (Lex loci celebrationis). Las formalidades intrínsecas de los actos y negocios jurídicos, se regulan de acuerdo a la ley del lugar de su celebración.”

Artículo 30 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, “Lugar de cumplimiento de los actos. (Lex loci executionis). Si en el acto o negocio jurídica, debe cumplirse en un lugar distinto a aquel en que se celebró, todo cuanto concierne a su cumplimiento, se rige de acuerdo a la ley del lugar de ejecución.”

Artículo 671 del Código de Comercio de Guatemala “Los contratos de comercio, no están sujetos, para su validez, a formalidades especiales. Cualesquiera que sean la forma y el idioma en que se celebren, las partes quedarán obligadas de la



manera y en los términos que aparezca que quisieron obligarse. Los contratos celebrados en el territorio guatemalteco y que hayan de surtir efectos en el mismo, se extenderán en el idioma español.”

Artículo 672 del Código de Comercio de Guatemala “Los contratos celebrados en formularios destinados a disciplinar de manera uniforme determinadas relaciones contractuales, se regirán por las siguientes reglas:

1o. Se interpretarán, en caso de duda, en el sentido menos favorable para quien haya preparado el formulario.

2o. Cualquier renuncia de derecho solo será válida si aparece subrayada o en caracteres más grandes o diferentes que los del resto del contrato.

3o. Las cláusulas adicionales prevalecerán sobre las del formulario, aun cuando éstas no hayan sido dejadas sin efecto.”

Según el Efecto de este hallazgo: Riesgo de no resarcir el incumplimiento de las cláusulas estipuladas en los contratos, por falta de presentación de Fianzas de Cumplimiento de Contrato y además carecen de formalidad por la falta de aprobación de los mismos.”

CONCLUSIÓN Y PETICIÓN:

1. LOS EXPEDIENTES TAL COMO SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA SI SE ENCUENTRAN COMPLETOS, NO EXISTE INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y SUS REFORMAS, NI AL REGLAMIENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO 122-2016 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y SUS REFORMAS, CADA EXPEDIENTE EN MENCIÓN CUMPLE CON LO ESTABLECIDO SEGÚN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO VIGENTE Y AL ARTICULO 31 DEL REGLAMENTO DEL ESTADO VIGENTE.

No existe una ley especial que contenga requisitos legales para contrataciones del Estado en el extranjero, sin embargo el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula que se deben rendir oportunamente informes y documentos que respalden la compra lo cual existe en cada uno de los expedientes de contratación de stands de ferias, por lo que no se puede mencionar una falta de requisitos legales cuando se cumplió a cabalidad la ley de la materia, en cada contratación realizada el servicio se dio a conformidad, en



cada contratación se recibió informe, evidencias y facturas apostilladas para su debido pago posterior, como se demuestra en el siguiente resumen, información recopilada de las copias certificadas de los expedientes...

No.	FECHA FACTURA	MONTO Q.	EMPRESA ADJUDICADA
1	05/02/2019	1,053,348.58	No Limits Design El Salvador, S.A. de C.V.
2	05/02/2019	450,000.00	No Limits Design El Salvador, S.A. de C.V.
3	18/02/2019	587,170.02	No Limits Design El Salvador, S.A. de C.V.
4	18/02/2019	449,375.01	No Limits Design El Salvador, S.A. de C.V.
5	05/02/2019	210,543.85	No Limits Design El Salvador, S.A. de C.V.
6	07/05/2019	329,816.22	No Limits Design El Salvador, S.A. de C.V.
7	29/03/2019	210,341.97	No Limits Design El Salvador, S.A. de C.V.
8	12/03/2019	211,336.68	No Limits Design El Salvador, S.A. de C.V.
9	11/04/2019	703,689.30	No Limits Design El Salvador, S.A. de C.V.
10	18/03/2019	1,144,720.61	No Limits Design El Salvador, S.A. de C.V.
11	08/03/2019	778,498.55	No Limits Design El Salvador, S.A. de C.V.
12	07/02/2019	517,196.94	No Limits Design El Salvador, S.A. de C.V.
13	07/05/2019	212,546.00	No Limits Design El Salvador, S.A. de C.V.
14	11/04/2019	203,627.61	No Limits Design El Salvador, S.A. de C.V.
15	29/03/2019	224,522.81	No Limits Design El Salvador, S.A. de C.V.
16	15/03/2019	218,476.43	No Limits Design El Salvador, S.A. de C.V.

Para cada uno de los contratos realizados nunca existió riesgo a los intereses del estado, ya que se cumplió a entera conformidad el servicio completo en el extranjero, se reciben los informes, se reciben las facturas apostilladas y una vez los documentos se reciben a entera conformidad se procede al pago mediante transferencia internacional a través del Banco de Guatemala, dando cumplimiento al texto del artículo 31 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 122-2016 del Congreso de la República “Dichas adquisiciones se realizarán bajo la responsabilidad de la autoridad competente, debiendo rendir oportunamente los informes y los documentos que respalden toda compra o contratación realizada”.

1. Que se tome en cuenta que es la forma en que la institución ha contratado servicios en el exterior durante muchas administraciones y es la primera vez que emiten un posible hallazgo, es muy importante mencionar que la presente administración solicita a la Jefatura del Departamento Jurídico en funciones un análisis de modalidad de compra en el exterior para proceder a las contrataciones del presente año 2020, la Jefatura del Departamento Jurídico emite Opinión Jurídica DJ-09-2020/CG de fecha 11 de marzo de 2020,

2. Que se tome en cuenta la Opinión Jurídica 2020/CG de fecha 11 de marzo de 2020, emitido por la Jefatura actual del Departamento Jurídico de la institución y su asesor legal, donde indica en el numeral 5. De la Opinión emitida: “NO ES OBLIGATORIO que los contratos de stand cumplan con las formalidades de



contratación, lo anterior en virtud que las adquisiciones que se celebren en el extranjero están comprendidas dentro de los CASOS DE EXCEPCIÓN, ya que dichos contratos se rigen en lo que para el efecto regula la literal c) del Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República y sus reformas, así mismo el Artículo 31 del reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado (Acuerdo Gubernativo 122-2016). Respecto a los requisitos y formalidades a cumplirse, debe contemplarse que se permite al Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- poder adquirir de manera directa, las adquisiciones que conlleven la construcción de stands, es decir NO conlleva obligación legal, en cuanto a cumplir con las formalidades del procedimiento de Cotización y/o Licitación Pública.”

3. Que se tome en cuenta el Dictamen Jurídico 2020/CG de fecha 11 de marzo de 2020, emitido por la Jefatura actual del Departamento Jurídico de la institución y su asesor legal, donde indica en el numeral 6. De la Opinión emitida: “NO ES NECESARIO BRINDAR FIANZA, de parte de las empresas extranjeras que celebren con el -INGUAT-, contratos de stand, en la conformación de los expedientes respectivos, ya que al realizar el análisis de mérito se logra establecer que dicha modalidad de contratación no es para efectos futuros y periódicos (Como puede ser un contrato de publicidad), sino más bien la construcción y elaboración de los stand, cuyo montaje es de carácter TEMPORAL, no existiendo obligación de brindar fianza de cumplimiento, ya que no se efectúa pago parcial ni periódico, de esa cuenta el presupuesto a erogar de parte del INGUAT, en cuanto al pago de la factura es POSTERIOR al INFORME DE CONFORMIDAD por la construcción del stand objeto de contrato, de esa cuenta el delegado de -INGUAT- puede realizar informe parcial y final de conformidad que respalde el pago correspondiente, de la misma manera si el mismo fuere negativo por incumplimiento de la empresa en cuanto a la construcción de los stand, esto dará la pauta en cuanto a solucionar la controversia por la vía conciliatoria o judicial si fuera el caso, erogando el pago acorde a la calidad del servicio obtenido o en su caso no efectuando pago alguno hasta resolver controversia judicial.”

4. Que se tomen en consideración los argumentos legales y las fechas que sustentan la realización de cada servicio contratado y la fecha de pago luego de haber recibido a entera conformidad el servicio, informes y documentos apostillados.

5. Que se tome en cuenta que la protección a los intereses del Estado prevaleció, de tal modo que los servicios fueron pagados luego de haber recibido a entera conformidad el servicio, informes y documentos apostillados.

6. Que se deje sin efecto el posible hallazgo No. 3, Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado.



7. Que se notifique oportunamente la resolución que da por aceptados mis argumentos y pruebas respectivas...”

En nota sin número, de fecha 21 de abril de 2020, Alecksandra Denisse Ponce Vargas, quien fungió como Jefe del Departamento Jurídico, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre 2019, manifiesta: "...1. Es sumamente importante que los señores auditores consideren que, establecieron en el hallazgo número 3 como criterio los artículos 48 y 42 de Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento respectivamente y como causa del mismo la inobservancia a la Ley de Contrataciones del Estado, relacionada con los procesos de contratación, al respecto manifiesto lo siguiente: a) la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 48 estipula literalmente que “el contrato a que se refiere el artículo anterior, será aprobado por la misma autoridad que determina el artículo 9 de esta ley, según el caso...”, es decir que dicho artículo en ninguna parte del texto ni en el epígrafe hace referencia a la circunstancia de la elaboración de la resolución de aprobación, únicamente refiere la existencia y a quien corresponde aprobarlo, dentro de las autoridades contempladas en dicho artículo 9 para aprobar un contrato no se encuentra contemplado el Jefe del Departamento Jurídico de las instituciones, por lo que es evidente que la responsabilidad de la elaboración o no elaboración (se aclara que no es la acción de aprobación) de una resolución de aprobación no se encuentra contemplada en dicho artículo, y, b) el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 122-2016, en el ARTÍCULO 42.* Suscripción y Aprobación de los Contratos. La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará. Posterior a la suscripción del contrato y previo a la aprobación del mismo, deberá constituirse la garantía de cumplimiento correspondiente, en el plazo establecido en la literal b) del artículo 53 del presente Reglamento. El contrato deberá ser aprobado en todos los casos, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación por parte del contratista de la garantía del cumplimiento a que se refiere el artículo 65 de la Ley. En caso se hubiese pactado la entrega de un anticipo el contrato deberá especificar el monto pactado y las condiciones aplicables al mismo de conformidad con la Ley y este Reglamento. Para el caso de los sujetos regulados en las literales d), e) y f) del artículo 1 de la Ley, suscribirá el contrato la persona que ocupe el puesto jerárquico inferior a aquel que conforme la estructura interna ocupe el puesto de autoridad superior, este último lo aprobará...”, es decir tampoco se menciona la acción de elaboración de la resolución de aprobación en dicho artículo del Reglamento...

Con el análisis anterior se demuestra que el criterio y la causa estipulados en el hallazgo número 3 que me fuera notificado no se encuentran vinculados, ya que la



Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en los artículos que fueron base para el criterio del hallazgo 3 NO hacen referencia a la responsabilidad de una persona para la elaboración de la resolución de aprobación de los contratos descritos en la condición del hallazgo número 3, únicamente hace referencia a la existencia de la misma y al funcionario que debe aprobar, es decir los artículos mencionados se refieren a la autoridad máxima de una entidad y no a quien debe elaborarlos, de conformidad con el principio de legalidad no se puede imponer un hallazgo basado en el incumplimiento a una ley si en la misma no se contempla, el cual de llegar a confirmarse sería una decisión arbitraria e ilegal...

2. Pese a que queda claro que los artículos de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento descritos en el criterio del hallazgo número 3 NO ESTABLECEN LA RESPONSABILIDAD DE QUIEN ELABORA LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE CONTRATO, sino de quienes lo deben aprobar, y sin perjuicio de lo anterior, es importante también agregar y aclarar las siguientes circunstancias relacionadas con cada uno de los expedientes mencionados en la condición del hallazgo número 3:

A. El hallazgo número 3 formulado, NO hace referencia ni en la condición ni en el criterio ni en la causa a que se tuvo a la vista el documento donde se evidencia que se requirió al Departamento Jurídico la elaboración de contrato ni revisión del mismo, así como tampoco traslado de garantía de cumplimiento, ni elaboración de resolución de aprobación de contrato, tampoco establece algún documento que compruebe que el Departamento Jurídico tuvo intervención en el proceso de contratación de los expedientes con la entidad NO LIMITS DESIGN, S.A. de C.V. cuya factura y monto son los siguientes:

No.	FECHA FACTURA	MONTO Q.	EMPRESA ADJUDICADA
1	05/02/2019	1,053,348.58	No Limits Design El Salvador, S.A. da C.V.
2	05/02/2019	450,000.00	No Limits Design El Salvador. S.A. de C.V.
3	18/02/2019	587,170.02	No Limits Design El Salvador, S.A. de C.V.
4	18/02/2019	449,375.01	No Limits Design El Salvador, S.A. de C.V.
5	05/02/2019	210,543.85	No Limits Design El Salvador, S.A. de C.V.
6	07/05/2019	329,816.22	No Limits Design El Salvador. S A de C.V.
7	29/03/2019	210,341.97	No Limits Design El Salvador, S.A. de C.V.
8	12/03/2019	211,336.68	No Limits Design El Salvador, SA de C.V.
9	11/04/2019	703,689.30	No Limits Design El Salvador, SA de C.V.
10	18/03/2019	1,144,720.61	No Limits Design El Salvador, S.A. de C.V.
11	08/03/2019	778,498.55	No Limits Design El Salvador, SA de C.V.
12	07/02/2019	517,196.94	No Limits Design El Salvador, S.A. de C.V.
13	07/05/2019	212,546.00	No Limits Design El Salvador, S.A. de C.V.
14	11/04/2019	203,627.61	No Limits Design El Salvador, S.A. de C.V.
15	29/03/2019	224,522.81	No Limits Design El Salvador, S.A. de C.V.
16	15/03/2019	218,476.43	No Limits Design El Salvador. S.A. de C.V.

Con la revisión de cada uno de los expedientes ya enumerados y mencionados en



la condición del Hallazgo 3, se puede establecer que NO EXISTE evidencia de la participación del Departamento Jurídico en toda la etapa de contratación y ejecución del mismo, no existe un documento que compruebe el traslado del expediente completo para elaboración de contrato, tampoco existe un dictamen jurídico o un visto bueno que compruebe la participación de dicho departamento en la contratación de dichas entidades ya que se desconocía la negociación de dichos servicios en la etapa de contratación, no se trasladó ni se presentó garantía de cumplimiento respectiva al Departamento Jurídico la cual de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado es requisito previo para poder aprobar un contrato, por lo que resultaba imposible elaborar una resolución de aprobación de contrato cuyos documentos previos NO FUERON JAMÁS DEL CONOCIMIENTO DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO en la etapa de contratación..., en los cuales podrán constatar que no hay documento alguno que compruebe la participación del Departamento Jurídico en la contratación ni elaboración de contratos que forman parte de los mismos ya que no se tuvo conocimiento de ello...

B. Se estipula en el criterio del Hallazgo número 3, del Procedimiento de contratación, ejecución y pago de servicios de publicidad y otros gastos relacionados en el exterior, Código: MP-PRO-01 Versión: 3, mencionando los numerales 7.1.10, 7.1.16 y 7.1.17, sin embargo OMITEN el numeral 7.1.13 que indica: “Trasladar por medio de memorándum el expediente completo a Asesoría Jurídica para elaboración de contrato” en el mismo se establece que el responsable del mismo es la Jefatura de Promoción y Publicidad o el Director de Mercadeo y como evidencia del mismo la existencia del Memorándum del Traslado del expediente a Asesoría Jurídica y el expediente completo”, por lo que recalco que dicha constancia no existe en ninguno de los expedientes objeto del posible hallazgo número 3 notificado, lo anterior derivado a que NO FUE REQUERIDO EL DEPARTAMENTO JURÍDICO PARA ELABORAR EL CONTRATO RESPECTIVO NI INTERVINO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN de los expedientes enumerados, NO LE FUERON PRESENTADAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO y por ende jamás se pudo realizar la resolución de aprobación de contrato de contrataciones que no fueron de conocimiento del Departamento Jurídico...

Con la verificación de cada uno de los expedientes enumerados en este documento, se demuestra que la Dirección de Mercadeo y el Departamento de Promoción y Publicidad tuvieron el exclusivo conocimiento y manejo del expediente de contratación y que hay ausencia de requerimiento y traslado del expediente al Departamento Jurídico, así como ausencia de traslado de una garantía de cumplimiento para que este pudiera elaborar la resolución de aprobación de contrato respectiva...



Derivado a que no hay constancia que los contratos indicados en el referido hallazgo fueron emitidos o revisados por el Departamento Jurídico del Instituto Guatemalteco de Turismo y no existe documento alguno en el que conste que los expedientes de contratación indicados en la condición hayan sido trasladados para elaboración de resolución de aprobación de los contratos se evidencia que no existe responsabilidad del Departamento Jurídico y en específico de la Jefatura del mismo, en la falta de elaboración e inexistencia de la resolución de aprobación, en virtud que el Departamento Jurídico no tuvo conocimiento en el momento de la contratación ni de la suscripción de los contratos celebrados entre la institución y la entidad No Limits Design El Salvador S.A. de C.V (enumerados en la condición del Hallazgo número 3), ni se le trasladó o presentó la garantía de cumplimiento respectiva, por ende no contaba con ninguna base sobre la cual emitir una resolución de aprobación de los contratos señalados, es decir tal y como se ha explicado, al desconocer la existencia de los contratos que respaldan los expedientes mencionados, jamás se podrían elaborar las resoluciones de aprobación de los mismos por parte del Departamento Jurídico. En este sentido, para que deduzca una responsabilidad en una persona es requisito sine qua non (indispensable) que se compruebe que la misma se le puede imputar, es decir contar con evidencia que demuestre la acción u omisión que conllevó a dicha responsabilidad, y en el caso de los expedientes enumerados en el hallazgo número 3, NO EXISTE EVIDENCIA ALGUNA que al Departamento Jurídico le fue requerido mediante oficio, memorando o similar para la elaboración de contrato, el traslado de la garantía de cumplimiento y tampoco para la elaboración de resolución de aprobación. Debe considerarse que para elaborar la resolución de aprobación es necesario el conocimiento de la existencia de un contrato y en el caso que se discute, dicha existencia era desconocida para el Departamento Jurídico.

El principio de legalidad establecido en el artículo 154 de la Constitución Política de la República, contempla para la función pública, el carácter personalísimo de la responsabilidad de un funcionario público, derivando ello en que no puede señalarse a un funcionario público de una falta a sus responsabilidades sin que haya evidencia de su conocimiento, participación o concurso, tal como sucede en el caso bajo estudio...

C. El criterio hace mención del procedimiento identificado con el código MP-PRO-01 el cual en el proceso en su numeral 7.1.17 indica "Elaborar resolución de aprobación del contrato para firma de Dirección General..." (Función, Departamento Jurídico) sin embargo, dicha acción obviamente es parte de una anterior en la que se establece la elaboración del contrato 7.1.13. En el mismo procedimiento en el punto 5 numeral 5.5 literal B) responsabilidades del Departamento Jurídico literalmente indica lo siguiente: Elaborar el (los) contrato (s) de publicidad, cuando se requiera, es decir, primero, de conformidad con dicho



procedimiento y de acuerdo a las responsabilidades establecidas solo para los contratos de publicidad es el Departamento Jurídico quien debe elaborarlos y segundo cuando sea requerido, es decir aclara que el Departamento Jurídico actúa sí y solo sí se le pide su participación...

En presente caso, los expedientes relacionados en el hallazgo 3 son para el montaje, elaboración y desmontaje de stands de ferias internacionales lo cual no encuadra dentro de lo establecido en el procedimiento con respecto a las responsabilidades del Departamento Jurídico pues no se refieren a los contratos de publicidad tal y como estipula el procedimiento MP-PRO-01 V3, por lo que no se puede responsabilizar al Departamento Jurídico por algo que no se encuentra contemplado y/o regulado en algún procedimiento, adicional que NO FUE REQUERIDO POR LA DIRECCIÓN DE MERCADEO Y/O EL DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD para la elaboración de dichos contratos y por ende mucho menos para la elaboración de resoluciones de aprobación respectivas.

D. El proceso de contratación y condiciones bajo las cuales se llevaron a cabo las negociaciones que se mencionan el Hallazgo número 6, fueron realizados por una Dirección y su departamento, los cuales son ajenos al Departamento Jurídico, en ese proceso de negociación, de materialización del contrato y de ejecución del servicio NO SE SOLICITÓ en ningún momento la intervención del Departamento Jurídico, ni éste tuvo conocimiento, por lo que al NO CONOCER del proceso de negociación ni de la conformación de un expediente de contratación de los expedientes en mención, resultaba imposible para el Departamento Jurídico realizar las acciones establecidas en el procedimiento a que hace referencia el criterio del Hallazgo objeto de esta defensa. Por lo explicado, de nuevo hago énfasis y les consulto ¿cómo hacer una resolución si no se cuenta con información para realizar la misma?.

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento Orgánico Interno del Instituto Guatemalteco de Turismo dentro de la estructura del INGUAT, el Departamento Jurídico tiene una función de apoyo técnico, es decir actúa cuando es requerido por las unidades que conforman la institución...

3. Como comparación y siendo un parámetro real y válido,... de un expediente de contratación de servicios de publicidad, en el cual SI fue requerido el Departamento Jurídico para la elaboración de contrato y en el que consta mediante memorándum dicho requerimiento..., en el que también está incluido el memorando de envío de contrato y fianza para la respectiva elaboración de RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE CONTRATO, es decir mediante este ejemplo y expediente se comprueba que el Departamento de Mercadeo en expedientes que si requiere la participación del Departamento Jurídico envía el



expediente y los documentos respectivos mediante memorándum los cuales son la constancia del traslado entre unidades, por lo tanto al haber sido requerido el Departamento Jurídico, éste mediante notario (asesor de dicho departamento) elaboró el contrato, al habersele trasladado la garantía de cumplimiento respectiva elaboró la resolución de aprobación y por último enviado a la Contraloría General de Cuentas en cumplimiento al plazo que otorga, ACLARANDO que estos pasos SI SE REALIZARON por ser de conocimiento del Departamento Jurídico la existencia del expediente respectivo y requerida la elaboración del contrato y demás actuaciones. En comparación con el expediente..., los auditores de la Contraloría General de Cuentas pueden observar que contrario al expediente de publicidad mencionado, en los expedientes mencionados en la condición del hallazgo número 3, hay carencia de requerimiento alguno al Departamento Jurídico (falta de la evidencia de memorándum de solicitud de elaboración de contrato y traslado de expediente completo) para llevar a cabo la elaboración y/o revisión de contratos respectivos, tampoco traslado de garantía de cumplimiento que es requisito previo para elaborar una resolución de aprobación de contrato, es decir que para dichos expedientes nunca se solicitó la participación del Departamento Jurídico para elaborar los contratos, y tampoco se trasladó garantía de cumplimiento alguna para elaborar la respectiva elaboración de contrato...

CONCLUSIÓN: Con lo ya expuesto y haber comprobado que: a) El criterio y la causa estipulados en el hallazgo número 3 que me fuera notificado, NO se encuentran vinculados con relación a la Jefa del Departamento Jurídico, ya que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento artículos 48 y 42 respectivamente, que fueron base para el criterio hacen referencia a la existencia y a quien corresponde aprobar un contrato (autoridad máxima) pero NO a la responsabilidad de una persona para la elaboración de la resolución de aprobación de los contratos. b) Que se demostró que la Dirección de Mercadeo y el Departamento de Promoción y Publicidad tuvieron el exclusivo conocimiento y manejo del expediente de contratación y que hay ausencia de requerimiento y traslado del expediente respectivo al Departamento Jurídico para que este pudiera elaborar la resolución de aprobación de contrato respectiva. Se evidencia que NO SOY RESPONSABLE DEL HALLAZGO NÚMERO 3 que me fuese notificado, asimismo queda evidenciado que he cumplido con la ley y el procedimiento institucional, y que mi participación se realizaba a requerimiento y no de oficio, en virtud que sin conocimiento de la existencia de un expediente de contratación no es posible elaborar una resolución de aprobación de contrato, pues dicha acción deriva del conocimiento de la existencia de un contrato...

FUNDAMENTO DE DERECHO

Los artículos mencionados y los siguientes de la Constitución Política de la República de Guatemala:



Artículo 12. Derecho de Defensa: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído, y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y prestablecido...”

Artículo 14. Presunción de inocencia y publicidad del proceso. “Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada...”

Artículo 28. Derecho de Petición: “Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente peticiones a la Autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley...”

Por lo anterior, se realiza la siguiente,

PETICIÓN:

1. Tener aceptado el presente memorial, el cual presento en mi defensa y para dejar constancia de que atendí oportunamente la audiencia conferida.
2. Tomar en cuenta la dirección que señalo para recibir notificaciones.
3. Dar por aceptados los argumentos de defensa del presente memorial y documentos que se adjuntan como prueba de descargo.
4. Desvanecer el posible Hallazgo No. 3 varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado que me fuera notificado en virtud de NO SER RESPONSABLE DE LO QUE SE ESTABLECE EN EL MISMO."

En nota sin número, de fecha 21 de abril de 2020, María Esther Rangel Reyes, quien fungió como Jefe del Departamento de Promoción y Publicidad, por el periodo comprendió del 01 de enero al 08 de abril de 2019, manifiesta: "...I. El Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- tiene las obligaciones legales siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Art. 119. Obligaciones del Estado. “Son obligaciones fundamentales del Estado: a) Promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza (...)”

LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO



Artículo 4 Decreto 1701 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo “El INGUAT queda obligado a desarrollar las siguientes funciones encaminadas al fomento del turismo interno y receptivo:” literal h) “Organizar o colaborar en la celebración de ferias internacionales, nacionales, departamentales y locales; festivales folklóricos y ceremonias tradicionales”.

Artículo 5 Decreto 1701 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo, “Son también funciones específicas del INGUAT, para promover el turismo receptivo”, literal b)” Hacer por cuenta propia, en periódicos, revistas, radio, televisión y otros medios que se considere igualmente adecuados y eficaces, del extranjero, frecuentes campañas de promoción turística, que divulguen nuestras bellezas naturales, riquezas arqueológicas, centros de deporte y recreación social, de descanso y esparcimiento, con el objeto de atraer a Guatemala la corriente turística de otros países;”

En cumplimiento a estas obligaciones legales se participa en Ferias Internacionales de la cadena de comercialización de la industria de turismo en el extranjero, para posicionar los destinos y segmentos de productos turísticos bajo la marca “Guatemala, Corazón del Mundo Maya”, a través de pabellones con imagen profesional llena de identidad cultural y demostración de un destino turístico potencial. La organización de una feria internacional y la participación con un stand conlleva tiempos muy cortos para muchas variables como: la cantidad de empresarios a participar, agendas de participación de país durante el evento, confirmación de capacitaciones y número de personas confirmadas dentro del stand, confirmación de oportunidad de demostraciones culturales y de gastronomía guatemalteca; motivos que en la práctica nos llevan a tener tiempos muy reducidos para terminar de confirmar al constructor del stand detalles y costos que debe contemplar. El Instituto Guatemalteco de Turismo ha recurrido a la contratación de empresas que prestan el servicio de diseño, montaje y desmontaje de stands en el exterior por muchos años a través de las bases legales siguientes:

Base principal:

Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, literal c) “Las entidades del Estado podrán realizar, de manera directa, las adquisiciones que se realicen en el extranjero”.

Artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, “Normas aplicables a las modalidades específicas de adquisiciones del Estado y excepciones. Las adquisiciones en que



se aplique cualquiera de las modalidades específicas de adquisiciones del Estado, o en los casos de excepción, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento.” Este artículo 45 nos lleva obligatoriamente al artículo 31 del Reglamento de la Ley, único Artículo que hace referencia, amplía y norma el actuar del Artículo 44 la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, literal c).

Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 122-2016 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas “Las adquisiciones reguladas en la literal c) del artículo 44 de la Ley, se refieren a aquellas que deban realizar las entidades del Estado que por razón de su competencia estén ubicadas en el extranjero, tales como embajadas, consulados, misiones en el extranjero u otros de similares características; así mismo para las entidades del Estado que estén ubicadas en Guatemala que requieran algún bien o servicios cuyo objeto de la compra se utilice o preste en el extranjero. Dichas adquisiciones se realizarán bajo la responsabilidad de la autoridad competente, debiendo rendir oportunamente los informes y los documentos que respalden toda compra o contratación realizada”.

Cada uno de los expedientes en mención, cumplen con informes y documentos que respaldan cada contratación realizada. Para formalizar cada contratación realizada en el extranjero y ésta por ser de naturaleza eminentemente MERCANTIL, comercial e internacional, se suscriben y formalizan mediante formularios o proformas que las empresas que ofertan los mismos ya tienen establecidos. Es entendido que por la naturaleza de los eventos, la circunstancia de estar bajo otra jurisdicción por principio de territorialidad. Y, siendo que el servicio se prestó en el extranjero. Estos contratos formularios por su naturaleza de haber sido emitidos por las empresas a quienes se les solicitó un servicio en el extranjero son documentos privados, los cuales no pueden ser protocolizados por no ser documentos públicos ni emitidos por notarios guatemaltecos, por lo tanto las entidades en el extranjero no pueden obtener una fianza para el estado, por lo tanto no se puede emitir la resolución de aprobación. Estos contratos formularios son establecidos en siguientes bases legales:

Artículo 28 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, “Formalidades externas de los actos. (Locus regit actum). Las formalidades extrínsecas de los actos y negocios jurídicos se regulan de acuerdo a la ley del lugar de su celebración.”

Artículo 29 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, “Forma de validez de los actos. (Lex loci celebrationis). Las formalidades intrínsecas de los actos y negocios jurídicos, se regulan de acuerdo a la ley del lugar de su celebración.”



Artículo 30 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, “Lugar de cumplimiento de los actos. (Lex loci executionis). Si en el acto o negocio jurídico, debe cumplirse en un lugar distinto a aquel en que se celebró, todo cuanto concierne a su cumplimiento, se rige de acuerdo a la ley del lugar de ejecución.”

Artículo 671 del Código de Comercio de Guatemala “Los contratos de comercio, no están sujetos, para su validez, a formalidades especiales. Cualesquiera que sean la forma y el idioma en que se celebren, las partes quedaran obligadas de la manera y en los términos que aparezca que quisieron obligarse. Los contratos celebrados en el territorio guatemalteco y que hayan de surtir efectos en el mismo, se extenderán en el idioma español.”

Artículo 672 del Código de Comercio de Guatemala “Los contratos celebrados en formularios destinados a disciplinar de manera uniforme determinadas relaciones contractuales, se regirán por las siguientes reglas:

- 1o. Se interpretaran, en caso de duda, en el sentido menos favorable para quien haya preparado el formulario.
- 2o. Cualquier renuncia de derecho sólo será valida si aparece subrayada o en caracteres más grandes o diferentes que los del resto del contrato.
- 3o. Las clausulas adicionales prevalecerán sobre las del formulario, aun cuando estas no hayan sido dejadas sin efecto.”

Según el Efecto de este hallazgo: Riesgo de no resarcir el incumplimiento de las cláusulas estipuladas en los contratos, por falta de presentación de Fianzas de Cumplimiento de Contrato y además carecen de formalidad por la falta de aprobación de los mismos.”

CONCLUSIÓN Y PETICIÓN:

1. LOS EXPEDIENTES TAL COMO SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA SI SE ENCUENTRAN COMPLETOS, NO EXISTE INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y SUS REFORMAS, NI AL REGLAMIENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO 122-2016 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y SUS REFORMAS, CADA EXPEDIENTE EN MENCIÓN CUMPLE CON LO ESTABLECIDO SEGÚN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO VIGENTE Y AL ARTICULO 31 DEL REGLAMENTO DEL ESTADO VIGENTE.



No existe una ley especial que contenga requisitos legales para contrataciones del Estado en el extranjero, sin embargo el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula que se deben rendir oportunamente informes y documentos que respalden la compra lo cual existe en cada uno de los expedientes de contratación de stands de ferias, por lo que no se puede mencionar una falta de requisitos legales cuando se cumplió a cabalidad la ley de la materia, en cada contratación realizada el servicio se dio a conformidad, en cada contratación se recibió informe, evidencias y facturas apostilladas para su debido pago posterior, como se demuestra en el siguiente resumen, información recopilada de las copias certificadas de los expedientes...

No.	FECHA	MONTO	EMPRESA ADJUDICADA	FERIA	FECHA DE SERVICIO	FECHA DE PAGO	No. HOJAS DIGITALIZADAS
1	05-feb-19	Q1,053,348.58	No Limits Design El Salvador, S.A. De C.V.	FITUR	23 al 27 enero 2019	09-may-19	67
2	05-feb-19	Q 540,000.00	No Limits Design El Salvador, S.A. De C.V.	Este expediente no existe en los registros de la Sección de Ferias Internacionales	No hay datos	No hay datos	0
3	18-feb-19	Q 587,170.02	No Limits Design El Salvador, S.A. De C.V.	BIT	10 al 12 febrero 2019	09-may-19	50
4	18-feb-19	Q 449,375.01	No Limits Design El Salvador, S.A. De C.V.	IMTM	12 al 13 febrero 2019	13-may-19	45
5	05-feb-19	Q 210,543.85	No Limits Design El Salvador, S.A. De C.V.	TAS Chicago	12 al 13 enero 2019	10-may-19	40
6	07-feb-19	Q 329,816.22	No Limits Design El Salvador, S.A. De C.V.	WTM LATAM	2 al 4 abril 2019	25-jun-19	33
7	29-mar-19	Q 210,341.97	No Limits Design El Salvador, S.A. De C.V.	TAS San Francisco	23 al 24 marzo 2019	25-jun-19	35
8	12-mar-19	Q 211,336.68	No Limits Design El Salvador, S.A. De C.V.	TAS Los Angeles	16 al 17 febrero 2019	25-jun-19	34
9	11-abr-19	Q 703,689.30	No Limits Design El Salvador, S.A. De C.V.	SEATRADE CRUISE GLOBAL	8 al 11 abril 2019	24-jun-19	35
10	18-mar-19	Q1,144,720.61	No Limits Design El Salvador, S.A. De C.V.	ITB BERLÍN	6 al 10 marzo 29	24-jun-19	30
11	08-mar-19	Q 778,498.55	No Limits Design El Salvador, S.A. De C.V.	ANATO	27 febrero al 1 marzo 2019	24-jun-19	41
12	07-feb-19	Q 517,196.94	No Limits Design El Salvador, S.A. De C.V.	NEW YORK TIMES TRAVEL SHOW	25 al 27 enero 2019	24-jun-19	33
13	07-may-19	Q 212,546.00	No Limits Design El Salvador, S.A.	CLIA CRUISE 360	2 al 8 abril 2019	25-jun-19	33



			De C.V.				
14	11-abr-19	Q 203,627.61	No Limits Design El Salvador, S.A. De C.V.	TAS Wahington	16 al 17 marzo 2018	25-jun-19	37
15	29-mar-19	Q 224,522.81	No Limits Design El Salvador, S.A. De C.V.	TRAVEL AGENT FORUM LAS VEGAS	20 al 23 marzo 2019	25-jun-19	32
16	15-mar-02	Q 218,476.43	No Limits Design El Salvador, S.A. De C.V.	MY MEDICAL DESTINATION	27 al 28 febrero 2019	25-jun-19	35
				TOTAL			580

Para cada uno de los contratos realizados nunca existió riesgo a los intereses del estado, ya que el servicio completo en el extranjero se cumplió a entera conformidad, se reciben los informes, se reciben las facturas apostilladas y una vez los documentos se reciben a conformidad se procede al pago mediante transferencia internacional a través del Banco de Guatemala, dando cumplimiento al texto del artículo 31 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 122-2016 del Congreso de la República “Dichas adquisiciones se realizarán bajo la responsabilidad de la autoridad competente, debiendo rendir oportunamente los informes y los documentos que respalden toda compra o contratación realizada”.

1. Que se tome en cuenta que es la forma en que la institución ha contratado servicios en el exterior durante administraciones pasadas hasta donde se tiene conocimiento y registro, y que es esta la primera vez que emiten un posible hallazgo, es muy importante mencionar que la presente administración solicitó a la Jefatura del Departamento Jurídico en funciones un análisis de modalidad de compra en el exterior para proceder a las contrataciones del presente año 2020, a efecto de validar la práctica actual y desempeñada en el pasado, por lo que la Jefatura del Departamento Jurídico emite Opinión Jurídica DJ-09-2020/CG de fecha 11 de marzo de 2020,

2. Que se tome en cuenta la Opinión Jurídica 2020/CG de fecha 11 de marzo de 2020, emitida por la Jefatura actual del Departamento Jurídico de la Institución y su asesor legal, donde indica en el numeral 5. De la Opinión emitida: “NO ES OBLIGATORIO que los contratos de stand no cumplan con las formalidades de contratación, lo anterior en virtud que las adquisiciones que se celebren en el extranjero están comprendidas dentro de los CASOS DE EXCEPCIÓN, ya que dichos contratos se rigen en lo que para el efecto regula la literal c) del Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República y sus reformas, así mismo el Artículo 31 del reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado (Acuerdo Gubernativo 122-2016). Respecto a los requisitos y formalidades a cumplirse, debe contemplarse que se permite al Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- adquirir de manera directa, las adquisiciones que conlleven la construcción de stands, es decir NO conlleva



obligación legal, en cuanto a cumplir con las formalidades del procedimiento de Cotización y/o Licitación Pública.”

3. Que se tome en cuenta el Dictámen Jurídico 2020/CG de fecha 11 de marzo de 2020, emitido por la Jefatura actual del Departamento Jurídico de la institución y su asesor legal, donde indica en el numeral 6. De la Opinión emitida: “NO ES NECESARIO BRINDAR FIANZA, de parte de las empresas extranjeras que celebren con el -INGUAT-, contratos de stand, en la conformación de los expedientes respectivos, ya que al realizar el análisis de mérito se logra establecer que dicha modalidad de contratación no es para efectos futuros y periódicos (Como puede ser un contrato de publicidad), sino más bien la construcción y elaboración de los stand, cuyo montaje es de carácter TEMPORAL, no existiendo obligación de brindar fianza de cumplimiento, ya que no se efectúa pago parcial ni periódico, de esa cuenta el presupuesto a erogar de parte del INGUAT, en cuanto al pago de la factura es POSTERIOR al INFORME DE CONFORMIDAD por la construcción del stand objeto de contrato, de esa cuenta el delegado del -INGUAT- puede realizar informe parcial y final de conformidad que respalde el pago correspondiente, de la misma manera si el mismo fuere negativo por incumplimiento de la empresa en cuanto a la construcción de los stand, esto dará la pauta a solucionar la controversia por la vía conciliatoria o judicial si fuera el caso, erogando el pago acorde a la calidad del servicio obtenido o en su caso no efectuando pago alguno hasta resolver controversia judicial.”

4. Que se tomen en consideración los argumentos legales y las fechas que sustentan la realización de cada servicio contratado y la fecha de pago luego de haber recibido a entera conformidad el servicio, informes y documentos apostillados.

5. Que se tome en cuenta que la protección a los intereses del Estado prevalecieron, de tal modo que los servicios fueron pagados luego de haber recibido a entera conformidad el servicio, informes y documentos apostillados.

6. Que se deje sin efecto el posible hallazgo No. 3, Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado.

7. Que se notifique oportunamente la resolución que da por aceptados mis argumentos y pruebas respectivas...”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para los licenciados Alvaro Rodolfo Bautista López, quien fungió como Jefe del Departamento de Promoción y Publicidad, por el período comprendido 02 de mayo al 31 de octubre de 2019 y para la licenciada María Esther Rangel Reyes, quien fungió como Jefe del Departamento de Promoción y



Publicidad, por el período comprendido del 01 de enero al 08 de abril de 2019, debido a que en sus comentarios manifiestan que por la naturaleza de los eventos, que el servicio se prestó en el extranjero, y que son contratos formularios emitidos por la empresa, son documentos privados, los cuales no pueden ser protocolizados por no ser documentos públicos ni emitidos por notarios guatemaltecos, por lo tanto no pueden obtener una fianza para el estado y de esa cuenta no se pueden emitir las respectivas aprobación de los contratos, sin embargo siendo la contratación de los servicios de Ferias Internaciones, una modalidad enmarcada en la Ley de Contrataciones del Estado, Capítulo III Modalidad Especifica de Adquisiciones del Estado y Excepciones, Casos de excepción, por lo cual la ley es clara al indicar que las adquisiciones en cualquiera de las modalidades específicas de adquisiciones del Estado, o en los casos de excepción quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en la Ley y su Reglamento.

Adicional a ello los Procedimientos de contratación, ejecución y pago de servicios de publicidad y otros gastos relaciones en el exterior indican que la Jefatura del Departamento de Promoción y Publicidad, tiene que constatar que todos los requisitos establecidos estén en el expediente, (fianza de cumplimiento de acuerdo al artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado, y resolución de aprobación de contrato).

Del cuadro incluido en la condición se exceptúan los numerales 9 y 14 de fecha 11 de abril de 2019, por no estar comprendidos dentro del período que ambos fungieron como Jefe del Departamento de Promoción y Publicidad.

Se confirma el hallazgo para Alecksandra Denisse Ponce Vargas, quien fungió como Jefe del Departamento Jurídico, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en virtud que los comentarios no desvanecen el hallazgo, derivado que argumenta que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no hacen referencia a la responsabilidad de una persona para la elaboración de la resolución de aprobación de los contratos, y que no existe referencia en ninguno de los atributos del posible hallazgo notificado, que evidencia el requerimiento al departamento Jurídico la elaboración de resolución de aprobación de contrato así como tampoco el traslado de garantía de cumplimiento.

Sin embargo siendo la contratación de los servicios de Ferias Internaciones, una modalidad enmarcada en la Ley de Contrataciones del Estado, Capítulo III Modalidad Especifica de Adquisiciones del Estado y Excepciones, Casos de excepción, por lo cual la ley es calara al indicar que las adquisiciones en



cualquiera de las modalidades específicas de adquisiciones del Estado, o en los casos de excepción quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en la Ley y su Reglamento.

Adicional a ello los Procedimientos de contratación, ejecución y pago de servicios de publicidad y otros gastos relaciones en el exterior indican que Asesoría Jurídica debe elaborar resolución de aprobación del contrato, y enviar fotocopia del contrato, garantía de cumplimiento y resolución de aprobación, al Registro de Contratos de la Contraloría General de cuentas.

Así mismo la responsable manifiesta que el numeral 7.1.13 de los Procedimientos de contratación, ejecución y pago de servicios de publicidad y otros gastos relacionados en el exterior, indica que la Jefatura del Departamento de Promoción y Publicidad debe trasladar por medio de memorándum el expediente completo a Asesoría Jurídica para la elaboración del Contrato, sin embargo en el numeral 7.1.17 de los mismos procedimientos indica que Asesoría Jurídica es responsable de elaborar resolución de aprobación de contrato, adicional a ello, el Numeral 5. Responsabilidades, sub numeral 5.5 Asesoría Jurídica: es responsable A) Revisar que se cumplan con las disposiciones legales contenidas en el procedimiento.

Por lo que los servidores públicos tienen la responsabilidad legal de rendir cuentas oportunamente basado en las atribuciones y funciones inherentes al cargo según los procedimientos de la institución, y leyes vigentes que le apliquen.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCION Y PUBLICIDAD	ALVARO RODOLFO BAUTISTA LOPEZ	96.85
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCION Y PUBLICIDAD	MARIA ESTHER RANGEL REYES	1,081.35
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO	ALECKSANDRA DENISSE PONCE VARGAS	1,340.22
Total		Q. 2,518.42

Hallazgo No. 4

Afectación presupuestaria improcedente

Condición

En el Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- en el mes de mayo de 2019, se efectuaron registros contables en la cuenta 1131 Cuentas por Cobrar a Corto Plazo, para regularizar el saldo de la subcuenta 1131.06.03, Cuentas por Liquidar Viáticos y Notas de Débito, por gastos pagados en el año 2018, afectando la



ejecución presupuestaria del año 2019, de los siguientes renglones: 121 Divulgación e Información con Q14,692,734.88, del 185 Servicios de capacitación con Q19,827.25, del 189 Otros estudios y/o servicios con Q61,320.21, del 194 Gastos bancarios con Q4,134.78 y del 472 Transferencias a organismos e instituciones internacionales comisiones y otros gastos Q104,020.35, por un monto total de catorce millones ochocientos ochenta y dos mil treinta y siete con 47/100 quetzales (Q14,882,037.47).

Criterio

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto artículo 1. Objeto, establece: "La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, a efecto de: "...f) Responsabilizar a la autoridad superior de cada organismo o entidad del sector público, por la implementación y mantenimiento de:

1) El Sistema Contable Integrado que responda a las necesidades de registro de la información financiera y de realizaciones físicas, confiables y oportunas, acorde a sus propias características, de acuerdo con normas internacionales de contabilidad para el sector público y las mejores prácticas aplicables a la realidad nacional."

"...3) Procedimientos que aseguren el eficaz y eficiente desarrollo de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones."

"...4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos."

Artículo 3. Desconcentración de la administración financiera, establece: "Integran los sistemas presupuestario, de contabilidad integrada gubernamental, tesorería y crédito público; el Ministerio de Finanzas Públicas, como órgano rector, y todas las unidades que cumplan funciones de administración financiera en cada uno de los organismos y entes del sector público.

Las unidades de administración financiera en cada uno de los organismos y entes del sector público, serán corresponsables con la máxima autoridad de velar por el cumplimiento de las políticas, normas y lineamientos que, en materia financiera, establezcan las autoridades competentes en el marco de esta Ley."

Artículo 6. Ejercicio Fiscal, establece: "El ejercicio fiscal del sector público se inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año."



Artículo 7 bis. Proceso Presupuestario, establece: "Se entenderá por proceso presupuestario, el conjunto de etapas lógicamente concatenadas tendientes a establecer principios, normas y procedimientos que regirán las etapas de: planificación, formulación, presentación, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación, liquidación y rendición del presupuesto del sector público, asegurando la calidad del gasto público y la oportuna rendición de cuentas, la transparencia, eficiencia, eficacia y racionalidad económica."

Artículo 36. Cierre presupuestario, establece: "Las cuentas del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado se cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año.

Posterior a esa fecha, los ingresos que se recauden se considerarán parte del nuevo ejercicio independientemente de la fecha en que se hubiese originado la obligación de pago o liquidación de los mismos.

Con posterioridad al treinta y uno de diciembre no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha."

El Reglamento de la ley Orgánica del Presupuesto, Acuerdo Gubernativo 540-2013, en su artículo 1. Unidades de Administración Financiera (UDAF), establece: "Para lograr la desconcentración del Sistema de Administración Financiera, en cada organismo y ente del Sector Público, se organizará y operará una Unidad de Administración Financiera (UDAF), cuyo responsable será designado por el titular o máxima autoridad de cada organismo o ente, la que podrá desconcentrarse a otros niveles de ejecución. Dicha Unidad será corresponsable del cumplimiento de las políticas, normativas y lineamientos que en ese ámbito se emitan para el efecto."

Artículo 2. Competencia y Funciones de la Unidades de Administración Financiera (UDAF). Establece: "Son atribuciones de las Unidades de Administración Financiera de cada organismo y ente del Sector Público, las siguientes:

- a) Coordinar la formulación del presupuesto, la programación de la ejecución presupuestaria, y con los responsables de cada programa, la evaluación de la gestión presupuestaria, en el contexto de la planificación y presupuesto por resultados;
- b) Administrar la gestión financiera del presupuesto, de la contabilidad integrada, de tesorería y de los demás sistemas financieros cuya operación se desconcentre. Para el efecto, se procederá conforme a los lineamientos y metodologías que establezcan los órganos rectores de cada sistema;



c) Registrar las diversas etapas del ingreso y del gasto en el sistema de contabilidad integrada vigente de su institución, así como el comportamiento de la ejecución física en el sistema de seguimiento de los programas presupuestarios.”

El Acuerdo Interno Número 09-03, emitido por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, 4.22 Control de la Ejecución Presupuestaria, establece: “Los entes rectores y la autoridad competente de cada ente público, deben emitir las políticas y procedimientos para ejercer un control oportuno y eficiente sobre la ejecución del presupuesto. Los entes rectores y la autoridad competente de cada ente público, deben establecer los procedimientos técnicos que les permita controlar oportunamente el avance de la ejecución presupuestaria, física y financiera, así como el comportamiento de los ingresos y fuentes de financiamiento, con base en lo cual el ente rector debe hacer el seguimiento y evaluación correspondiente.”

4.24 Evaluación de la Ejecución Presupuestaria, establece: “Los entes rectores y las autoridades competentes de cada ente público, debe emitir las políticas y procedimientos que permitan, durante el ejercicio fiscal y al cierre del mismo, realizar la evaluación de la ejecución del presupuesto, para la toma oportuna de decisiones y una adecuada rendición de cuentas. Las unidades especializadas del ente rector y de cada ente público, a través de las políticas y procedimientos emitidos, deben evaluar la ejecución de los presupuestos con base a los indicadores de gestión, para determinar el comportamiento e impacto de los mismos, durante el ejercicio fiscal (informes cuatrimestrales) y al cierre del mismo. Del resultado de las evaluaciones, las unidades especializadas, deben dejar evidencia escrita del análisis realizado y emitir los informes correspondientes.”

Causa

El Director Administrativo Financiero autorizó el registro de gastos de 2018, en el ejercicio 2019, el Jefe Interino del Departamento Financiero no revisó que el registro se realizara en el ejercicio que correspondía y el Jefe de la Sección de Presupuesto realizó el registro del gasto de 2018, en el ejercicio 2019, todos sin observar la normativa presupuestaria legal vigente.

Efecto

Provocó que disminuyera la capacidad presupuestaria de la entidad en los renglones afectados, por consiguiente no presentan saldos reales al final del ejercicio 2019.

Recomendación

El Director General debe girar instrucciones al Director Administrativo Financiero, para que previo a autorizar registros verifique que sean del ejercicio que



corresponda y él a su vez al Jefe Interino del Departamento Financiero, para que revise adecuadamente y al Jefe de la Sección de Presupuesto, para que los registros se realicen de acuerdo a la normativa presupuestaria legal vigente.

Comentario de los responsables

En oficio No. CGC-APC-INGUAT-2020-050, de fecha 06 de abril de 2020 se notificó electrónicamente al Lic. Víctor Manuel González Rodríguez, quien fungió como Jefe Interino del Departamento Financiero, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de julio 2019, quien no presentó comentarios y pruebas de descargo sobre el hallazgo notificado.

En nota sin número de fecha 20 de abril de 2020, la Licda. Luvia Doroty Alvarado Guzmán, quien fungió como Jefe de la Sección de Presupuesto, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre 2019, manifiesta: "1. Para el ejercicio fiscal de enero a diciembre 2018, el INGUAT contó con un presupuesto aprobado por valor de Q383,637,057.00.

2. El INGUAT desde el año 2004 a la fecha, utiliza el Sistema Integrado de Contabilidad conforme el Acuerdo de Dirección número 360-2004 de fecha 30 de diciembre de 2004 y el Sistema de Gestión -SIGES- desde el año 2006, de conformidad con el Acuerdo de Dirección número 486-2006-D de fecha 20 de diciembre de 2006.

3. El plazo de presentación de la rendición de cuentas conforme lo establece el artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala, está determinado para realizarse dentro de los primeros tres meses del año siguiente, período que sirve para preparar la liquidación del presupuesto anual y someterlo a conocimiento de la Contraloría General de Cuentas en el año siguiente.

4. Conforme el Decreto número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto en el artículo 50, las entidades descentralizadas y autónomas deben presentar al Ministerio de Finanzas Públicas los estados financieros anuales, dentro de los primeros dos (2) meses del siguiente ejercicio fiscal, por lo tanto, para poder cumplir dentro de los plazos de ley con la presentación de los informes presupuestarios y contables respectivos, debe realizar las operaciones de regularización presupuestaria y contable por ingresos devengados y percibidos y egresos devengados y pagados al 31 de diciembre del año 2018, y así presentar los estados financieros básicos que incluyan las operaciones de ejecución de ingresos y egresos efectivamente comprometidas, devengadas y pagadas aplicables al ejercicio fiscal 2018.



5. El cierre presupuestario y preparación de la liquidación anual es un proceso que requiere reunir toda la documentación de soporte para operar los ajustes de ingresos y egresos, regularizaciones, reversiones y otras operaciones que permiten que la ejecución presupuestaria incluya todas las transacciones efectuadas al 31 de diciembre del año anterior, y que reúnan las condiciones de los momentos de comprometido, devengado y pagado.

6. INGUAT solicitó al Ministerio de Finanzas a través de oficio Ref. No. 08-2019-DG de fecha 9 de enero de 2018, la apertura tanto en el sistema SIGES y SICOIN, (por encontrarse inhabilitados) y habilitar a los usuarios correspondientes para efectuar en los sistemas el registro de todas las operaciones que fueron efectuadas al 31 de diciembre 2018 y que forman parte del proceso de cierre y liquidación, se pretendía única y exclusivamente registrar movimientos presupuestarios y contables por hechos realizados en ese periodo fiscal (saldo de Q14,882,037.47) para los cuales como es de ley, existen los documentos contables que los soportan y que acreditan su realización.

Ante la inhabilitación de los permisos para el uso de las herramientas por parte de la instancia respectiva del Ministerio de Finanzas Publicas, se procedió a realizar el registro presupuestario dentro del periodo fiscal 2019 llevando a cabo una ampliación presupuestaria con el objeto que en la conversión de presupuesto a contabilidad dentro del SICOIN automáticamente quede indicada la partida contable para cuadrar efectivamente la ejecución presupuestaria contable, tomando de base el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto. Artículo 40 Tratamiento de compromisos no devengados. "Las unidades de administración financiera, previa evaluación y procedencia del compromiso adquirido, serán responsables de imputar a los créditos del nuevo presupuesto los gastos comprometidos y no devengados al cierre del ejercicio anterior, en un plazo que no exceda de 6 meses..."

CON BASE EN LO EXPUESTO:

Solicito que se admitan los comentarios de la suscrita, para desvanecer los posibles Hallazgos No. 4 "Afectación presupuestaria improcedente".

En nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, el Lic. Julio Hernán Oliva Juárez, quien fungió como Director Administrativo Financiero, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre 2019, manifiesta: "La autorización del registro de los gastos indicados, fue realizada por el jefe de la Sección de Contabilidad del Departamento Financiero de la institución, proceso que queda evidenciado en el permiso de usuario autorizado definido en los perfiles respectivos dentro del Sistema Integrado de Contabilidad Integrado SICOIN.

La evidencia de firmas electrónicas se muestra en, en los Comprobantes Únicos



de Registro CURS operados en el sistema como clase de registro regularización del devengado:

La función de realizar el registro de las transacciones indicadas está delegada en el artículo 20 del Reglamento Orgánico Interno, Acuerdo Gubernativo 25-2016, al Departamento Financiero por medio de la Sección de Contabilidad, departamento responsable de administrar los recursos financieros del INGUAT de acuerdo con la política institucional y con base en el marco legal vigente que regula el manejo contable y presupuestario cumpliendo con las atribuciones que le corresponden, siendo éstas:

Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar las operaciones contables, financieras y presupuestarias del Instituto, a cargo de las unidades que conforman el Departamento.

Dirigir, coordinar y controlar las labores de registro de la ejecución del presupuesto en las etapas del compromiso, devengado y pagado en la ejecución de los gastos y del devengado y percibido en la ejecución de los ingresos, de acuerdo a lo establecido en las normas y procedimientos vigentes.

Por lo anterior, la función del registro presupuestario y contable se realizó de manera directa en el Departamento Financiero y las Secciones de: Presupuesto, Compras, Contabilidad y Caja, cuyo soporte y respaldo de pago es la documentación (solicitud de contratación de servicios, solicitud de pago, factura, carta de conformidad de la prestación de servicios e informes con evidencias, etc.) que fueron previamente autorizados por las secciones respectivas con la aprobación de la Dirección de Mercadeo. Además las operaciones están aprobadas por el despacho superior con los Acuerdos de Dirección General del INGUAT, documento administrativo que aprobó la ejecución del gasto.

De conformidad con el principio de desconcentración de responsabilidades, la autorización para el registro de los gastos indicados, corresponde tal y como se hizo, fundamentado en el artículo 20 del Reglamento Orgánico Interno del Instituto Guatemalteco de Turismo –INGUAT- apegado al principio de segregación de funciones, independencia operativa; e imparcialidad de criterio en el proceso de gestión.

CONCLUSION:

No existe la causa indicada que por parte de la Dirección Administrativa Financiera se autorizó el registro de los gastos, ya que se cumplió con la función de desconcentración indicada en el artículo 20 del Acuerdo Gubernativo 25-2016



Reglamento Orgánico Interno del Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT, bajo el principio de delegación enmarcado en el artículo 29 y artículo 29 bis del decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto.

Asimismo, el posible hallazgo indica como efecto... «Provocó que disminuyera la capacidad presupuestaria de la entidad en los renglones afectados, por consiguiente, no presentan saldos reales al final del ejercicio 2019.»

La capacidad presupuestaria debe entenderse como la viabilidad presupuestal de INGUAT, como ente responsable del financiamiento de los gastos de funcionamiento y de inversión que competen a la entidad, los que se realizaron de conformidad con los Acuerdos Gubernativos 230-2018 del 14 de diciembre del año 2018 que aprobó el presupuesto del INGUAT para el ejercicio fiscal 2019, y acuerdo gubernativo 144-2019 de fecha 5 de agosto de 2019 que aprobó la ampliación del presupuesto de INGUAT para el ejercicio fiscal 2019.

Los saldos reales constituyen la diferencia aritmética del valor de una asignación monetaria menos el valor ejecutado en cada uno de los renglones respectivos. Se demuestra en la ejecución presupuestaria del año 2019 a nivel de grupo de gasto y por programa en la forma siguiente:

La liquidación presupuestaria del año 2019 se expresa en un 86.72% de ejecución y en ningún momento existe manifestación de un efecto que haya disminuido la capacidad presupuestaria de la institución, en virtud que el gasto registrado está enmarcado dentro de los límites de la asignación respectiva en los renglones correspondientes de conformidad con el Manual de Clasificaciones presupuestarias para el sector público de Guatemala.

De conformidad con el proceso de liquidación del presupuesto del ejercicio fiscal enero a diciembre del año 2019 la ejecución alcanzó un total de Q300,341,115.62 equivalentes al 86.72% de la asignación autorizada para el periodo fiscal indicado.

Los gastos indicados en el posible hallazgo tienen identidad estructural con las finalidades de INGUAT contenidas en el artículo 4 del Decreto 1701, condición de fondo que condiciona la base para el registro del gasto en el presupuesto institucional autorizado para el ejercicio fiscal 2019.

Los gastos se registraron de conformidad con el soporte documental suficiente y necesario para validar cada operación, en cada Ejercicio Fiscal.

PETICIÓN:

Solicito a los Señores auditores gubernamentales lo siguiente:



Que se dé por evacuada la audiencia respectiva en tiempo y términos formales respectivos.

Que conozcan y tomen en cuenta los argumentos expuestos y medios de prueba documentales que se adjuntan para desvanecer el posible hallazgo.

Que se tome en consideración lo explicado en los argumentos y hechos demostrados que no existe ningún efecto que haya provocado disminución de la capacidad presupuestaria de INGUAT en los renglones afectados, por consiguiente, la liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019 presenta saldos reales.

Que cada uno de los expedientes identificados en el posible hallazgo tienen la evidencia de la autorización respectiva y que los registros presupuestarios se efectuaron de conformidad con los perfiles y funciones permitidas para los usuarios identificados en las firmas electrónicas correspondientes en apego a la dinámica operativa permitida para el reconocimiento presupuestario y contable de cada transacción.

FUNDAMENTO LEGAL:

Para efectos de evacuar la audiencia y señalar los argumentos de derecho, invoco las normas legales mencionadas que están contenidas en el presente memorial y las normas siguientes: Artículos 12, y 241 de la Constitución Política de la República; Artículo 1, 6, 7 Bis 12, 13,14, 16, 26 y 29, del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto; Artículo 10 Interpretación de la ley del Decreto Número 2-89 Ley del Organismo Judicial, artículo 20 del Acuerdo Gubernativo 25-2016 Reglamento Orgánico del Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT".

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Lic. Víctor Manuel González Rodríguez, quien fungió como Jefe Interino del Departamento Financiero, por el período comprendido 1 de enero al 31 de julio 2019, debido que no presentó respuesta al oficio No CGC-APC-INGUAT-2020-050, notificado el día 06 de abril de 2020 de forma electrónica.

Se confirma el hallazgo para la Licda. Luvia Doroty Alvarado Guzmán, quien fungió como Jefe de la Sección de Presupuesto, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre 2019, en virtud que los argumentos y documentos presentados no son válidos, para el desvanecimiento del mismo, debido que la Licda. Alvarado, manifestó que los registros no fueron realizados en su oportunidad, haciendo mención que fue el Ministerio de Finanzas Públicas por medio de la Dirección de Contabilidad del Estado quien inhabilitó los usuarios respectivos en SIGES, lo que imposibilitó que quedaran operadas



presupuestariamente al 31 de diciembre 2018. Por lo que se procedió a realizar el registro presupuestario dentro del período fiscal 2019. Por tal razón se evidencia que no se cumplió con lo establecido en la ley orgánica del presupuesto.

Se confirma el hallazgo para el Lic. Julio Hernán Oliva Juárez, quien fungió como Director Administrativo Financiero, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre 2019, en virtud que los argumentos y documentos presentados no son válidos, para el desvanecimiento del mismo, debido que el Lic. Oliva manifestó: La función de realizar el registro de las transacciones indicadas está delegada en el artículo 20 del Reglamento Orgánico Interno, Acuerdo Gubernativo 25-2016, al Departamento Financiero por medio de la Sección de Contabilidad, departamento responsable de administrar los recursos financieros del INGUAT, sin embargo la Dirección Administrativa Financiera no es ajena a este proceso, pues en el mismo reglamento orgánico interno, artículo 17, atribuciones de la Dirección Administrativa Financiera, indica: inciso 2, “Asesorar a las autoridades superiores y sus dependencias en materia de administración financiera” y el inciso 6, indica: “coordinar y dirigir la consolidación del presupuesto general de ingresos y egresos de la entidad.”

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DE LA SECCION DE PRESUPUESTO	LUVIA DOROTY ALVARADO GUZMAN	2,375.00
JEFE INTERINO DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO	VICTOR MANUEL GONZALEZ RODRIGUEZ	2,375.00
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO	JULIO HERNAN OLIVA JUAREZ	3,250.00
Total		Q. 8,000.00

Hallazgo No. 5

Falta de publicación en Guatecompras

Condición

En el Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, en los programas: 01 Actividades Centrales y 11 Servicios de Turismo, renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal por contrato, al evaluar la ejecución presupuestaria de egresos del ejercicio fiscal 2019, de acuerdo a la muestra registrada, se determinó que la copia de los oficios de remisión de los contratos a la Contraloría General de Cuentas y las modificaciones del contrato no fueron publicadas en el Sistema de Información de Contrataciones del Estado, GUAATECOMPRAS. Los que se describen en el cuadro siguiente:



No.	NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	CONTRATO ADMINISTRATIVO		MONTO CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	RESOLUCIÓN DE CONTRATO		PUBLICACIÓN EN GUATECOMPRAS	
		NUMERO	FECHA			Q.	No. RES.	FECHA	FECHA DE ENVIO CGC
1	Ana Melissa Amenabar Perdono de Smith	9-2019	03/01/2019	216,000.00	Servicios Técnicos	6-2019-DG	03/01/2019	24/01/2019	No hay publicacion
2	David Aarón Velásquez Zanuzini	33-2019	03/01/2019	144,000.00	Servicios Técnicos	29-2019-DG	03/01/2019	24/01/2019	No hay publicacion
3	Elsa Judith Santizo Juárez de Rodriguez	8-2019	03/01/2019	216,000.00	Servicios Técnicos	5-2019-DG	03/01/2019	21/01/2019	No hay publicacion
4	Erwin Antonio Garcia Velásquez	34-2019	03/01/2019	216,000.00	Servicios Profesionales	30-2019-DG	03/01/2019	24/01/2019	No hay publicacion
6	Guillemor Arturo Fuentes Chur	18-2019	03/01/2019	144,000.00	Servicios Profesionales	14-2019-DG	03/01/2019	22/01/2019	No hay publicacion
7	Jaime Fernando Osorio Alonzo	29-2019	03/01/2019	228,000.00	Servicios Profesionales	25-2019-DG	03/01/2019	22/01/2019	No hay publicacion
8	Jose Francisco Roa Edwards	19-2019	03/01/2019	168,000.00	Servicios Técnicos	15-2019-DG	03/01/2019	22/01/2019	No hay publicacion
9	Gloria Leticia Ralda Maldonado	12-2019	03/06/2019	216000	Servicios Tecnicos	9-2019-DG	03/01/2019	21/01/2019	No hay publicacion
10	Luisa Fernanda Guzman Gonzáles	3-2019	03/01/2019	120,000.00	Servicios Profesionales	33-2019-DC	03/01/2019	04/02/2019	No hay publicacion
		329-2019	01/08/2019	90,000.00	Servicios Profesionales	198-2019-DC	01/08/2019	30/08/2019	No hay publicacion
11	María Alejandra Cancinos Mérida	14-2019	03/01/2019	114,000.00	Servicios Profesionales	32-2019-DG	03/01/2019	01/02/2019	No hay publicacion
12	María Isabel Fernandez Colindrez	6-2019	03/01/2019	240,000.00	Servicios Profesionales	3-2019-DG	03/01/2019	22/01/2019	No hay publicacion
13	María Mercedes Ravanales Monteagudo	5-2019	03/01/2019	228,000.00	Servicios Profesionales	2-2019-DG	03/01/2019	21/01/2019	No hay publicacion



14	Sandra Yanet Millán Gómez	16-2019	03/01/2019	72,000.00	Servicios Técnicos	12-2019-DG	03/01/2019	24/01/2019	No hay publicacion
15	Sara Carolina Polanco Sánchez	10-2019	03/01/2019	192,000.00	Servicios Técnicos	7-2019-DG	03/01/2019	24/01/2019	No hay publicacion
16	Susan Edut Trabanino Guerra	13-2019	03/01/2019	84,000.00	Servicios Profesionales	10-2019-DG	03/01/2019	22/01/2019	No hay publicacion
17	Manuel Valdez Escobar	249-2019	03/06/2019	117,000.00	Servicios Profesionales (MODIFICACION)	171-2019-DC	12/06/2019	2/06/2019	No se publico la modificacion de contrato, resolucion de aprobacion, complemento de fianza y factura de servicios del mes de junio 2019.
TOTAL				Q 2,805,000.00					

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, artículo 4 Bis. "Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece: El Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS, es un sistema para la transparencia y la eficiencia de las adquisiciones públicas. Su consulta será pública, irrestricta y gratuita, y proveerá información en formatos electrónicos y de datos abiertos sobre los mecanismos y las disposiciones normadas en esta Ley y su reglamento.

El sistema será desarrollado, administrado y normado por el Ministerio de Finanzas Públicas, el cual es el órgano rector del sistema, y será utilizado por todos los sujetos obligados por esta Ley, para las compras, ventas, contrataciones, arrendamientos o cualquier otra modalidad de adquisición pública. En él se debe publicar la información relativa a todas las fases del proceso de adquisición pública, así como las codificaciones o catalogos que se establezcan para las adquisiciones públicas.

El sistema GUATECOMPRAS proveerá las herramientas necesarias para que la información sea publicada y suministrada en forma completa y oportuna, según lo establezca el órgano rector, incorporando de manera continua y dinámica las herramientas y formularios electrónicos necesarios para cada fase de los procesos de adquisición pública, incluyendo la contratación, ejecución y liquidación. La información electrónica y digital que deberá publicarse en el sistema incluirá, pero no se limitará a: los llamados a presentar ofertas, la recepción de las ofertas, aclaraciones, inconformidades, respuestas, modificaciones, ofertas,



adjudicaciones, contratos y sus modificaciones, variaciones o ampliaciones, seguros de caución y todo aquel documento que respalde el expediente de la adquisición hasta la finalización del proceso de adquisición. Ningún funcionario público limitará, alterará o restringirá la información pública que debe contener el sistema GUATECOMPRAS.

Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, publicarán en el sistema GUATECOMPRAS la información que la normativa vigente establezca como requisitos obligatorios, en los plazos establecidos en las normas, disposiciones reglamentarias y las resoluciones respectivas.

Es obligatorio el uso de formularios electrónicos en todos los procesos de adquisición pública.

Las programaciones de las adquisiciones públicas y sus modificaciones deberán publicarse en GUATECOMPRAS, pudiendo ser ajustados cuando sea necesario por la autoridad superior, mediante resolución debidamente justificada.

El sistema GUATECOMPRAS permitirá acceder a otros registros y sistemas relacionados con las adquisiciones públicas.

El incumplimiento por parte de los usuarios de GUATECOMPRAS de lo establecido en este artículo se sancionará según lo previsto en el artículo 83 de la presente Ley."

Resolución No. 11-2010, de fecha 22 de abril de 2010, emitida por el Director de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, artículo 11, Procedimiento, Tipos de información y momento en que debe publicarse, inciso n), Momento en que debe publicarse, establece: "La Unidad Ejecutora Compradora debe asegurar que el contrato, con su respectiva aprobación, así como el oficio que contiene la remisión de éste al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se publique en el sistema GUATECOMPRAS, como plazo máximo al día hábil siguiente de la remisión al referido Registro."

Causa

Inobservancia de la normativa Legal Vigente relacionada, con la información que debe publicarse en el portal de -GUATECOMPRAS- dentro de los plazos establecidos, por parte de el Técnico Profesional Sección de Compras.

Efecto

No contribuye con la transparencia en las adquisiciones públicas, al no publicar conforme lo establecido en la legislación vigente, la información en el sistema GUATECOMPRAS.



Recomendación

El Director General debe girar instrucciones al Técnico Profesional Sección de Compras, a efecto se cumpla con lo establecido en la legislación vigente en cuanto a la información y el momento en que deben publicarse en el Portal de GUATECOMPRAS.

Comentario de los responsables

En memorial de fecha 21 de abril de 2020, el Sr. Byron Israel Fuentes Soto, quien fungió como Técnico Profesional Sección de Compras, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: "De acuerdo a la Pirámide de Kelsen, por la jerarquía de las normas, los procedimientos, circulares y oficios son fuentes de Derecho, pero no son superiores a la Ley. Y debido a que la resolución No. 11-2010 de fecha 22 de abril de 2010, tiene una jerarquía de normativa, y no es superior a la Ley, así mismo que todos los procedimientos de contratación se llevaron a cabo dentro del margen jurídico legal correspondiente.

Dentro del Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT no existe un manual específico para este tipo de procedimientos, por lo que no existe incumplimiento de los manuales internos.

En mi contrato como personal 022 indica literalmente "11. Publicar contrato administrativo y resolución de aprobación de contrato en el Sistema GUATECOMPRAS, cuando el departamento Jurídico lo traslade a la Sección de Compras.", firmado por la máxima autoridad de la Institución y mi persona, y aquí tampoco se encuentra contemplado este documento.

Dentro de las Normas Generales de Control Interno Gubernamental emitido por la Contraloría General de Cuentas, Sistema de Auditoría Gubernamental indica en el numeral "3.3 SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN La máxima autoridad de cada ente público, debe dictar las políticas para la selección y contratación de personal, teniendo en cuenta los requisitos legales y normativas aplicables. Cada ente público para seleccionar y contratar personal, debe observar las disposiciones legales que le apliquen (Leyes específicas de Servicio Civil y Reglamento, Manual de Clasificación de Puestos y Salarios, Manual de Clasificaciones Presupuestarias, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, otras leyes aplicables, circulares, etc.)", por lo que no es aplicable una Normativa.



Pruebas: Derivado a la falta de publicación de estos documentos se procedió a publicarlos en cada uno de los NPG.

En el NPG E449476944 honorarios a nombre de Manuel Valdez Escobar, se adjuntaron en el NPG, la modificación el contrato, y se agregó el documento de respaldo Contrato de CONTRATO 249-2019 (En esta acción el sistema GUATECOMPRAS no visualiza el archivo). Descrito en la acción No. 7 del mencionado NPG, acción que permitió el sistema y debido a que es una ampliación del contrato 35-2019, se realizó en el mismo NPG.

Se cumplió con las disposiciones legales aplicables a este tipo de compra."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Sr. Byron Israel Fuentes Soto, quien fungió como Técnico Profesional Sección de Compras, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en virtud de que los comentarios y pruebas presentadas no lo desvanecen, derivado a que no se evidenció documentalmente que los oficios de remisión de los contratos a la Contraloría General de Cuentas se hubieran publicado en el Sistema de Guatecompras, al día hábil siguiente de su remisión, como lo indica la Ley, ya que están obligados a publicar la información relativa a todas las fases del proceso de contrataciones o cualquier otra modalidad de adquisición pública y sus respectivas modificaciones, cumpliendo con los plazos establecidos en las normas, disposiciones reglamentarias y las resoluciones respectivas.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
TECNICO PROFESIONAL SECCION DE COMPRAS	BYRON ISRAEL FUENTES SOTO	500.88
Total		Q. 500.88

Hallazgo No. 6

Deficiencia en la suscripción de contrato

Condición

En el Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, en los programas: 01 Actividades Centrales, 11 Servicios de Turismo, 12 Incremento de la Competitividad Turística y 13 Promoción del Potencial Turístico de Guatemala, al



evaluar la ejecución presupuestaria del renglón 121 Información y Divulgación, durante el período 2019, se evidenció que los contratos suscritos con empresas extranjeras, no están protocolizados y algunos están en idioma extranjero, estos mismos carecen de firma del proveedor, número, lugar y fecha de donde fueron celebrados, además no fueron enviados a la Unidad de Digitalización de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, según cuadro adjunto.

No.	No. de contrato	Monto en Quetzales	Contratista
01	Sin número	106,297.79	Ortra LTD
02	Sin número	139,907.34	Reed Events LTC
03	Sin número	214,249.68	Cruise Lines International Association INC.
04	Sin número	318,575.30	Travel Show Marketing Group, LLC.
05	Sin número	133,841.58	Aventure Travel Trade Association
06	Sin número	115,636.05	Menus Group Corporation.
07	Sin número	107,027.23	Florida Cruise Association, INC.
08	Sin número	231,440.05	Publimovil, S.A. de C.V.
09	Sin número	442,247.81	Reed Expositions France.
10	Sin número	393,073.32	Diper Designers LLC.
11	Sin número	163,209.06	World Of Meetings, S.A.
12	Sin número	109,586.90	Dutriz Hermanos, S.A. de C.V.
13	Sin número	43,496.02	Editorial Altamirano Madriz, S.A. de C.V.
14	Sin número	365,718.65	Florida Caribbean Cruise Association.
Total		2,884,306.78	

Criterio

La Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 143. Idioma oficial. El idioma oficial de Guatemala, es el español. Las lenguas vernáculas, forman parte del patrimonio cultural de la Nación.

El Decreto Numero 2-89, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, Capítulo IV Documentos Provenientes del Extranjero, en su artículo 37. Requisitos de documentos extranjeros, establece: "...Si los documentos están redactados en idioma extranjero deben ser vertidos al español bajo juramento por traductor autorizado en la República; de no haberlo para determinado idioma, serán traducidos bajo juramento por dos personas que hablen y escriban ambos idiomas con legalización notarial de sus firmas.



Artículo 38. Protocolización, establece: “Además de los requisitos indicados en el artículo anterior, los poderes o mandatos, así como los documentos que proceda inscribir en los registros públicos, deberán ser protocolizados ante notario y las autoridades actuarán con base en los respectivos testimonios, los cuáles serán extendidos en papel sellado del menor valor, dando fe el notario de que el impuesto respectivo ha sido pagado en el documento original.

Al revisar los protocolos notariales el director del archivo general de protocolos hará constar en el acta respectiva si en los documentos protocolizados se han cubierto los Impuestos legales correspondientes En caso que no hayan sido cubiertos, dará aviso a las oficinas fiscales para los efectos legales consiguientes.”

Artículo 43. Actuación notarial en el extranjero, (Reformado por el artículo 3, del Decreto del Congreso Número 64-90 del 31-12-1990), establece: “Los funcionarios diplomáticos y consulares guatemaltecos, cuando sean notarios, están facultados para hacer constar hechos que presencien y circunstancias que les consten y autorizar actos y contratos en el extranjero que hayan de surtir efectos en Guatemala. Asimismo, podrán autorizarlos los notarios guatemaltecos y todos lo harán en papel simple, surtiendo sus efectos legales como acto notarial a partir de la fecha en que fueren protocolizados en Guatemala. La protocolización se hará en la forma que establece el Artículo 38 de esta Ley.”

Procedimientos de contratación, ejecución y pago de servicios de publicidad y otros gastos relacionados en el exterior, Código: MP-PRO-01 Versión: 3 en el punto 7. Desarrollo, en los numerales siguientes establece:

7.1.10 establece: “Constatar que el expediente cuente con todos los requisitos que establece este procedimiento...” (Función, Jefatura Departamento de Promoción y Publicidad.)

7.1.14 establece: “Revisar la documentación y elaborar el contrato (sea este administrativo o mediante intervención de notario guatemalteco en el extranjero, de conformidad con el artículo 43 de la Ley del Organismo Judicial).” (Función, Departamento Jurídico.)

7.1.19 establece: “Enviar: Fotocopia del contrato, garantía de cumplimiento y resolución de aprobación al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, dentro del plazo de 30 días hábiles de acuerdo a la Ley de Contrataciones...” (Función, Departamento Jurídico.)

El Acuerdo Numero A-038-2016, del Contralor General de Cuentas, Articulo 1 establece: Se crea la Unidad de Digitalización de Contratos para el archivo en



forma física y electrónica de todos los contratos que suscriban las entidades del Estado o aquellas que manejen fondos públicos, establecidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, que afecte cualquier renglón presupuestario o erogación de fondos públicos, en cualquier contratación de servicios, obras u otras actividades que origine la erogación del patrimonio estatal.”

Artículo 2 establece: Las entidades obligadas, según el artículo anterior, deben enviar a la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos de la Contraloría General de Cuentas todos los contratos que celebre, en el un plazo que no exceda de treinta días calendario contados a partir de su aprobación. De igual forma deben enviarse en el mismo plazo, cualquier ampliación, modificación, incumplimiento rescisión o terminación anticipada, resolución o nulidad de los contratos ya mencionados.

Los auditores gubernamentales en el ejercicio de su función fiscalizadora verificarán el cumplimiento de esta normativa.”

Artículo 3, establece: “El envío de los contratos se realizará de forma electrónica por medio del Portal CGC Online, por lo cual, las entidades obligadas deben enviar la información en el plazo indicado en el artículo anterior...”

Causa

Inobservancia de la Normativa legal vigente por parte del Director General al suscribir el contrato con deficiencias, la Jefe del departamento Jurídico por no elaborar adecuadamente el contrato y el Jefe del Departamento de Promoción y Publicidad por no verificar que el expediente contara con todos los requisitos establecidos en los Procedimientos de contratación, ejecución y pago de servicios de publicidad y otros gastos relacionados en el exterior.

Efecto

Riesgo que se avalen pagos que no corresponden, dificultando la labor del ente fiscalizador.

Recomendación

El Director General, debe verificar previo a la suscripción de contratos que estos no contengan deficiencias y girar instrucciones al Jefe del Departamento Jurídico para que toda la documentación de gastos efectuados en el extranjero, sea debidamente legalizada, elaborada adecuadamente y traducida al español y al Jefe del Departamento de Promoción y Publicidad, para que verifique que los expedientes contengan todos los requisitos establecidos en los Procedimientos de contratación, ejecución y pago de servicios de publicidad y otros gastos relacionados en el exterior.



Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, Álvaro Rodolfo Bautista López, quien fungió como Jefe del Departamento de Promoción y Publicidad, por el período comprendido del 02 de mayo al 31 de octubre de 2019, manifiesta: "...I. El Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- tiene las obligaciones legales siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Art. 119. Obligaciones del Estado. "Son obligaciones fundamentales del Estado: a) Promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza (...)"

LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO

Artículo 4 Decreto 1701 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo "El INGUAT queda obligado a desarrollar las siguientes funciones encaminadas al fomento del turismo interno y receptivo: "literal h) "Organizar o colaborar en la celebración de ferias internacionales, nacionales, departamentales y locales; festivales folklóricos y ceremonias tradicionales".

Artículo 5 Decreto 1701 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo, "Son también funciones específicas del INGUAT, para promover el turismo receptivo", literal b)" Hacer por cuenta propia, en periódicos, revistas, radio, televisión y otros medios que se considere igualmente adecuados y eficaces, del extranjero, frecuentes campañas de promoción turística, que divulguen nuestras bellezas naturales, riquezas arqueológicas, centros de deporte y recreación social, de descanso y esparcimiento, con el objeto de atraer a Guatemala la corriente turística de otros países;"

Artículo 23 Decreto 1701 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo, "Se concede al INGUAT los siguientes beneficios:" literal e) "Exoneración de los requisitos de licitación pública y privada, para la contratación de publicidad en periódicos y revistas extranjeros; estaciones de radio y de televisión. (...)"

En el listado de expedientes en mención de éste posible hallazgo se encuentran tres diferentes servicios contratados: 1) Espacio dentro de un recinto ferial para participar en un evento internacional de turismo. 2) Pago del servicio de diseño, montaje y desmontaje de stand para participar en un evento internacional. Y 3) Pago de publicidad de destinos turísticos de Guatemala directamente a un medio



de publicidad en el extranjero. Es muy difícil que los medios de publicidad y otras empresas mercantiles en el extranjero estén dispuestos a colocar un plazo fijo en los bancos del sistema para poder obtener la fianza de cumplimiento, en muchos casos de contratación de publicidad en medios internacionales es un costo mayor a la misma pauta y en la mayoría de casos de contratación el INGUAT es el mayor interesado en realizar pautas en medios de publicidad importantes y especializados. En estos tres casos descritos es el Instituto Guatemalteco de Turismo el mayor interesado en poder contratar estos servicios para poder cumplir con sus obligaciones y de esta forma contribuir grandemente a la atracción del turismo receptivo y lo realiza con la siguiente base legal:

Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, literal c) “Las entidades del Estado podrán realizar, de manera directa, las adquisiciones que se realicen en el extranjero”.

Artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, “Normas aplicables a las modalidades específicas de adquisiciones del Estado y excepciones. Las adquisiciones en que se aplique cualquiera de las modalidades específicas de adquisiciones del Estado, o en los casos de excepción, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento.” Este artículo 45 nos lleva obligatoriamente al artículo 31 del Reglamento de la Ley, único Artículo que hace referencia, amplía y norma el actuar del Artículo 44 la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, literal c).

Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 122-2016 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas “Las adquisiciones reguladas en la literal c) del artículo 44 de la Ley, se refieren a aquellas que deban realizar las entidades del Estado que por razón de su competencia estén ubicadas en el extranjero, tales como embajadas, consulados, misiones en el extranjero u otros de similares características; así mismo para las entidades del Estado que estén ubicadas en Guatemala que requieran algún bien o servicios cuyo objeto de la compra se utilice o preste en el extranjero. Dichas adquisiciones se realizarán bajo la responsabilidad de la autoridad competente, debiendo rendir oportunamente los informes y los documentos que respalden toda compra o contratación realizada”.

Procedimiento de contratación, ejecución y pago de servicios de publicidad y otros gastos relacionados en el exterior, Para publicidad con medios exclusivos, tanto en televisión, radio, revistas y periódicos, se podrán contratar directamente con el medio, cumpliendo con las especificaciones legales.



Para formalizar cada contratación realizada en el extranjero y ésta por ser de naturaleza eminentemente MERCANTIL, comercial e internacional, se suscriben y formalizan mediante formularios o proformas que las empresas que ofertan los mismos ya tienen establecidos. Es entendido que, por la naturaleza de los eventos, la circunstancia de estar bajo otra jurisdicción por principio de territorialidad. Y, siendo que el servicio se prestó en el extranjero. Estos contratos formularios por su naturaleza de haber sido emitidos por las empresas a quienes se les solicitó un servicio en el extranjero son documentos privados y no están sujetos, para su validez, a formalidades especiales, estos contratos formulario emitidos por empresas privadas en el extranjero no pueden ser protocolizados por no ser documentos públicos ni emitidos por notarios guatemaltecos, ni serán inscritos en registro público alguno, por lo tanto las entidades en el extranjero no pueden obtener una fianza para el estado. Estos contratos formularios son establecidos en siguientes bases legales:

Artículo 671 del Código de Comercio de Guatemala “Los contratos de comercio, no están sujetos, para su validez, a formalidades especiales. Cualesquiera que sean la forma y el idioma en que se celebren, las partes quedarán obligadas de la manera y en los términos que aparezca que quisieron obligarse. Los contratos celebrados en el territorio guatemalteco y que hayan de surtir efectos en el mismo, se extenderán en el idioma español.”

Artículo 672 del Código de Comercio de Guatemala “Los contratos celebrados en formularios destinados a disciplinar de manera uniforme determinadas relaciones contractuales, se registrarán por las siguientes reglas:

- 1o. Se interpretarán, en caso de duda, en el sentido menos favorable para quien haya preparado el formulario.
- 2o. Cualquier renuncia de derecho solo será válida si aparece subrayada o en caracteres más grandes o diferentes que los del resto del contrato.
- 3o. Las cláusulas adicionales prevalecerán sobre las del formulario, aun cuando éstas no hayan sido dejadas sin efecto.”

Artículo 28 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, “Formalidades externas de los actos. (Locus regit actum). Las formalidades extrínsecas de los actos y negocios jurídicos se regulan de acuerdo a la ley del lugar de su celebración.”

Artículo 29 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, “Forma de validez de los actos. (Lex loci celebrationis). Las formalidades intrínsecas de los actos y negocios jurídicos, se regulan de



acuerdo a la ley del lugar de su celebración.”

Artículo 30 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, “Lugar de cumplimiento de los actos. (Lex loci executionis). Si en el acto o negocio jurídico, debe cumplirse en un lugar distinto a aquel en que se celebró, todo cuanto concierne a su cumplimiento, se rige de acuerdo a la ley del lugar de ejecución.”

Artículo 42 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Régimen especial. Lo preceptuado en este capítulo no es aplicable a documentos regidos por normas especiales, de orden interno o internacional, en todo aquello que se oponga a su naturaleza, finalidad o régimen particular.

1. Recalco entonces que tal y como se ha mencionado para los servicios de contratación de espacios dentro del recinto ferial, diseño, montaje y desmontaje de stands y de publicidad mencionados en la condición del Hallazgo, se suscriben contratos de naturaleza mercantil al ser celebrados con entidades mercantiles extranjeras, los cuales son contratos de adhesión o contratos formulario propuestos por dichas entidades extranjeras, y cuya ejecución se realiza en el extranjero, es decir los servicios que prestarán serán en el extranjero no en el territorio guatemalteco, por lo tanto los mismos no requieren formalidades más que las del lugar donde serán ejecutados, esto de conformidad con la Ley del Organismo Judicial según el artículo 30, siguiendo los principios del derecho internacional privado, el principio de Lex loci executionis, que establece que si el acto o negocio jurídico, debe cumplirse en un lugar distinto a aquel en que se celebró, todo cuanto concierne a su cumplimiento, se rige de acuerdo a la ley del lugar de ejecución, tal es el caso de los presentes los cuales se ejecutan en el extranjero. Por lo que no es requisito que los mismos estén en idioma español para su validez, por ejemplo, así como tampoco lleven una protocolización por razones explicadas en numerales siguientes. En los casos que nos competen la ejecución se llevaría a cabo en el extranjero por lo que la obligatoriedad del idioma español queda sin efecto.

2. Adicional y sin menoscabo de las formalidades del contrato, se rige el mismo por leyes donde se ejecutarán los servicios, al ser los mismos de naturaleza mercantil según establece que al respecto el Código de comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, “ARTICULO 671. Formalidades de los contratos. Los contratos de comercio, no están sujetos, para su validez, a formalidades especiales. Cualesquiera que sean la forma y el idioma en que se celebren, las partes quedarán obligadas de la manera y en los términos que aparezca que quisieron obligarse...”, por lo que incluso nuestra legislación indica que los contratos de comercio como lo son los de recintos feriales, stands o



publicidad no están sujetos para su validez a formalidades especiales, estableciéndose en los mismos las condiciones y los servicios a prestarse, el precio y requerimientos bajo los cuales se les pagará.

3. Tanto en la condición como en el criterio del Hallazgo número 6 se establece que los contratos de los expedientes mencionados debieron protocolizarse, al respecto se establece que no es obligatoria su protocolización, con base a lo estipulado en el artículo 42 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, el cual exime por la naturaleza internacional de los mismos, la obligación de protocolizarse, además es sumamente importante que los auditores tomen en cuenta que el artículo 38 de la Ley del Organismo Judicial, el cual es uno de los indicados en el criterio del hallazgo notificado, establece la obligatoriedad de protocolización de documentos UNICAMENTE en caso de poderes, mandatos o los que se deban inscribir en registros públicos de la República de Guatemala, cuyos casos no son los contratos de los servicios de espacios, stands o publicidad, es decir los contratos mercantiles celebrados con las entidades extranjeras no son ni poderes, ni mandatos ni deben inscribirse en ningún registro público de la República de Guatemala por lo que NO hay una obligatoriedad de protocolización de los mismos.

4. En relación a que los contratos deben ser autorizados por Notario en el extranjero o diplomáticos, se establece que en virtud que los mismos son de naturaleza mercantil, que se ejecutan en el extranjero, es decir no surten efectos en Guatemala, y que la ley que se debe aplicar es la del lugar de ejecución del mismo según nuestra propia legislación, no encuadra la obligatoriedad de participación de abogados y/o notarios en los mismos o diplomáticos, sin que ello les reste validez de ejecutabilidad. Sin perjuicio de lo anterior, lo sumamente oneroso que resultaría que cada uno de los contratos mercantiles que celebra INGUAT fueran autorizados por Notario en el extranjero.

5. Resalto que al celebrar contratos INGUAT de naturaleza mercantil como los relacionados en el hallazgo, en ningún momento se dejó desprotegido al Estado, pues en los mismos se establecen los derechos y obligaciones de las partes que lo suscriben, no haciendo ineficaz esta forma en el momento de su ejecutabilidad, así como tampoco se encuentra contemplado en nuestra legislación que los contratos para contratar los espacios feriales, diseño, montaje y desmontaje de stands o publicidad sean solemnes, es decir que deben constar en escritura pública o que deban ser autorizados por un Notario para su validez, al ser los contratos solemnes pocos y reducidos en nuestra legislación y se encuentran debidamente determinados en la misma, sin incluir y no ser el caso de los contratos que nos competen. Ni siquiera la Ley de Contrataciones del Estado que es la ley rectora en materia de contrataciones del Estado, contempla formalidades



o requisitos que deban llenarse para la celebración de un contrato la misma solo indica en el artículo 49 “Los contratos deben faccionarse en papel membretado de la dependencia interesada O EN PAPEL SIMPLE CON EL SELLO DE LA MISMA. Cuando tengan que inscribirse o anotarse en los registros, deberán constar en Escritura Pública, autorizada por el Escribano de Gobierno. Sin embargo, el contrato podrá autorizarlo otro notario, siempre que los honorarios profesionales que se causen no sean pagados por el Estado”, en el presente caso los contratos se faccionan en papel simple los cuales contienen firma y sello del Director General de INGUAT, adicional los mismos NO DEBÍAN INSCRIBIRSE O ANOTARSE EN NINGÚN REGISTRO, por lo que no hay necesidad de realizarlos en escritura pública o en su caso de protocolizarlos. Es decir, los mismos son totalmente válidos.

6. También se debe considerar que el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 122-2016, es claro en permitir la contratación directa como caso de excepción del artículo 44 literal c) que las entidades del Estado que estén ubicadas en Guatemala, que requieran algún bien o servicio cuyo objeto de la compra se utilice o preste en el extranjero, aclarando que dichas adquisiciones se realizarán bajo la responsabilidad de la autoridad competente, determinando como única exigencia que esta debe de rendir informes y los documentos que respalden toda compra o contratación realizada, es decir, no obligan al acatar forma alguna en los contratos que se suscriban al respecto, al cumplimiento de exigir garantías y tampoco la intervención de abogados y/o notarios en la suscripción de los contratos relacionados con los mismos. Es importante mencionar, que dichos servicios se pagan después de su prestación, contra informes detallados de los servidores públicos que intervinieron en el proceso de contratación y ejecución de los servicios y al tener todas las evidencias de haberse llevado a cabo los servicios requeridos, es decir se cumple con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Asimismo, formalizar un contrato con idénticos requisitos y condiciones a los que se aplicables en el caso de servicios pactados en territorio nacional resultaría oneroso, por el costo de gastos de movilización del notario, y traería un gasto adicional innecesario que la legislación guatemalteca no exige.

Por lo que, en el caso de los servicios de contratación de espacios de recinto ferial, del diseño, montaje y desmontaje de stands y algunos de publicidad directa con medios, INGUAT ha cumplido con los requisitos legales aplicables y la legislación especial rectora que en este caso es la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

CONCLUSIÓN Y PETICIÓN:

1. LOS EXPEDIENTES TAL COMO SE... SI SE ENCUENTRAN COMPLETOS,



CADA EXPEDIENTE EN MENCIÓN CUMPLE CON LO ESTABLECIDO SEGÚN NO LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y SUS REFORMAS, Y AL REGLAMIENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO 122-2016 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y SUS REFORMAS.

2. SE CUMPLEN FORMALIDADES LEGALES CON LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS FORMULARIO LOS CUALES SON COMPLETAMENTE VÁLIDOS DE CONFORMIDAD CON NUESTRO DERECHO Y EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, POR LO TANTO, LOS EXPEDIENTES EN MENCIÓN SI ESTAN COMPLETOS.

No existe una ley especial que contenga requisitos legales para contrataciones del Estado en el extranjero, sin embargo el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado únicamente estipula que se deben rendir oportunamente informes y documentos que respalden la compra lo cual existe en cada uno de los expedientes de contratación en mención, para cada uno de los contratos formularios emitidos por las empresas en el extranjero, nunca existió riesgo a los intereses del estado, ya que se cumplió a entera conformidad el servicio completo en el extranjero, se reciben los informes, evidencias, las facturas apostilladas y una vez los documentos se reciben a entera conformidad se procede al pago mediante transferencia internacional a través del Banco de Guatemala, dando cumplimiento al texto del artículo 31 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 122-2016 del Congreso de la República “Dichas adquisiciones se realizarán bajo la responsabilidad de la autoridad competente, debiendo rendir oportunamente los informes y los documentos que respalden toda compra o contratación realizada”.

No.	No. de contrato	Monto en Quetzales	Contratista
1	Sin número	106,297.79	Ortra LTD
2	Sin número	139,907.34	Reed Events LTC
3	Sin número	214,249.68	Cruise Lines International Association INC.
4	Sin número	318,575.30	Travel Show Marketing Group, LLC.
5	Sin número	133,841.58	Aventure Travel Trade Association
6	Sin número	115,636.05	Menus Group Corporation.
7	Sin número	107,027.23	Florida Cruise Association, INC.
8	Sin número	231,440.05	Publimovil, S.A. de C.V.
9	Sin número	442,247.81	Reed Expositions France.
10	Sin número	393,073.32	Diper Designers LLC.



11	Sin número	163,209.06	World Of Meetings, S.A.
12	Sin número	109,586.90	Dutriz Hermanos, S.A. de C.V.
13	Sin número	43,496.02	Editorial Altamirano Madriz, S.A. de C.V.
14	Sin número	365,718.65	Florida Caribbean Cruise Association.

3. Que se tomen en cuenta que, de otra forma de contratación a los expedientes en mención, no hubiese sido posible el cumplimiento de las obligaciones y funciones de la institución establecidas en su Ley Orgánica.

4. Que se tome en cuenta que es la forma en que la institución ha contratado servicios en el exterior a lo largo de su existencia y durante muchas y distintas administraciones, siendo la primera vez que emiten un posible hallazgo.

5. Que se tomen en consideración los argumentos legales y las fechas que sustentan la realización de cada servicio contratado y la fecha de pago luego de haber recibido a entera conformidad el servicio, informes y documentos apostillados.

6. Que se tome en cuenta que la protección a los intereses del Estado prevaleció, de tal modo que los servicios fueron pagados luego de haber recibido a entera conformidad el servicio, informes y documentos apostillados.

7. Que se deje sin efecto el posible hallazgo No. 6, Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado.

8. Que se notifique oportunamente la resolución que da por aceptados mis argumentos y pruebas respectivas.”

En nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, Jorge Mario Chajón Aguilar, quien fungió como Director General, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: “Las ferias de turismo internacionales mediante las cuales se da a conocer a Guatemala, se realizan en cumplimiento a la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo como parte de sus funciones específicas, así como al Plan Maestro de Turismo Sostenible 2015-2025, aprobado mediante Acuerdo Gubernativo 149-2016, requiriéndose para dicha participación en ferias internacional por parte de INGUAT, la contratación de espacios dentro del recinto ferial, la agenda de participación, capacitación, espacios para hacer presentaciones de país entre otros, además una entidad mercantil para el diseño, montaje y desmontaje de locales o stands que conforman el espacio físico que INGUAT contrata dentro de las ferias que se celebran en el extranjero, adicional se requiere en algunos casos compra directa de servicios a medios de publicidad. Sin embargo, cabe mencionar que para la



contratación de estos servicios las entidades extranjeras imponen sus condiciones a todos los interesados, y como una práctica mercantil moderna prestan sus servicios pactando los mismos a través de contratos de adhesión o contratos formulario, a los cuales como entidades que necesitamos de sus servicios debemos acoplarnos.

En la causa del Hallazgo número 6 se establece que hay inobservancia de la normativa legal vigente por parte del Director General al suscribir el contrato con deficiencias y en el criterio del mismo, se establece que el idioma oficial es el español de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, asimismo se mencionan varios artículos de la Ley del Organismo Judicial en los cuales se establece la traducción de un documentos y protocolización de los mismos así como la actuación notarial, por lo que en virtud de lo anterior explico lo siguiente:

1. Tal y como ya mencioné para los servicios de contratación de espacios dentro del recinto ferial, diseño, montaje y desmontaje de stands y de publicidad mencionados en la condición del Hallazgo que me fuese notificado, se suscriben contratos de naturaleza mercantil al ser celebrados con entidades mercantiles extranjeras, los cuales son contratos de adhesión o contratos formulario propuestos por dichas entidades extranjeras, y cuya ejecución se realiza en el extranjero, es decir los servicios que prestarán serán en el extranjero no en el territorio guatemalteco, por lo tanto los mismos no requieren formalidades más que las del lugar donde serán ejecutados, esto de conformidad con la Ley del Organismo Judicial según el artículo 30, siguiendo los principios del derecho internacional privado, el principio de Lex loci executionis, que establece que si el acto o negocio jurídico, debe cumplirse en un lugar distinto a aquel en que se celebró, todo cuanto concierne a su cumplimiento, se rige de acuerdo a la ley del lugar de ejecución, tal es el caso de los presentes los cuales se ejecutan en el extranjero. Por lo que no es requisito que los mismos estén en idioma español para su validez, por ejemplo, así como tampoco lleven una protocolización por razones explicadas en numerales siguientes. En los casos que nos competen la ejecución se llevaría a cabo en el extranjero por lo que la obligatoriedad del idioma español.

2. Adicional y sin menoscabo que para formalidades del contrato se rige el mismo por leyes donde se ejecutarán los servicios, al ser los mismos de naturaleza mercantil se establece que al respecto el código de comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, "ARTICULO 671. Formalidades de los contratos. Los contratos de comercio, no están sujetos, para su validez, a formalidades especiales. Cualesquiera que sean la forma y el idioma en que se celebren, las partes quedarán obligadas de la manera y en los términos que aparezca que quisieron obligarse...", por lo que incluso nuestra legislación indica



que los contratos de comercio como lo son los de recintos feriales, stands o publicidad no están sujetos para su validez a formalidades especiales, estableciéndose en los mismos las condiciones y los servicios a prestarse, el precio y requerimientos bajo los cuales se les pagará.

3. Tanto en la condición como en el criterio del Hallazgo número 6 se establece que los contratos de los expedientes mencionados debieron protocolizarse, al respecto se establece que no es obligatoria su protocolización, con base a lo estipulado en el artículo 42 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, el cual exime por la naturaleza internacional de los mismos, la obligación de protocolizarse, además es sumamente importante que los auditores tomen en cuenta que el artículo 38 de la Ley del Organismo Judicial, el cual es uno de los indicados en el criterio del hallazgo notificado, establece la obligatoriedad de protocolización de documentos en caso de poderes, mandatos o los que se deban inscribir en registros públicos de la República de Guatemala, cuyos casos no son los contratos de los servicios de espacios, stands o publicidad, es decir los contratos mercantiles celebrados con las entidades extranjeras no son ni poderes, ni mandatos ni deben inscribirse en ningún registro público de la República de Guatemala por lo que NO hay una obligatoriedad de protocolización de los mismos.

4. En relación a que los contratos deben ser autorizados por Notario en el extranjero o diplomáticos, se establece que en virtud que los mismos son de naturaleza mercantil, que se ejecutan en el extranjero, es decir no surten efectos en Guatemala, y que la ley que se debe aplicar es la del lugar de ejecución del mismo según nuestra propia legislación, no encuadra la obligatoriedad de participación de abogados y/o notarios en los mismos o diplomáticos, sin que ello les reste validez de ejecutabilidad. Sin perjuicio de lo anterior, también se debe mencionar que resultaría sumamente oneroso que cada uno de los contratos mercantiles que celebra INGUAT fueran autorizados por Notario en el extranjero.

5. No deja de ser importante mencionar que al celebrar contratos INGUAT de naturaleza mercantil no dejó desprotegido al Estado pues en los mismos se establecen los derechos y obligaciones de las partes que lo suscriben, no haciendo ineficaz esta forma en el momento de su ejecutabilidad, así como tampoco se encuentra contemplado en nuestra legislación que los contratos para contratar los espacios feriales, diseño, montaje y desmontaje de stands o publicidad sean solemnes es decir que deben constar en escritura pública o que deban ser autorizados por un Notario para su validez, los contratos solemnes son pocos en nuestra legislación y se encuentran debidamente identificados no siendo el caso de los contratos que nos competen. Ni siquiera la Ley de Contrataciones del Estado que es la ley rectora en materia de contrataciones del Estado, contempla formalidades o requisitos que deban llenarse para la celebración de un



contrato la misma solo indica en el artículo 49 “Los contratos deben faccionarse en papel membretado de la dependencia interesada O EN PAPEL SIMPLE CON EL SELLO DE LA MISMA. Cuando tengan que inscribirse o anotarse en los registros, deberán constar en Escritura Pública, autorizada por el Escribano de Gobierno. Sin embargo, el contrato podrá autorizarlo otro notario, siempre que los honorarios profesionales que se causen no sean pagados por el Estado”, en el presente caso los contratos se faccionan en papel simple los cuales contienen firma y sello del Director General de INGUAT, adicional los mismos NO DEBÍAN INSCRIBIRSE O ANOTARSE EN NINGÚN REGISTRO, por lo que no hay necesidad de realizarlos en escritura pública o en su caso de protocolizarlos. Es decir, los mismos son totalmente válidos.

6. También se debe considerar que el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 122-2016, es claro en permitir la contratación directa como caso de excepción del artículo 44 literal c) que las entidades del Estado que estén ubicadas en Guatemala, que requieran algún bien o servicio cuyo objeto de la compra se utilice o preste en el extranjero, aclarando que dichas adquisiciones se realizarán bajo la responsabilidad de la autoridad competente, debiendo rendir informes y los documentos que respalden toda compra o contratación realizada, es decir, no obligan al acatar forma alguna en los contratos que se suscriban al respecto, al cumplimiento de exigir garantías y tampoco la intervención de abogados y/o notarios en la suscripción de los contratos relacionados con los mismos. Es importante mencionar, que dichos servicios se pagan después de su prestación, contra informes detallados de los servidores públicos que intervinieron en el proceso de contratación y ejecución de los servicios y al tener todas las evidencias de haberse llevado a cabo los servicios requeridos, es decir se cumple con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Asimismo, formalizar un contrato con idénticos requisitos y condiciones a los que se aplicables en el caso de servicios pactados en territorio nacional resultaría oneroso, por el costo de gastos de movilización del notario, y traería un gasto adicional innecesario que la legislación guatemalteca no exige.

Por lo que, en el caso de los servicios de contratación de espacios de recinto ferial, del diseño, montaje y desmontaje de stands y algunos de publicidad directa con medios, INGUAT ha cumplido con los requisitos legales aplicables y la legislación especial rectora que en este caso es la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

7. Por último, resalta el hecho que dentro de la condición y el criterio no se menciona ninguna normativa que directamente responsabilice a la máxima autoridad de INGUAT con velar por el cumplimiento de los requisitos que aducen los auditores deben reunir los contratos de los expedientes mencionados, sin



embargo, también con los argumentos vertidos en los numerales anteriores se desvanecen dichas afirmaciones, estableciendo que los mismos son válidos y con una eficaz y válida ejecutabilidad. En el criterio mencionan que es el Jefe de Promoción y Publicidad quien tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento del procedimiento y las normas para contratación, ejecución y pago de servicios de publicidad y otros gastos conexos en el extranjero, es decir no es el Director General el responsable de lo mismo. Adicional a lo anterior dentro de las funciones del Director General de INGUAT, establecidas en el Reglamento Orgánico Interno del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- en el artículo 7 no se encuentran el verificar si se han cumplido o no con diferentes pasos legales para la suscripción del contrato (ya se explicó que es totalmente válido) tal y como quieren responsabilizarme en el posible hallazgo que me fue notificado.

CONCLUSIÓN

Todos los contratos que forman parte de los expedientes mencionados en el Hallazgo número 6 son válidos y legales, en virtud de cumplir con los requisitos que la normativa aplicable establece, por lo tanto, queda desvirtuado y desvanecido el posible hallazgo que me fuera notificado.”

En nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, Marco Tulio Rodas Pérez, quien fungió como Jefe del Departamento de Promoción y Publicidad, por el período comprendido del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: “...I. El Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- tiene las obligaciones legales siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Art. 119. Obligaciones del Estado. “Son obligaciones fundamentales del Estado: a) Promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza (...).”

LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO

Artículo 4 Decreto 1701 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo “El INGUAT queda obligado a desarrollar las siguientes funciones encaminadas al fomento del turismo interno y receptivo: “literal h) “Organizar o colaborar en la celebración de ferias internacionales, nacionales, departamentales y locales; festivales folklóricos y ceremonias tradicionales”.

Artículo 5 Decreto 1701 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo, “Son también funciones específicas del INGUAT, para promover el turismo receptivo”, literal b)” Hacer por cuenta propia, en periódicos,



revistas, radio, televisión y otros medios que se considere igualmente adecuados y eficaces, del extranjero, frecuentes campañas de promoción turística, que divulguen nuestras bellezas naturales, riquezas arqueológicas, centros de deporte y recreación social, de descanso y esparcimiento, con el objeto de atraer a Guatemala la corriente turística de otros países;”

Artículo 23 Decreto 1701 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo, “Se concede al INGUAT los siguientes beneficios:” literal e) ”Exoneración de los requisitos de licitación pública y privada, para la contratación de publicidad en periódicos y revistas extranjeros; estaciones de radio y de televisión. (...)”.

En el listado de expedientes en mención de éste posible hallazgo se encuentran tres diferentes servicios contratados: 1) Espacio dentro de un recinto ferial para participar en un evento internacional de turismo. 2) Pago del servicio de diseño, montaje y desmontaje de stand para participar en un evento internacional. Y 3) Pago de publicidad de destinos turísticos de Guatemala directamente a un medio de publicidad en el extranjero. Es muy difícil que los medios de publicidad y otras empresas mercantiles en el extranjero estén dispuestos a colocar un plazo fijo en los bancos del sistema para poder obtener la fianza de cumplimiento, en muchos casos de contratación de publicidad en medios internacionales es un costo mayor a la misma pauta y en la mayoría de casos de contratación el INGUAT es el mayor interesado en realizar pautas en medios de publicidad importantes y especializados. En estos tres casos descritos es el Instituto Guatemalteco de Turismo el mayor interesado en poder contratar estos servicios para poder cumplir con sus obligaciones y de esta forma contribuir grandemente a la atracción del turismo receptivo y lo realiza con la siguiente base legal:

Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, literal c) “Las entidades del Estado podrán realizar, de manera directa, las adquisiciones que se realicen en el extranjero”.

Artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, “Normas aplicables a las modalidades específicas de adquisiciones del Estado y excepciones. Las adquisiciones en que se aplique cualquiera de las modalidades específicas de adquisiciones del Estado, o en los casos de excepción, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento.” Este artículo 45 nos lleva obligatoriamente al artículo 31 del Reglamento de la Ley, único Artículo que hace referencia, amplía y norma el actuar del Artículo 44 la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, literal c).



Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 122-2016 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas “Las adquisiciones reguladas en la literal c) del artículo 44 de la Ley, se refieren a aquellas que deban realizar las entidades del Estado que por razón de su competencia estén ubicadas en el extranjero, tales como embajadas, consulados, misiones en el extranjero u otros de similares características; así mismo para las entidades del Estado que estén ubicadas en Guatemala que requieran algún bien o servicios cuyo objeto de la compra se utilice o preste en el extranjero. Dichas adquisiciones se realizarán bajo la responsabilidad de la autoridad competente, debiendo rendir oportunamente los informes y los documentos que respalden toda compra o contratación realizada”.

Procedimiento de contratación, ejecución y pago de servicios de publicidad y otros gastos relacionados en el exterior, Para publicidad con medios exclusivos, tanto en televisión, radio, revistas y periódicos, se podrán contratar directamente con el medio, cumpliendo con las especificaciones legales.

Para formalizar cada contratación realizada en el extranjero y ésta por ser de naturaleza eminentemente MERCANTIL, comercial e internacional, se suscriben y formalizan mediante formularios o proformas que las empresas que ofertan los mismos ya tienen establecidos. Es entendido que, por la naturaleza de los eventos, la circunstancia de estar bajo otra jurisdicción por principio de territorialidad. Y, siendo que el servicio se prestó en el extranjero. Estos contratos formularios por su naturaleza de haber sido emitidos por las empresas a quienes se les solicitó un servicio en el extranjero son documentos privados y no están sujetos, para su validez, a formalidades especiales, estos contratos formulario emitidos por empresas privadas en el extranjero no pueden ser protocolizados por no ser documentos públicos ni emitidos por notarios guatemaltecos, por lo tanto, las entidades en el extranjero no pueden obtener una fianza para el estado. Estos contratos formularios son establecidos en siguientes bases legales:

Artículo 671 del Código de Comercio de Guatemala “Los contratos de comercio, no están sujetos, para su validez, a formalidades especiales. Cualesquiera que sean la forma y el idioma en que se celebren, las partes quedaran obligadas de la manera y en los términos que aparezca que quisieron obligarse. Los contratos celebrados en el territorio guatemalteco y que hayan de surtir efectos en el mismo, se extenderán en el idioma español.

Artículo 672 del Código de Comercio de Guatemala “Los contratos celebrados en formularios destinados a disciplinar de manera uniforme determinadas relaciones contractuales, se regirán por las siguientes reglas:

1o. Se interpretarán, en caso de duda, en el sentido menos favorable para quien



haya preparado el formulario.

20. Cualquier renuncia de derecho solo será válida si aparece subrayada o en caracteres más grandes o diferentes que los del resto del contrato.

30. Las cláusulas adicionales prevalecerán sobre las del formulario, aun cuando estas no hayan sido dejadas sin efecto.”

Artículo 28 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, “Formalidades externas de los actos. (Locus regit actum). Las formalidades extrínsecas de los actos y negocios jurídicos se regulan de acuerdo a la ley del lugar de su celebración.”

Artículo 29 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, “Forma de validez de los actos. (Lex loci celebrationis). Las formalidades intrínsecas de los actos y negocios jurídicos, se regulan de acuerdo a la ley del lugar de su celebración.”

Artículo 30 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, “Lugar de cumplimiento de los actos. (Lex loci executionis). Si en el acto o negocio jurídico, debe cumplirse en un lugar distinto a aquel en que se celebró, todo cuanto concierne a su cumplimiento, se rige de acuerdo a la ley del lugar de ejecución.”

Artículo 42 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Régimen especial. Lo preceptuado en este capítulo no es aplicable a documentos regidos por normas especiales, de orden interno o internacional, en todo aquello que se oponga a su naturaleza, finalidad o régimen particular.

1. Recalco entonces que tal y como se ha mencionado para los servicios de contratación de espacios dentro del recinto ferial, diseño, montaje y desmontaje de stands y de publicidad mencionados en la condición del Hallazgo, se suscriben contratos de naturaleza mercantil al ser celebrados con entidades mercantiles extranjeras, los cuales son contratos de adhesión o contratos formulario propuestos por dichas entidades extranjeras, y cuya ejecución se realiza en el extranjero, es decir los servicios que prestarán serán en el extranjero no en el territorio guatemalteco, por lo tanto los mismos no requieren formalidades más que las del lugar donde serán ejecutados, esto de conformidad con la Ley del Organismo Judicial según el artículo 30, siguiendo los principios del derecho internacional privado, el principio de Lex loci executionis, que establece que si el acto o negocio jurídico, debe cumplirse en un lugar distinto a aquel en que se celebró, todo cuanto concierne a su cumplimiento, se rige de acuerdo a la ley del



lugar de ejecución, tal es el caso de los presentes los cuales se ejecutan en el extranjero. Por lo que no es requisito que los mismos estén en idioma español para su validez, por ejemplo, así como tampoco lleven una protocolización por razones explicadas en numerales siguientes. En los casos que nos competen la ejecución se llevaría a cabo en el extranjero por lo que la obligatoriedad del idioma español queda sin efecto.

2. Adicional y sin menoscabo de las formalidades del contrato, se rige el mismo por leyes donde se ejecutarán los servicios, al ser los mismos de naturaleza mercantil según establece que al respecto el Código de comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, “ARTICULO 671. Formalidades de los contratos. Los contratos de comercio, no están sujetos, para su validez, a formalidades especiales. Cualesquiera que sean la forma y el idioma en que se celebren, las partes quedarán obligadas de la manera y en los términos que aparezca que quisieron obligarse...”, por lo que incluso nuestra legislación indica que los contratos de comercio como lo son los de recintos feriales, stands o publicidad no están sujetos para su validez a formalidades especiales, estableciéndose en los mismos las condiciones y los servicios a prestarse, el precio y requerimientos bajo los cuales se les pagará.

3. Tanto en la condición como en el criterio del Hallazgo número 6 se establece que los contratos de los expedientes mencionados debieron protocolizarse, al respecto se establece que no es obligatoria su protocolización, con base a lo estipulado en el artículo 42 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, el cual exime por la naturaleza internacional de los mismos, la obligación de protocolizarse, además es sumamente importante que los auditores tomen en cuenta que el artículo 38 de la Ley del Organismo Judicial, el cual es uno de los indicados en el criterio del hallazgo notificado, establece la obligatoriedad de protocolización de documentos UNICAMENTE en caso de poderes, mandatos o los que se deban inscribir en registros públicos de la República de Guatemala, cuyos casos no son los contratos de los servicios de espacios, stands o publicidad, es decir los contratos mercantiles celebrados con las entidades extranjeras no son ni poderes, ni mandatos ni deben inscribirse en ningún registro público de la República de Guatemala por lo que NO hay una obligatoriedad de protocolización de los mismos.

4. En relación a que los contratos deben ser autorizados por Notario en el extranjero o diplomáticos, se establece que en virtud que los mismos son de naturaleza mercantil, que se ejecutan en el extranjero, es decir no surten efectos en Guatemala, y que la ley que se debe aplicar es la del lugar de ejecución del mismo según nuestra propia legislación, no encuadra la obligatoriedad de participación de abogados y/o notarios en los mismos o diplomáticos, sin que ello



les reste validez de ejecutabilidad. Sin perjuicio de lo anterior, lo sumamente oneroso que resultaría que cada uno de los contratos mercantiles que celebra INGUAT fueran autorizados por Notario en el extranjero.

5. Resalto que al celebrar contratos INGUAT de naturaleza mercantil como los relacionados en el hallazgo, en ningún momento se dejó desprotegido al Estado, pues en los mismos se establecen los derechos y obligaciones de las partes que lo suscriben, no haciendo ineficaz esta forma en el momento de su ejecutabilidad, así como tampoco se encuentra contemplado en nuestra legislación que los contratos para contratar los espacios feriales, diseño, montaje y desmontaje de stands o publicidad sean solemnes, es decir que deben constar en escritura pública o que deban ser autorizados por un Notario para su validez, al ser los contratos solemnes pocos y reducidos en nuestra legislación y se encuentran debidamente determinados en la misma, sin incluir y no ser el caso de los contratos que nos competen. Ni siquiera la Ley de Contrataciones del Estado que es la ley rectora en materia de contrataciones del Estado, contempla formalidades o requisitos que deban llenarse para la celebración de un contrato la misma solo indica en el artículo 49 “Los contratos deben faccionarse en papel membretado de la dependencia interesada O EN PAPEL SIMPLE CON EL SELLO DE LA MISMA. Cuando tengan que inscribirse o anotarse en los registros, deberán constar en Escritura Pública, autorizada por el Escribano de Gobierno. Sin embargo, el contrato podrá autorizarlo otro notario, siempre que los honorarios profesionales que se causen no sean pagados por el Estado”, en el presente caso los contratos se faccionan en papel simple los cuales contienen firma y sello del Director General de INGUAT, adicional los mismos NO DEBÍAN INSCRIBIRSE O ANOTARSE EN NINGÚN REGISTRO, por lo que no hay necesidad de realizarlos en escritura pública o en su caso de protocolizarlos. Es decir, los mismos son totalmente válidos.

6. También se debe considerar que el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 122-2016, es claro en permitir la contratación directa como caso de excepción del artículo 44 literal c) que las entidades del Estado que estén ubicadas en Guatemala, que requieran algún bien o servicio cuyo objeto de la compra se utilice o preste en el extranjero, aclarando que dichas adquisiciones se realizarán bajo la responsabilidad de la autoridad competente, determinando como única exigencia que esta debe de rendir informes y los documentos que respalden toda compra o contratación realizada, es decir, no obligan al acatar forma alguna en los contratos que se suscriban al respecto, al cumplimiento de exigir garantías y tampoco la intervención de abogados y/o notarios en la suscripción de los contratos relacionados con los mismos. Es importante mencionar, que dichos servicios se pagan después de su prestación, contra informes detallados de los servidores públicos que intervinieron en el proceso de contratación y ejecución de los servicios y al tener todas las evidencias



de haberse llevado a cabo los servicios requeridos, es decir se cumple con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Asimismo, formalizar un contrato con idénticos requisitos y condiciones a los que se aplicables en el caso de servicios pactados en territorio nacional resultaría oneroso, por el costo de gastos de movilización del notario, y traería un gasto adicional innecesario que la legislación guatemalteca no exige.

Por lo que, en el caso de los servicios de contratación de espacios de recinto ferial, del diseño, montaje y desmontaje de stands y algunos de publicidad directa con medios, INGUAT ha cumplido con los requisitos legales aplicables y la legislación especial rectora que en este caso es la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

CONCLUSIÓN Y PETICIÓN:

1. LOS EXPEDIENTES TAL COMO SE... SI SE ENCUENTRAN COMPLETOS, CADA EXPEDIENTE EN MENCIÓN CUMPLE CON LO ESTABLECIDO SEGÚN NO LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y SUS REFORMAS, Y AL REGLAMIENTOS DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO 122-2016 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y SUS REFORMAS.

2. SE CUMPLEN FORMALIDADES LEGALES CON LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS FORMULARIO LOS CUALES SON COMPLETAMENTE VÁLIDOS DE CONFORMIDAD CON NUESTRO DERECHO Y EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, POR LO TANTO, LOS EXPEDIENTES EN MENCIÓN SI ESTAN COMPLETOS.

No existe una ley especial que contenga requisitos legales para contrataciones del Estado en el extranjero, sin embargo el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado únicamente estipula que se deben rendir oportunamente informes y documentos que respalden la compra lo cual existe en cada uno de los expedientes de contratación en mención, para cada uno de los contratos formularios emitidos por las empresas en el extranjero, nunca existió riesgo a los intereses del estado, ya que se cumplió a entera conformidad el servicio completo en el extranjero, se reciben los informes, evidencias, las facturas apostilladas y una vez los documentos se reciben a entera conformidad se procede al pago mediante transferencia internacional a través del Banco de Guatemala, dando cumplimiento al texto del artículo 31 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 122-2016 del Congreso de la República "Dichas adquisiciones se realizarán bajo la responsabilidad de la autoridad competente, debiendo rendir oportunamente los informes y los documentos que respalden toda compra o contratación realizada".



No.	No. de contrato	Monto en Quetzales	Contratista
1	Sin número	106,297.79	Ortra LTD
2	Sin número	139,907.34	Reed Events LTC
3	Sin número	214,249.68	Cruise Lines International Association INC.
4	Sin número	318,575.30	Travel Show Marketing Group, LLC.
5	Sin número	133,841.58	Aventure Travel Trade Association
6	Sin número	115,636.05	Menus Group Corporation.
7	Sin número	107,027.23	Florida Cruise Association, INC.
8	Sin número	231,440.05	Publimovil, S.A. de C.V.
9	Sin número	442,247.81	Reed Expositions France.
10	Sin número	393,073.32	Diper Designers LLC.
11	Sin número	163,209.06	World Of Meetings, S.A.
12	Sin número	109,586.90	Dutriz Hermanos, S.A. de C.V.
13	Sin número	43,496.02	Editorial Altamirano Madriz, S.A. de C.V.
14	Sin número	365,718.65	Florida Caribbean Cruise Association.

3. Que se tomen en cuenta que, de otra forma de contratación a los expedientes en mención, no hubiese sido posible el cumplimiento de las obligaciones y funciones de la institución establecidas en su Ley Orgánica.

4. Que se tome en cuenta que es la forma en que la institución ha contratado servicios en el exterior a lo largo de su existencia y durante muchas y distintas administraciones, siendo la primera vez que emiten un posible hallazgo,



-
5. Que se tomen en consideración los argumentos legales y las fechas que sustentan la realización de cada servicio contratado y la fecha de pago luego de haber recibido a entera conformidad el servicio, informes y documentos apostillados.
 6. Que se tome en cuenta que la protección a los intereses del Estado prevaleció, de tal modo que los servicios fueron pagados luego de haber recibido a entera conformidad el servicio, informes y documentos apostillados.
 7. Que se tome en cuenta que mi nombramiento como Jefe Interino del Departamento de Promoción y Publicidad es a partir del día 1 de noviembre del año 2019.
 8. Que se tome en cuenta que durante mi gestión como Jefe Interino del Departamento de Promoción y Publicidad NO se conformó ningún expediente para la contratación de servicios de publicidad.
 9. Que el contrato de publicidad de FCCA (Florian Caribbean Crusie Association), fue firmado el día 13 de febrero 2019. Siendo el Jefe del Departamento de Promoción y Publicidad a cargo en ese momento de revisar la documentación correspondiente para conformar el expediente de contratación (como lo indica el manual de Procedimientos) MP 7.1.10 (expediente que no concuerda con el monto asignado en este posible hallazgo, según certificación de publicidad Internacional)
 10. Que se deje sin efecto el posible hallazgo No. 6, Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado.
 11. Que se notifique oportunamente la resolución que da por aceptados mis argumentos y pruebas respectivas.”

En nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, Alecksandra Denisse Ponce Vargas, quien fungió como Jefe del Departamento Jurídico, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: “1. El Hallazgo número 6 Deficiencia en la suscripción de contrato, no hace referencia en la condición, en el criterio y en la causa, a que se tuvo a la vista el documento donde se evidencia que se requirió al Departamento Jurídico la elaboración de contrato de los expedientes mencionados en dicho hallazgo, ni de documento alguno que compruebe que el Departamento Jurídico tuvo intervención en el proceso de contratación del mismo. En todos los expedientes descritos en la condición del hallazgo mencionado que son los siguientes: Ortra LTD, Reed Events LTC, Cruise Lines International Association INC, Travel Show Marketing Group LLC, Aventure Travel Trade Association, Menus Group Corporation, Florida Cruise Association, INC, Publimovil S.A. de C.V., Reed Expositions France, Diper



Designers LLC, World of Meetings S.A., Dutriz Hermanos S.A. de C.V., Editorial Altamirano Madriz S.A. de C.V., Florida Caribbean Cruise Association, se puede establecer que NO EXISTE evidencia de la participación del Departamento Jurídico en toda la etapa de contratación y ejecución del mismo, no existe un documento que compruebe el traslado del expediente completo para elaboración de contrato, tampoco existe un dictamen jurídico o un visto bueno que compruebe la participación de dicho departamento en la contratación de dichas entidades. Para lo cual acompaño copia electrónica certificada de cada uno de ellos, en los cuales podrán constatar que no existe algún documento que compruebe que el Departamento Jurídico fue requerido para elaboración del contrato respectivo, así como tampoco existe algún documento que compruebe la participación del Departamento Jurídico en la contratación ni elaboración de contratos que forman parte de los mismos porque no se tuvo conocimiento de ello.

2. Se establece en el criterio del hallazgo número 6, el Procedimiento de contratación, ejecución y pago de servicios de publicidad y otros gastos relacionados en el exterior, Código: MP-PRO-01 Versión: 3, mencionando los numerales 7.1.14 y 7.1.19, sin embargo OMITEN mencionar el numeral 7.1.13 que indica: "Trasladar por medio de memorándum el expediente completo a Asesoría Jurídica para elaboración de contrato" en el mismo se establece que el responsable de dicha acción es la Jefatura de Promoción y Publicidad o el Director de Mercadeo y como evidencia de la existencia del Memorandum del Traslado del expediente a Asesoría Jurídica y el expediente completo", es decir que se puede cumplir con lo establecido en el numeral 7.1.14 "Revisar la documentación y elaborar el contrato (sea este administrativo o mediante intervención de notario guatemalteco en el extranjero, de conformidad con el artículo 43 de la Ley del Organismo Judicial..." (Función, Departamento Jurídico) si y solo si, el mismo es requerido por el Departamento de Promoción y Publicidad o la Dirección de Mercadeo con el traslado del expediente respectivo, por lo que recalco que dicha constancia no existe en ninguno de los expedientes objeto del posible hallazgo número 6 notificado, lo anterior derivado a que NO FUE REQUERIDO EL DEPARTAMENTO JURÍDICO PARA ELABORAR EL CONTRATO RESPECTIVO NI PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL MISMO.

3. Asimismo en dicho procedimiento dentro de las Responsabilidades del Departamento Jurídico en el punto 5 numeral 5.5 literal B) literalmente se establece lo siguiente: Elaborar el (los) contrato (s) de publicidad, cuando se requiera, es decir, primero, de conformidad con dicho procedimiento y de acuerdo a las responsabilidades establecidas solo para los contratos de publicidad es el Departamento Jurídico quien debe elaborarlos y segundo cuando sea requerido, al no haber sido requerido y trasladado el expediente respectivo para elaboración de contrato, la causa establecida en el hallazgo número 6 no se cumple, se resalta y



repite que el Departamento Jurídico NO FUE NUNCA REQUERIDO POR LA DIRECCIÓN DE MERCADEO Y/O EL DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD para la elaboración de dichos contratos.

Debido a, que la contratación directa fue realizada por la Dirección de Mercadeo y sus respectivos departamentos con las entidades mencionadas dentro del hallazgo, sin requerir la intervención de jurídico en el proceso de contratación, resulta materialmente imposible el traslado del contrato a la Unidad de Digitalización de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, si no se elaboró o se tuvo conocimiento para el traslado del mismo por parte del departamento jurídico, es decir ¿cómo enviar un documento cuya existencia se desconoce?.

En este sentido, para que deduzca una responsabilidad en una persona es requisito sine qua non (indispensable) que se compruebe que la misma se le puede imputar, es decir contar con evidencia que demuestre la acción u omisión que conllevó a dicha responsabilidad, y en el caso de los expedientes enumerados en el hallazgo número 6, NO EXISTE EVIDENCIA ALGUNA que al Departamento Jurídico le haya sido requerido mediante oficio, memorando o similar para la elaboración de contrato respectivo de cada uno de los expedientes mencionados en la condición del mismo ni tampoco que el mismo haya tenido participación alguna en el proceso de contratación.

El principio de legalidad establecido en el artículo 154 de la Constitución Política de la República, contempla para la función pública, el carácter personalísimo de la responsabilidad de un funcionario público, derivando ello en que no puede señalarse a un funcionario público de una falta a sus responsabilidades sin que haya evidencia de su conocimiento, participación o concurso, tal como sucede en el caso bajo estudio.

Derivado a que no hay constancia que permita evidenciar que los expedientes de contratación de las entidades Ortra LTD, Reed Events LTC, Cruise Lines International Association INC, Travel Show Marketing Group LLC, Aventure Travel Trade Association, Menus Group Corporation, Florida Cruise Association, INC, Publimovil S.A. de C.V., Reed Expositions France, Diper Designers LLC, World of Meetings S.A., Dutriz Hermanos S.A. de C.V., Editorial Altamirano Madriz S.A. de C.V., Florida Caribbean Cruise Association, hayan sido trasladados al departamento jurídico del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- para elaboración o revisión de los contratos de cada uno de los expedientes indicados en el referido hallazgo, el mismo no es procedente, ya que no existe un hecho documentado que evidencie negligencia o incumplimiento a la normativa aplicable, por parte del departamento jurídico para la emisión de contratos con las entidades referidas, porque al desconocer de la existencia de los expedientes, el Departamento Jurídico tenía imposibilidad material para elaborar o revisar los



contratos mencionados, por lo que resulta ilegal responsabilizar a una persona cuya responsabilidad no se le puede comprobar.

4. El proceso de contratación y condiciones bajo las cuales se llevaron a cabo las negociaciones que se mencionan en el Hallazgo número 6, fueron realizados por una Dirección y su departamento, los cuales son ajenos al Departamento Jurídico, en ese proceso de negociación, de materialización del contrato y de ejecución del servicio NO SE SOLICITÓ en ningún momento la intervención del Departamento Jurídico, ni éste tuvo conocimiento, por lo que al NO CONOCER del proceso de negociación ni de la conformación de un expediente de contratación de los expedientes en mención, resultaba imposible para el Departamento Jurídico realizar las acciones establecidas en el procedimiento a que hace referencia el criterio del Hallazgo objeto de esta defensa. De conformidad con el artículo 5 del Reglamento Orgánico Interno del Instituto Guatemalteco de Turismo dentro de la estructura del INGUAT, el Departamento Jurídico tiene una función de apoyo técnico, es decir actúa cuando es requerido por las unidades que conforman la institución, es decir solamente puede actuar a requerimiento.

5. Como comparación y siendo un parámetro real y válido, se adjunta copia de un expediente de contratación de servicios de publicidad, en el cual SI fue requerido el Departamento Jurídico para la elaboración de contrato y en el que consta mediante memorándum dicho requerimiento, en el que también está incluido el memorando de envío de contrato y fianza para la respectiva elaboración de contrato, es decir mediante este ejemplo y expediente se comprueba que el Departamento de Mercadeo en expedientes que si requiere la participación del Departamento Jurídico envía el expediente y los documentos respectivos mediante memorándum los cuales son la constancia del traslado entre unidades, por lo tanto al haber sido requerido el Departamento Jurídico, éste mediante notario (asesor de dicho departamento) elaboró el contrato, al haberse trasladado la garantía de cumplimiento respectiva elaboró la resolución de aprobación y por último enviado a la Contraloría General de Cuentas en cumplimiento al plazo que otorga, ACLARANDO que estos pasos SI SE REALIZARON por ser de conocimiento del Departamento Jurídico la existencia del expediente respectivo y requerida la elaboración del contrato y demás actuaciones. Los auditores de la Contraloría General de Cuentas pueden observar que en los expedientes mencionados en la condición del hallazgo número 6, hay carencia de requerimiento alguno al Departamento Jurídico (falta de la evidencia de memorándum de solicitud de elaboración de contrato y traslado de expediente completo) para llevar a cabo la elaboración y/o revisión de contratos respectivos, es decir que en dichos expedientes nunca se solicitó la participación del Departamento Jurídico para elaborar los contratos.



CONCLUSIÓN:

Con lo expuesto y haber comprobado que el Departamento Jurídico no fue requerido para elaboración ni revisión de contratos de los expedientes mencionados en el Hallazgo número 6, que los mismos se manejaron entre la Dirección de Mercadeo y sus departamentos respectivos con las entidades extranjeras, sin intervención alguna del Departamento Jurídico, se evidencia que NO SOY RESPONSABLE DEL HALLAZGO NÚMERO 6 que me fue notificado, asimismo queda evidenciado que he cumplido con la ley y el procedimiento institucional, y que mi participación se realizaba a requerimiento y no de oficio, en virtud que sin expediente completo de contratación y memorándum de solicitud de elaboración del contrato no es posible emitir el mismo y al desconocer de la existencia del mismo no se podría enviar a la Unidad de Digitalización de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, pues dicha acción deriva del conocimiento de la existencia de un contrato.

1. Tener aceptado el presente memorial, el cual presento en mi defensa y para dejar constancia de que atendí oportunamente la audiencia conferida.
2. Tomar en cuenta la dirección que señalo para recibir notificaciones.
3. Dar por aceptados los argumentos del presente memorial y documentos que se adjuntan como prueba de descargo.
4. Desvanecer el posible Hallazgo No. 6 Deficiencia en la suscripción del contrato que me fuera notificado en virtud de NO SER RESPONSABLE DE LO QUE SE ESTABLECE EN EL MISMO.”

En nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, María Esther Rangel Reyes, quien fungió como Jefe del Depto. de Promoción y Publicidad, por el período comprendido del 01 de enero al 08 de abril de 2019, manifiesta: “...I, El Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- tiene las obligaciones legales siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Art. 119. Obligaciones del Estado. “Son obligaciones fundamentales del Estado: a) Promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza (...)”

LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO

Artículo 4 Decreto 1701 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo “El INGUAT queda obligado a desarrollar las siguientes funciones encaminadas al fomento del turismo interno y receptivo:” literal h) “Organizar o colaborar en la celebración de ferias internacionales, nacionales, departamentales y locales; festivales folklóricos y ceremonias tradicionales”.



Artículo 5 Decreto 1701 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo, “Son también funciones específicas del INGUAT, para promover el turismo receptivo”, literal b) ”Hacer por cuenta propia, en periódicos, revistas, radio, televisión y otros medios que se considere igualmente adecuados y eficaces, del extranjero, frecuentes campañas de promoción turística, que divulguen nuestras bellezas naturales, riquezas arqueológicas, centros de deporte y recreación social, de descanso y esparcimiento, con el objeto de atraer a Guatemala la corriente turística de otros países;”

Artículo 23 Decreto 1701 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo, “Se concede al INGUAT los siguientes beneficios:” literal e)” Exoneración de los requisitos de licitación pública y privada, para la contratación de publicidad en periódicos y revistas extranjeros; estaciones de radio y de televisión. (...).”

En el listado de expedientes en mención de éste posible hallazgo se encuentran tres diferentes servicios contratados: 1) Espacio dentro de un recinto ferial para participar en un evento internacional de turismo. 2) Pago del servicio de diseño, montaje y desmontaje de stand para participar en un evento internacional. Y 3) Pago de publicidad de destinos turísticos de Guatemala directamente a un medio de publicidad en el extranjero. Es muy difícil que los medios de publicidad y otras empresas mercantiles en el extranjero estén dispuestos a colocar un plazo fijo en los bancos del sistema para poder obtener la fianza de cumplimiento, en muchos casos de contratación de publicidad en medios internacionales es un costo mayor a la misma pauta y en la mayoría de casos de contratación el INGUAT es el mayor interesado en realizar pautas en medios de publicidad importantes y especializados. En estos tres casos descritos es el Instituto Guatemalteco de Turismo el mayor interesado en poder contratar estos servicios para poder cumplir con sus obligaciones y de esta forma contribuir grandemente a la atracción del turismo receptivo y lo realiza con la siguiente base legal:

Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, literal c) “Las entidades del Estado podrán realizar, de manera directa, las adquisiciones que se realicen en el extranjero”.

Artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, “Normas aplicables a las modalidades específicas de adquisiciones del Estado y excepciones. Las adquisiciones en que se aplique cualquiera de las modalidades específicas de adquisiciones del Estado, o en los casos de excepción, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento.” Este artículo 45 nos lleva



obligatoriamente al artículo 31 del Reglamento de la Ley, único Artículo que hace referencia, amplía y norma el actuar del Artículo 44 la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, literal c).

Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 122-2016 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas “Las adquisiciones reguladas en la literal c) del artículo 44 de la Ley, se refieren a aquellas que deban realizar las entidades del Estado que por razón de su competencia estén ubicadas en el extranjero, tales como embajadas, consulados, misiones en el extranjero u otros de similares características; así mismo para las entidades del Estado que estén ubicadas en Guatemala que requieran algún bien o servicios cuyo objeto de la compra se utilice o preste en el extranjero. Dichas adquisiciones se realizarán bajo la responsabilidad de la autoridad competente, debiendo rendir oportunamente los informes y los documentos que respalden toda compra o contratación realizada”.

Procedimiento de contratación, ejecución y pago de servicios de publicidad y otros gastos relacionados en el exterior, para publicidad con medios exclusivos, tanto en televisión, radio, revistas y periódicos, se podrán contratar directamente con el medio, cumpliendo con las especificaciones legales.

Para formalizar cada contratación realizada en el extranjero y ésta por ser de naturaleza eminentemente MERCANTIL, comercial e internacional, se suscriben y formalizan mediante formularios o proformas que las empresas que ofertan los mismos ya tienen establecidos. Es entendido que, por la naturaleza de los eventos, la circunstancia de estar bajo otra jurisdicción por principio de territorialidad. Y, siendo que el servicio se prestó en el extranjero. Estos contratos formularios por su naturaleza de haber sido emitidos por las empresas a quienes se les solicitó un servicio en el extranjero son documentos privados y no están sujetos, para su validez, a formalidades especiales, estos contratos formulario emitidos por empresas privadas en el extranjero no pueden ser protocolizados por no ser documentos públicos ni emitidos por notarios guatemaltecos, por lo tanto, las entidades en el extranjero no pueden obtener una fianza para el estado. Estos contratos formularios son establecidos en siguientes bases legales:

Artículo 671 del Código de Comercio de Guatemala “Los contratos de comercio, no están sujetos, para su validez, a formalidades especiales. Cualesquiera que sean la forma y el idioma en que se celebren, las partes quedarán obligadas de la manera y en los términos que aparezca que quisieron obligarse. Los contratos celebrados en el territorio guatemalteco y que hayan de surtir efectos en el mismo, se extenderán en el idioma español.”

Artículo 672 del Código de Comercio de Guatemala “Los contratos celebrados en



formularios destinados a disciplinar de manera uniforme determinadas relaciones contractuales, se regirán por las siguientes reglas:

- 1o. Se interpretarán, en caso de duda, en el sentido menos favorable para quien haya preparado el formulario.
- 2o. Cualquier renuncia de derecho sólo será válida si aparece subrayada o en caracteres más grandes o diferentes que los del resto del contrato.
- 3o. Las cláusulas adicionales prevalecerán sobre las del formulario, aun cuando éstas no hayan sido dejadas sin efecto.”

Artículo 28 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, “Formalidades externas de los actos. (Locus regit actum). Las formalidades extrínsecas de los actos y negocios jurídicos se regulan de acuerdo a la ley del lugar de su celebración.”

Artículo 29 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, “Forma de validez de los actos. (Lex loci celebrationis). Las formalidades intrínsecas de los actos y negocios jurídicos, se regulan de acuerdo a la ley del lugar de su celebración.”

Artículo 30 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, “Lugar de cumplimiento de los actos. (Lex loci executionis).

Si en el acto o negocio jurídico, debe cumplirse en un lugar distinto a aquel en que se celebró, todo cuanto concierne a su cumplimiento, se rige de acuerdo a la ley del lugar de ejecución.”

Artículo 42 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Régimen especial. Lo preceptuado en este capítulo no es aplicable a documentos regidos por normas especiales, de orden interno o internacional, en todo aquello que se oponga a su naturaleza, finalidad o régimen particular.

1. Recalco entonces que tal y como se ha mencionado para los servicios de contratación de espacios dentro del recinto ferial, diseño, montaje y desmontaje de stands y de publicidad mencionados en la condición del Hallazgo, se suscriben contratos de naturaleza mercantil al ser celebrados con entidades mercantiles extranjeras, los cuales son contratos de adhesión o contratos formulario propuestos por dichas entidades extranjeras, y cuya ejecución se realiza en el extranjero, es decir los servicios que prestarán serán en el extranjero no en el



territorio guatemalteco, por lo tanto los mismos no requieren formalidades más que las del lugar donde serán ejecutados, esto de conformidad con la Ley del Organismo Judicial según el artículo 30, siguiendo los principios del derecho internacional privado, el principio de Lex loci executionis, que establece que si el acto o negocio jurídico, debe cumplirse en un lugar distinto a aquel en que se celebró, todo cuanto concierne a su cumplimiento, se rige de acuerdo a la ley del lugar de ejecución, tal es el caso de los presentes los cuales se ejecutan en el extranjero. Por lo que no es requisito que los mismos estén en idioma español para su validez, por ejemplo, así como tampoco lleven una protocolización por razones explicadas en numerales siguientes. En los casos que nos competen la ejecución se llevaría a cabo en el extranjero por lo que la obligatoriedad del idioma español queda sin efecto.

2. Adicional y sin menoscabo de las formalidades del contrato, se rige el mismo por leyes donde se ejecutarán los servicios, al ser los mismos de naturaleza mercantil según establece que al respecto el Código de comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, “ARTICULO 671. Formalidades de los contratos. Los contratos de comercio, no están sujetos, para su validez, a formalidades especiales. Cualesquiera que sean la forma y el idioma en que se celebren, las partes quedarán obligadas de la manera y en los términos que aparezca que quisieron obligarse...”, por lo que incluso nuestra legislación indica que los contratos de comercio como lo son los de recintos feriales, stands o publicidad no están sujetos para su validez a formalidades especiales, estableciéndose en los mismos las condiciones y los servicios a prestarse, el precio y requerimientos bajo los cuales se les pagará.

3. Tanto en la condición como en el criterio del Hallazgo número 6 se establece que los contratos de los expedientes mencionados debieron protocolizarse, al respecto se establece que no es obligatoria su protocolización, con base a lo estipulado en el artículo 42 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, el cual exime por la naturaleza internacional de los mismos, la obligación de protocolizarse, además es sumamente importante que los auditores tomen en cuenta que el artículo 38 de la Ley del Organismo Judicial, el cual es uno de los indicados en el criterio del hallazgo notificado, establece la obligatoriedad de protocolización de documentos UNICAMENTE en caso de poderes, mandatos o los que se deban inscribir en registros públicos de la República de Guatemala, cuyos casos no son los contratos de los servicios de espacios, stands o publicidad, es decir los contratos mercantiles celebrados con las entidades extranjeras no son ni poderes, ni mandatos ni deben inscribirse en ningún registro público de la República de Guatemala por lo que NO hay una obligatoriedad de protocolización de los mismos.



4. En relación a que los contratos deben ser autorizados por Notario en el extranjero o diplomáticos, se establece que en virtud que los mismos son de naturaleza mercantil, que se ejecutan en el extranjero, es decir no surten efectos en Guatemala, y que la ley que se debe aplicar es la del lugar de ejecución del mismo según nuestra propia legislación, no encuadra la obligatoriedad de participación de abogados y/o notarios en los mismos o diplomáticos, sin que ello les reste validez de ejecutabilidad. Sin perjuicio de lo anterior, lo sumamente oneroso que resultaría que cada uno de los contratos mercantiles que celebra INGUAT fueran autorizados por Notario en el extranjero.

5. Resalto que al celebrar contratos INGUAT de naturaleza mercantil como los relacionados en el hallazgo, en ningún momento se dejó desprotegido al Estado, pues en los mismos se establecen los derechos y obligaciones de las partes que lo suscriben, no haciendo ineficaz esta forma en el momento de su ejecutabilidad, así como tampoco se encuentra contemplado en nuestra legislación que los contratos para contratar los espacios feriales, diseño, montaje y desmontaje de stands o publicidad sean solemnes, es decir que deben constar en escritura pública o que deban ser autorizados por un Notario para su validez, al ser los contratos solemnes pocos y reducidos en nuestra legislación y se encuentran debidamente determinados en la misma, sin incluir y no ser el caso de los contratos que nos competen. Ni siquiera la Ley de Contrataciones del Estado que es la ley rectora en materia de contrataciones del Estado, contempla formalidades o requisitos que deban llenarse para la celebración de un contrato la misma solo indica en el artículo 49 “Los contratos deben faccionarse en papel membretado de la dependencia interesada O EN PAPEL SIMPLE CON EL SELLO DE LA MISMA. Cuando tengan que inscribirse o anotarse en los registros, deberán constar en Escritura Pública, autorizada por el Escribano de Gobierno. Sin embargo, el contrato podrá autorizarlo otro notario, siempre que los honorarios profesionales que se causen no sean pagados por el Estado”, en el presente caso los contratos se faccionan en papel simple los cuales contienen firma y sello del Director General de INGUAT, adicional los mismos NO DEBÍAN INSCRIBIRSE O ANOTARSE EN NINGÚN REGISTRO, por lo que no hay necesidad de realizarlos en escritura pública o en su caso de protocolizarlos. Es decir, los mismos son totalmente válidos.

6. También se debe considerar que el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 122-2016, es claro en permitir la contratación directa como caso de excepción del artículo 44 literal c) que las entidades del Estado que estén ubicadas en Guatemala, que requieran algún bien o servicio cuyo objeto de la compra se utilice o preste en el extranjero, aclarando que dichas adquisiciones se realizarán bajo la responsabilidad de la autoridad competente, determinando como única exigencia que esta debe de rendir informes y los documentos que respalden toda compra o contratación realizada, es decir,



no obligan al acatar forma alguna en los contratos que se suscriban al respecto, al cumplimiento de exigir garantías y tampoco la intervención de abogados y/o notarios en la suscripción de los contratos relacionados con los mismos. Es importante mencionar, que dichos servicios se pagan después de su prestación, contra informes detallados de los servidores públicos que intervinieron en el proceso de contratación y ejecución de los servicios y al tener todas las evidencias de haberse llevado a cabo los servicios requeridos, es decir se cumple con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Asimismo, formalizar un contrato con idénticos requisitos y condiciones a los que se aplicables en el caso de servicios pactados en territorio nacional resultaría oneroso, por el costo de gastos de movilización del notario, y traería un gasto adicional innecesario que la legislación guatemalteca no exige.

Por lo que, en el caso de los servicios de contratación de espacios de recinto ferial, del diseño, montaje y desmontaje de stands y algunos de publicidad directa con medios, INGUAT ha cumplido con los requisitos legales aplicables y la legislación especial rectora que en este caso es la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

CONCLUSIÓN Y PETICIÓN:

1. LOS EXPEDIENTES TAL COMO SE... SI SE ENCUENTRAN COMPLETOS, CADA EXPEDIENTE EN MENCIÓN CUMPLE CON LO ESTABLECIDO SEGÚN NO LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y SUS REFORMAS, Y AL REGLAMIENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO 122-2016 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y SUS REFORMAS.

2. SE CUMPLEN FORMALIDADES LEGALES CON LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS FORMULARIO LOS CUALES SON COMPLETAMENTE VÁLIDOS DE CONFORMIDAD CON NUESTRO DERECHO Y EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, POR LO TANTO, LOS EXPEDIENTES EN MENCIÓN SI ESTAN COMPLETOS.

No existe una ley especial que contenga requisitos legales para contrataciones del Estado en el extranjero, sin embargo el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado únicamente estipula que se deben rendir oportunamente informes y documentos que respalden la compra lo cual existe en cada uno de los expedientes de contratación en mención, para cada uno de los contratos formularios emitidos por las empresas en el extranjero, nunca existió riesgo a los intereses del estado, ya que se cumplió a entera conformidad el servicio completo en el extranjero, se reciben los informes, evidencias, las facturas apostilladas y una vez los documentos se reciben a entera conformidad se



procede al pago mediante transferencia internacional a través del Banco de Guatemala, dando cumplimiento al texto del artículo 31 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 122-2016 del Congreso de la República “Dichas adquisiciones se realizarán bajo la responsabilidad de la autoridad competente, debiendo rendir oportunamente los informes y los documentos que respalden toda compra o contratación realizada”.

No.	PAGOS ADICIONALES FERIAS 2019	FERIA	NOMBRE	CARGO
1	Ortra LTD	IMTM Israel	Ma. Esther Rangel	Jefe Promoción y Publicidad
2	Reed Events LTC	W T M Latinamerica	Ma. Esther Rangel	Jefe Promoción y Publicidad
3	Cruise Lines International Association INC	CLIA Cruise 360	Ma. Esther Rangel	Jefe Promoción y Publicidad
4	Travel Show Marketing Group LLC	Romance Travel Forum	Ma. Esther Rangel	Jefe Promoción y Publicidad
5	Adventure Travel Trade Association	Adventure Elevate	Ma. Esther Rangel	Jefe Promoción y Publicidad
6	Menus Group Corporation	Fibega	Alvaro Bautista	Jefe Promoción y Publicidad
7	Florida Cruise Association INC	Seatrade Europe	Alvaro Bautista	Jefe Promoción y Publicidad
8	Reed Expositions France	Top Resa	Alvaro Bautista	Jefe Promoción y Publicidad
9	Diper Designers LLC	Stand IBTM Americas	Alvaro Bautista	Jefe Promoción y Publicidad
10	World of Meetings, S.A.	Feria World Meetings Forum Summit	Alvaro Bautista	Jefe Promoción y Publicidad

3. Que se tomen en cuenta que, de otra forma de contratación a los expedientes



en mención, no hubiese sido posible el cumplimiento de las obligaciones y funciones de la institución establecidas en su Ley Orgánica.

4. Que se tome en cuenta que es la forma en que la institución ha contratado servicios en el exterior a lo largo de su existencia y durante muchas y distintas administraciones, siendo la primera vez que emiten un posible hallazgo,

5. Que se tomen en consideración los argumentos legales y las fechas que sustentan la realización de cada servicio contratado y la fecha de pago luego de haber recibido a entera conformidad el servicio, informes y documentos apostillados.

6. Que se tome en cuenta que la protección a los intereses del Estado prevaleció, de tal modo que los servicios fueron pagados luego de haber recibido a entera conformidad el servicio, informes y documentos apostillados.

7. Que se deje sin efecto el posible hallazgo No. 6, Deficiencia en la suscripción del contrato

8. Que se notifique oportunamente la resolución que da por aceptados mis argumentos y pruebas respectivas.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para los señores: 1) Alvaro Rodolfo Bautista López, quien fungió como Jefe del Departamento de Promoción y Publicidad, por el período comprendido del 02 de mayo al 31 de octubre de 2019; 2) Jorge Mario Chajón Aguilar, quien fungió como Director General, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y 3) María Esther Rangel Reyes, quien fungió como Jefe del Departamento de Promoción y Publicidad, por el período del 01 de enero al 08 de abril de 2019, en virtud que los comentarios y las pruebas de descargo presentadas, no son suficientes para el desvanecimiento del mismo ya que argumentan que se cumplen con todas las formalidades legales en la suscripción de contratos formulario, los cuales son completamente válidos de conformidad con nuestro derecho y el derecho internacional privado, ya que su naturaleza es eminentemente MERCANTIL, comercial e internacional.

Sin embargo incumplieron lo regulado en los Procedimientos de contratación, ejecución y pago de servicios de publicidad y otros gastos relacionados en el exterior, MP-PRO-01 versión 3 de fecha 04 de agosto de 2016, numeral 5. Responsabilidades, 5.1 Jefatura del Departamento de Promoción y Publicidad, a) Responsable de la coordinación, ejecución y supervisión de que este procedimiento se cumpla, 5.8 Dirección General, f) Velar que todo el procedimiento se cumpla por parte de los involucrados. 7. Desarrollo, 7.1



Contratación de publicidad en el Exterior, 7.10 Constatar que el expediente cuente con todos los requisitos que establece este procedimiento.

Se confirma el hallazgo para Alecksandra Denisse Ponce Vargas, quien fungió como Jefe del Departamento Jurídico, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en virtud que los comentarios y las pruebas de descargo presentadas, no son suficientes para el desvanecimiento del mismo ya que argumenta que el Departamento Jurídico no fue requerido para elaboración ni revisión de contratos de los expedientes, mismos que manejaron entre la Dirección de Mercadeo y sus departamentos respectivos con las entidades extranjeras, sin intervención alguna de este departamento, asimismo, indica que ha cumplido con la ley y el procedimiento institucional y que su participación se realizaba a requerimiento y no de oficio, además no hubo requerimiento para la intervención de Jurídico, mediante oficio memorándum o similar para la elaboración de contrato, de los expedientes mencionados en la condición, tampoco que Jurídico haya tenido participación alguna en el proceso de contratación, por lo cual resulta imposible el traslado del contrato a la Unidad de Digitalización de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, por parte del departamento jurídico, porque dicho departamento actúa cuando es requerido por las unidades que conforman la institución.

Sin embargo incumplió con lo regulado en los Procedimientos de contratación, ejecución y pago de servicios de publicidad y otros gastos relacionados en el exterior, MP-PRO-01 versión 3 de fecha 04 de agosto de 2016, que establece: numeral, 5. Responsabilidades, 5.5 Asesoría Jurídica, a) Revisar que se cumplan con las disposiciones legales y fiscales contenidas en el procedimiento, 5.6 Asesoría Jurídica y/o Notario nombrado por el INGUAT mediante oficio: Constatar que los contratos de publicidad suscritos en el exterior cumplan con todos los requisitos legales, 7. Desarrollo, 7.1.14 Revisar la documentación y elaborar el contrato (sea este administrativo o mediante intervención de notario guatemalteco en el extranjero, de conformidad con el artículo 43 de la Ley del Organismo Judicial), 7.1.19 “Enviar Fotocopia del contrato... al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas...”

Se desvanece el hallazgo para Marco Tulio Rodas Pérez, quien fungió como Jefe del Departamento de Promoción y Publicidad, por el período del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, en virtud que los comentarios y las pruebas de descargo presentadas, son suficientes para el desvanecimiento del mismo, porque durante su gestión como Jefe Interino del Departamento de Promoción y Publicidad no se conformó ningún expediente para la contratación de servicios de publicidad.



Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO	ALECKSANDRA DENISSE PONCE VARGAS	5,800.00
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCION Y PUBLICIDAD	ALVARO RODOLFO BAUTISTA LOPEZ	5,800.00
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCION Y PUBLICIDAD	MARIA ESTHER RANGEL REYES	5,800.00
DIRECTOR GENERAL	JORGE MARIO CHAJON AGUILAR	10,950.00
Total		Q. 28,350.00

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior, correspondientes al ejercicio fiscal 2018, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación, por parte de las personas responsables, estableciéndose que de un total de 10 recomendaciones, todas fueron atendidas lo que representa al 100%.

10. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el (los) hallazgo (s) formulado (s), en el apartado correspondiente de este informe, así mismo a continuación se detalla el nombre y cargo de las personas responsables de la entidad durante el período auditado.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	JORGE MARIO CHAJON AGUILAR	DIRECTOR GENERAL	01/01/2019 - 31/12/2019
2	JULIO HERNAN OLIVA JUAREZ	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO	01/01/2019 - 31/12/2019
3	LOURDES CAROLA MALDONADO FUENTES DE SALAZAR	DIRECTORA DE MERCADEO	01/01/2019 - 31/10/2019
4	SIOMARA INDIRA MAZARIEGOS ALVIZURES	JEFE DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO	01/08/2019 - 31/12/2019
5	LUVIA DOROTY ALVARADO GUZMAN	JEFE DE LA SECCION DE PRESUPUESTO	01/01/2019 - 31/12/2019
6	FREDY JOVANY PACAY XOL	JEFE DE LA SECCION DE CONTABILIDAD	01/01/2019 - 31/12/2019
7	ALECKSANDRA DENISSE PONCE VARGAS	JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO	01/01/2019 - 31/12/2019
8	ALVARO RODOLFO BAUTISTA LOPEZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCION Y PUBLICIDAD	02/05/2019 - 31/10/2019
9	MARIA ESTHER RANGEL REYES	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCION Y PUBLICIDAD	01/01/2019 - 08/04/2019
10	VICTOR MANUEL GONZALEZ RODRIGUEZ	JEFE INTERINO DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO	01/01/2019 - 31/07/2019
11	MARCO TULIO RODAS PEREZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCION Y PUBLICIDAD	01/11/2019 - 31/12/2019

